



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 164 A LA GACETA N° 146

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 3 de agosto del 2022

106 páginas

REGLAMENTOS

AVISOS

NOTIFICACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTOS

AVISOS

JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL (JUNAFO)

“Reglamento para el otorgamiento de créditos a instituciones bancarias del estado, cooperativas, cajas de ahorro, asociaciones y sindicatos de personas servidoras judiciales y de la población jubilada y pensionada y al poder judicial con recursos del fondo de jubilaciones y pensiones del poder judicial (artículo 240 bis, reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida mediante Ley N°. 9544)”

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Regulación. El presente reglamento norma y desarrolla lo relativo al otorgamiento de créditos a instituciones bancarias del Estado, cooperativas, cajas de ahorro, asociaciones y sindicatos de personas servidoras judiciales y de la población jubilada y pensionada, con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en adelante “el Fondo”, que cuenten con la plataforma que les permita administrar dichos recursos y que estén supervisadas y autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) conforme lo establece el artículo 240 bis de la Ley 9544 del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, para financiar préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social para las personas asociadas, según el reglamento que al efecto debe dictarse, así como para la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios destinados al Poder Judicial, este último por el mecanismo financiero aplicable al efecto, figura o medio jurídico autorizado por la Contraloría General de la República, cuando así se requiera.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la aplicación de este reglamento, se entiende por:

Auditoría Interna: Órgano interno que ejerce la vigilancia y control posterior de los préstamos concedidos a las entidades sujetas de préstamos.

Cuotas: Es el pago periódico que se compromete a realizar un deudor a su acreedor con el fin de devolver el financiamiento que éste le otorgó, incluyen amortización e intereses.

Entidades autorizadas para préstamos: cooperativas, cajas de ahorro, asociaciones y sindicatos de personas servidoras judiciales y de la población jubilada y pensionada e instituciones bancarias del Estado, que cuenten con la plataforma que les permita

administrar dichos recursos y estén supervisadas y autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, según lo indicado en el artículo 240 bis, inciso a) de la Ley 9544, así como para la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios destinados al Poder Judicial.

Mecanismo Financiero Privado: Método o fuente a través de la cual se proporciona financiamiento, que permita la ejecución del crédito otorgado por la Junta Administradora.

Mecanismo Financiero Público: Método, fuente o figura jurídica autorizada por la Contraloría General de la República, por medio de la cual sea factible proporcionar financiamiento para la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios destinados al Poder Judicial.

Rendimiento Nominal de Inversiones = Intereses ganados en los últimos 6 meses + Amortización de Descuentos – Amortización de Primas – Comisiones Bursátiles) / (Saldo Promedio de la Cartera de Inversiones) * 2. Este rendimiento se calculará en los meses de junio y diciembre por la Dirección de la JUNAFO, quien lo comunicará con 10 días hábiles de antelación a la aplicación a las entidades autorizadas.

Rendimiento Real: es aquel rendimiento que tiene en cuenta el factor de inflación, para su cálculo se debe restar al interés nominal la tasa de inflación, para este efecto se tendrá la siguiente fórmula:

$$(Tasa\ nominal - Inflación\ interanual) / (1 + Inflación\ interanual).$$

CAPÍTULO II

DE LA CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL ESTADO, COOPERATIVAS, CAJAS DE AHORRO, ASOCIACIONES Y SINDICATOS Y AL PODER JUDICIAL, SUJETOS DE PRÉSTAMOS

Artículo 3. Préstamo a Entidades Autorizadas: El Fondo otorgará crédito a las entidades autorizadas que cumplan con las condiciones estipuladas en este reglamento, mediante un contrato que especifique, el monto total del crédito, la tasa de interés, el plazo de vencimiento y las garantías requeridas. Las entidades prestatarias definirán a sus clientes las condiciones a las que tendrán acceso con los recursos provenientes del FJPPJ y asumirán los riesgos que se deriven de los créditos que otorguen con estos recursos.

Artículo 4. Aprobación. Corresponderá a la Junta Administradora previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, aprobar la concesión de préstamos a las entidades autorizadas con base en la recomendación técnica del Comité de Riesgos, el cual funge como Comité de Crédito.

Artículo 5. Límites. En ningún caso se podrá destinar más del 25% del total de la cartera de inversiones del FJPPJ para conceder créditos a las entidades autorizadas (Según artículo N°240 Bis de la Ley 9544) y de ese 25% tampoco podrá destinarse más de un 10% a una sola entidad, a excepción de los recursos que se otorguen para el Poder Judicial.

Artículo 6. Usos. Las entidades usarán los préstamos otorgados por el Fondo, para conceder créditos a las personas servidoras activas, jubiladas y pensionadas del Poder Judicial, conforme las reglas establecidas en este reglamento, en las condiciones y demás aspectos que se definan en los convenios y contratos específicos que se lleguen a suscribir con ocasión del otorgamiento de los créditos.

En el caso del Poder Judicial, los préstamos que se lleguen a otorgar por medio del Fondo serán destinados única y exclusivamente para la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios destinados a ese Poder de la República, utilizando los medios y figuras autorizadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Cobro. El deudor pagará en los primeros 5 días hábiles del mes siguiente la cuota correspondiente, caso contrario el Fondo procederá a deducir de las cuotas por préstamos de la Entidad Deudora y se cancelarán mediante cuotas mensuales consecutivas y vencidas, y cancelará los intereses moratorios correspondientes.

Artículo 8. Plazos. El plazo máximo para otorgar en los préstamos del Fondo será de 30 años y el plazo específico de cada préstamo se determinará de acuerdo con estudios financieros y/o actuariales.

Artículo 9. Tasa de Interés. Se prestarán recursos del FJPPJ a las entidades que cumplan los requisitos establecidos, conforme a lo aprobado por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (JUNAFJO), considerando los estudios y recomendaciones técnicas emitidas por los Comités de Inversiones y de Riesgos (actuando como Comité de Crédito). La tasa de interés, de acuerdo con lo definido en el contrato, puede ser fija o variable y esta incluirá una prima de riesgos.

En el caso de ser tasa variable, la tasa de interés será revisable trimestralmente.

Artículo 10. Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento de los pagos por el uso de recursos del Fondo, se cobrará un interés moratorio que se definirá en cada contrato y no podrá ser superior al 30% anual adicional a la tasa de interés del préstamo pactado. En ningún caso podrá exceder la tasa de usura definida por el Banco Central de Costa Rica, conforme a la Ley N.º 9859.

Artículo 11. Cobro Administrativo y Cobro Judicial. Se procederá al cobro administrativo cuando la Junta Administradora lo determine y al cobro judicial a partir de los 90 días de atraso de la operación de crédito.

Artículo 12. Cuotas. Cuotas mensuales, imputables al capital e intereses que podrán ser cobrados por anticipado o a mes vencido, según se defina en el respectivo contrato. Cuando la tasa de interés sea variable será ajustable periódicamente según las variaciones en la tasa de referencia.

Artículo 13. Garantías. Las Entidades autorizadas deberán ofrecer al Fondo como garantía de cumplimiento de su obligación de préstamos una o algunas de las siguientes opciones:

- a) Cesión de hipotecas en primer grado y/o cesión de pagarés que formen parte de la cartera de crédito de las entidades autorizadas, a excepción de operaciones garantizadas con el aporte obrero.
- b) La cesión de fondos mensuales que perciba por cuotas de deducción por préstamos por parte de las personas servidores, jubilados y pensionados judiciales.
- c) La constitución de un Fideicomiso de Garantía, en el cual son cedidos por parte del Fideicomitente, pagarés e hipotecas que no hayan presentado morosidad alguna y en caso de que alguna operación de las cedidas presente morosidad luego de la cesión inicial, deberá ser sustituida.

El Fideicomisario será el FJPPJ, el Fideicomitente es la entidad a la cual se le otorga el crédito y el Fiduciario es una entidad bancaria registrada en la SUGEF para este efecto. Los costos del fideicomiso serán asumidos enteramente por el Fideicomitente.

En el caso del Poder Judicial, deberán presentarse las garantías que permita rendir los mecanismos financieros o figura autorizadas por la Contraloría General de la República, para la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios, siendo necesario, en todo momento, la evidencia de compromiso presupuestario suficiente para la cancelación de la cuota respectiva en los períodos presupuestarios futuros.

Artículo 14. Pólizas. La entidad autorizada proporcionará la evidencia respectiva para:

- a) Los pagarés y las hipotecas están cubiertos por una póliza de saldos deudores, durante el plazo del préstamo del FJPPJ.
- b) En el caso de hipotecas deberá evidenciarse la póliza de incendio y desastres naturales a excepción de préstamos para compra de lote.

Artículo 15. Amortizaciones Anticipadas. En caso de amortizaciones anticipadas por parte de las entidades sujetas de préstamo, se cobrará una comisión del 3% sobre el saldo por pronto pago, durante el 50% del plazo originalmente pactado en el contrato de crédito. Cualquier excepción debe ser resuelta mediante acuerdo razonado de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial – JUNAFO, con el respectivo criterio técnico.

Artículo 16. Requisitos para el otorgamiento de crédito. Las entidades autorizadas que soliciten el otorgamiento de préstamos por parte del FJPPJ deberán presentar a la persona encargada de la Administración del FJPPJ, los siguientes requisitos previos:

- a) Comprobar la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- b) Demostrar su experiencia en la colocación y recuperación de créditos y la estructura que posee para este fin.
- c) Solicitud formal de financiamiento con recursos del Fondo, que incluya: el monto y plazo de financiamiento esperado, el plan de inversión de los recursos y las garantías dispuestas a aportar.
- d) Los tres últimos estados financieros auditados.

Para el caso del Poder Judicial y/o sus mecanismos de financiamiento, se requiere únicamente cumplir con los incisos “c” y “d” de este artículo.

Para el financiamiento destinado a la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios destinados al Poder Judicial, las entidades autorizadas contractualmente, deberán definir, previo a la solicitud de préstamo, las condiciones en que se utilizarán los recursos, dentro del plan de estructuración del proyecto

CAPÍTULO III DE LOS CONTROLES A EJERCER

Artículo 17. Análisis de Crédito. En el caso del análisis para el eventual otorgamiento de estos créditos, el Comité de Riesgos del FJPPJ realizará los estudios pertinentes con base en la información suministrada de acuerdo con lo estipulado en este reglamento y remitirá sus conclusiones y recomendaciones a la Junta Administradora del FJPPJ.

Para el Poder Judicial, en los mecanismos financieros o figuras autorizadas por la Contraloría General de la República, para la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios para el Poder Judicial, adicionalmente deberá aportar los Informes de Estructuración Financiera de los proyectos sujetos de financiamiento por parte del FPJPJ.

Artículo 18. Resolución. La Junta Administradora resolverá la solicitud de otorgamiento de préstamo, una vez que tenga a su disposición el criterio del Comité de Riesgos.

Artículo 19. Deberes. La Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial será informada trimestralmente sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de las entidades autorizadas por el uso de recursos del Fondo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. No previsto. Los aspectos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Artículo 21. Vigencia. Este reglamento deroga los anteriores y rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Oslean Mora Valdez, Director a. í. de la JUNAFO.—1 vez.—Solicitud N° 365434.—
(IN2022665609).

NOTIFICACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° ODPABOGADO-01-2022.

Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Civil. Órgano Director de JORGE MARIO MARÍN BARQUERO.

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. ORGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO. San José, a las ocho horas del cuatro de enero del dos mil veintidós.

En atención a lo dispuesto en el artículo 05 de la sesión ordinaria No.1651-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 17 de diciembre de 2021, se conforma Órgano Director de Procedimiento a los suscritos Randall Obando Araya y Laura Barboza Barquero, ambos abogados de la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, quienes mediante acto formal procedieron a aceptar y juramentar dicho nombramiento, por lo cual se le informa del presente traslado de cargos al señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**, cédula No. 1 0598 0400, y la apertura del presente procedimiento administrativo ordinario por supuesta responsabilidad civil de sus obligaciones como entonces abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica. El presente procedimiento se tramita bajo el expediente número **ODPABOGADO-01-2022**.

Del análisis de este caso y del expediente administrativo se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. Que tomando en consideración que el licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** no oferto en la licitación N°2019LN-0000003-00000100001, la cual, se encuentra firme y siendo que la relación contractual con el licenciado ha concluido, la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial del BNCR realizó una revisión sobre la totalidad de la cartera reportada, localizando aparentes inconsistencias e irregularidades que podrían transgredir lo establecido en el Reglamento para la prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, así como lo establecido en la norma sustantiva vigente en Costa Rica aplicable a la materia cobratoria que pone en peligro la recuperación de las sumas adeudadas a la Institución por sus clientes. (Ver expediente en formato digital)
2. Que mediante el oficio no. **UFLN-DJ-592-2021**, se emitió informe final de fiscalización, en el cual se dio por finalizada la fiscalización de la cartera cobratoria que se encuentra bajo la dirección profesional del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**. (Ver expediente en formato digital)
3. Que en dicho informe final, la Unidad Fiscalizadora tomó la decisión de recomendar por medio de informe técnico la apertura de un procedimiento administrativo de

responsabilidad ante el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica. (Ver expediente en formato digital)

4. Que a continuación, se detallan los hallazgos determinados por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial para el proceso número **10-000654-0296-CI**. (Expediente administrativo en formato digital)

Caso 1

Demandado	BRENES CHAVARRIA ANA EMILIA
Expediente judicial	10-000654-0296-CI
Número de Operación	19-1-30509501
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado	Tramite con inconsistencias
Descripción del expediente	<p>EXPEDIENTE 10-000654-0296-CI, 15-10-2010, Hipotecario incoado por el BNCR contra, ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA, cédula 1-0798-0628, codeudor 3-101-523475 S.A. cédula 13-101-523475, OPERACIÓN 19-1-30509501, hipotecario por la suma de ¢34,000,000.00, con un saldo de capital de ¢33,888,823.99, liquida intereses del crédito hipotecario del día <u>01-09-2010 al 10-12-2010</u>, con un total de intereses de ¢1,092,682.26; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca SJ-63997-F-000. Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. Proceso Estimado en una suma de ¢34,981,506.25. Base de remate según escritura es LA SUMA DE CAPITAL ADEUDADA, demanda presentada por el Licenciado Jorge Mario Marín Barquero. El 01-02-2011 se previene aportar el documento base ya que el aportado se encuentra incompleto. El <u>07-06-2011</u> resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas <u>04-08-2011, 19-08-2011 y 02-09-2011</u> con la base correcta. El 29-06-2011 acta de notificación negativa de la parte demandada. El 06-07-2011 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la parte demandada El 07-07-2011 se ordena y expide comisión para notificar a la parte demandada. El 04-08-2011 ACTA PRIMER REMATE sin postores. El 19-08-2011 ACTA SEGUNDO REMATE sin postores. El 02-09-2011 ACTA TERCER REMATE sin postores. El 02-09-2011 se aporta escrito solicitando se apruebe el remate, se ordene la cancelación de las anotaciones, se autorice la protocolización correspondiente y se comisione la puesta en posesión. El 08-11-2011 se indica que no hay certeza que la señora Ana Emilia Brenes Chavarria fuera notificada y menos en su doble condición y se imprueba el remate. El 21-11-2011 se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra resolución del 08-11-2011. El 07-12-2011 se rechaza revocatoria y se admite apelación. El 06-02-2012 mediante voto 10-CI-2012 se confirma resolución apelada. El 17-02-2012 se interpone recurso de apelación y nulidad concomitante contra resolución del 06-02-2012. El 19-03-2012 se aporta escrito con nueva</p>

dirección para notificar al demandado y se indica que se realizara vía notarial. El 24-08-2012 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 26-10-2012, 12-11-2012 y 27-11-2012 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 10-12-2012 se solicitan nuevas fechas de remate y se aporta escrito con nueva dirección para notificar al demandado. El 11-12-2012 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 22-07-2013, 08-08-2013 y 26-08-2013 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 10-04-2013 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su agente residente Juan Carlos Gutierrez Morales. El 16-04-2013 se rechaza la solicitud de notificar por medio del agente residente, siendo que antes de recurrir al mismo es necesario intentar notificar al actual presidente de dicha sociedad, el señor Rodrigo García León o bien demostrarse que dicho representante no tiene domicilio en Costa Rica. El 25-04-2013 acta de notificación negativa de Ana Emilia Brenes Chavarria. El 08-05-2013 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su representante legal Rodrigo Garcia Leon y se aporta dirección. El 08-05-2013 se ordena y expide comisión para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 11-06-2013 acta de notificación negativa de la sociedad 3-101-523475 S.A. El 30-07-2013 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la parte demandada y se indica que se notificara vía notarial. El 25-09-2013 se solicitan nuevas fechas de remate. El 02-10-2013 se reserva el hacer nuevos señalamientos a remate, hasta tanto se encuentre notificada la parte demandada; esto con el fin de evitar saturar la agenda del Despacho con señalamientos a remate infructuosos. El 23-10-2013 se apersona al proceso la señora Johanna Zuñiga Navarro, donde aporta contrato de alquiler y solicita se le tenga como tercer interesado. El 25-11-2013 Se pone en conocimiento del actor, por el plazo de TRES DÍAS hábiles, las manifestaciones de la señora JOHANA ZÚÑIGA NAVARRO en el escrito del 23 de octubre de 2013. Se toma nota del medio señalado por la señora Zúñiga Navarro para recibir notificaciones, como interesada en este proceso en calidad de arrendataria. El **26-11-2013** acta de notificación notarial positiva de Ana Emilia Brenes Chavarria y acta de notificación negativa de la sociedad 3-101-523475 S.A. El 26-11-2013 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. y se indica que se notificara vía notarial. El 06-12-2013 se tienen por aportadas las actas notariales de notificación de la codemandada Ana Emilia Brenes Chavarría; de igual forma se le hace ver a la parte actora que en cuanto a la solicitud de notificar a la sociedad codemandada por medio de la notaria, ya consta en autos su autorización; pero en la dirección indicada ya se intentó notificarle y la misma no fue realizada. El 24-06-2014 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su agente residente Juan Carlos Gutierrez Morales y se aporta dirección y se indica vía notarial. El 01-07-2014 se ordena y expide comisión para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 12-11-2015 se solicitan nuevas fechas de remate. El 30-11-2015 se indica al actor que se logra verificar que el representante legal de la sociedad 3-101-523475 S.A. se encuentra fallecido siendo así se previene que en un plazo de 5 días acredite mediante la certificación correspondiente, que la sociedad 3-101- 523475 S.A, no se encuentra acéfala para la fecha en que se realiza la notificación y de ser así se demuestre además que el nuevo presidente

de la misma no posee su domicilio en Costa Rica. De no cumplirse lo anterior en el plazo otorgado se tendrá por no notificada a la sociedad que interesa y no se procederá a señalar nuevas fechas para remate. El 05-01-2016 indica que como la notificación de la sociedad 3-101-523475 S.A. fue realizado en su domicilio social reportado dicha notificación debe tenerse como válida y se solicita se declare así y se señalen nuevas fechas de remate. El 15-02-2016 Se indica que no se comparte su alegato de que debe tenerse por válida la notificación de la parte demandada, pues para la fecha en que se realiza la respectiva diligencia ya se encuentra fallecido el representante legal de la accionada, quien fallece desde el 26-09-2013; por ello la parte actora debía cumplir con todo lo que se previno el 30-11-2015 y al no haberlo hecho a la fecha, **se anula el acta de notificación notarial visible en archivo electrónico del 03 de noviembre de 2015**, se tiene por no notificada a la sociedad demandada; queda el proceso a la espera de que la parte actora acredite mediante la certificación actual respectiva que la sociedad demandada no se encuentra acéfala. El 29-03-2016 se solicita se nombre curador procesal y se fijen sus honorarios para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 20-05-2016 Se rechaza lo solicitado la parte actora en el escrito presentado el 29-03-2016, en el sentido de nombrar curador procesal a la sociedad demandada, pues al tratarse de una persona jurídica que se encuentra acéfala al haber fallecido el representante legal de la misma, lo que procede es aplicar lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil, sea el nombramiento de legítimo representante. En consecuencia, expídase el edicto de rigor convocando a quienes, de acuerdo a la última certificación aportada en autos, figuran como directivos de la sociedad que interesa, a saber el señor JONATHAN CHAVES ARIAS cédula 1-1085-203 secretario de la sociedad demandada, el señor ARIEL CHAVES ARIAS cédula 1-1355- 0592, tesorero de la citada sociedad, ERIKA VICTORA PERALTA GUEVARA cédula 5-281-504 fiscal de la sociedad accionada y en general a todos los socios de 3-101-523475 SOCIEDAD ANÓNIMA; a la JUNTA que se celebrará en este Despacho a las NUEVE HORAS CERO MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para nombrar representante legal de la referida sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Se ordena emitir edicto a la Imprenta Nacional para efectos de publicación por única vez. El 04-08-2016 se verifica y se confirma que no se publicó el edicto correspondiente. El 31-01-2017 se solicita se nombre curador procesal y se fijen sus honorarios para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 20-02-2017 liquida intereses del día **11-12-2010 al 31-01-2017**, en un monto de **¢24,902,838.59**, **audiencia 23-03-2017**. El 03-03-2017 Se rechaza la solicitud de nombrar curador procesal según escrito de fecha 31-01-2017 presentado por la parte ejecutante, deberá estarse la misma a lo resuelto mediante auto de 20-05-2016; recuerde el abogado director de parte actora, la sociedad que interesa está acéfala por la muerte de su único representante y lo que procede si así la parte actora lo gestiona, es lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Asimismo, se rechaza la liquidación de intereses formulada en escrito de fecha 20-02-2017, por prematura su presentación. El 10-03-2017 se solicita se convoque a los socios de la sociedad y se señale fecha para celebrar la junta. El 26-04-2017 se expide edicto y ordena la publicación correspondiente para que se celebre junta correspondiente en fecha

09-08-2017 para nombrar representante legal de la referida sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Se ordena emitir edicto a la Imprenta Nacional para efectos de publicación por única vez. El 08-08-2017 se corrobora que el edicto fue debidamente publicado. El 09-08-2017 Siendo la hora y fecha señaladas por resolución de las 9:34 horas del 26-04-2017, el suscrito juez hace constar que únicamente se encuentra presente el licenciado Jorge Mario Marín Barquero, carné 2934, representante de la parte actora, por lo que resulta imposible la realización de la audiencia correspondiente. El 16-08-2017 se solicita se proceda conforme al artículo 266 del código procesal civil y se nombre un representante. El 18-08-2017 No habiéndose presentado ninguna persona a la hora y fecha señalada en autos para llevar a cabo la Junta de socios que dispone el artículo 266 del Código Procesal Civil, a fin de nombrar representante legal a la sociedad demandada; encontrándose en tiempo y forma publicado el edicto de convocatoria y cual dispone el artículo de cita, procede la suscrita Autoridad a **nombrar para efectos de este proceso, como representante legal de la sociedad 3-101-523475 S.A al señor ARIEL CHAVES ARIAS, cédula 1-1355- 0592**; nombramiento que se hace considerando que el mismo tiene relación con la sociedad demandada, al ostentar el cargo de tesorero de dicha sociedad, cual se desprende de la certificación adjunta al respecto en el presente proceso. Y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El **06-12-2017** acta de notificación positiva de la sociedad 3-101-523475 S.A., por medio del señor Ariel Chaves Arias. El 20-12-2017 se solicitan nuevas fechas de remate. El 21-02-2017 liquida intereses del día **01-02-2017 al 12-01-2018**, en la suma de ¢3,854,745.97 y costas personales en la suma de ¢385,274.59 audiencia 21-02-2018. El 15-01-2018 se previene a la OCJ se aclare el acta de notificación de la sociedad 3-101-523475 S.A., por medio del señor Ariel Chaves Arias. El 01-02-2018 la OCJ cumple prevención y aclara lo solicitado. El 21-02-2018 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 16-05-2018, 31-05-2018 y 15-06-2018 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 15-05-2018 se aporta constancia de publicación de edictos. El 16-05-2018 ACTA PRIMER REMATE el BNCR se adjudica el bien por **¢34,000,000.00**. El 04-06-2018 presenta **LIQUIDACION FINAL** de intereses del día **13-01-2018 al 15-05-2018**, en la suma de ¢1,354,707.83, costas procesales en la suma de ¢359,370.00 y costas personales en la suma de ¢5,988,569.96, audiencia 14-01-2019. El 14-01-2019 se aprueba liquidación de intereses de demanda inicial hasta (10-12-2010) por un monto de ¢1,092,682.26, y se aprueba liquidación de intereses del periodo del (01-02-2017 al 12-01-2018) por un monto de ¢3,852,745.97 y costas personales en la suma de ¢370,907.12. El 30-01-2019 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se autoriza la protocolización y se comisiona la puesta en posesión. El 06-02-2019 se solicita decretar saldo al descubierto. El 12-04-2019 se expide oficio de puesta en posesión. El 12-04-2019 se **DECRETA SALDO AL DESCUBIERTO** en la suma de **¢5,205,159.34**. (saldo al descubierto decretado sin periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, el cual fue rechazado en fecha 03-03-2017 y no se volvió a solicitar.) El 06-05-2019 liquida intereses del día **16-05-2018 al 26-04-2019**, en la suma de ¢673,519.10 y costas personales en la suma de ¢67,351.91 audiencia 12-06-2019. El 22-07-2019 se aporta acta de puesta en posesión. El 14-10-2019

se aprueba liquidación de intereses hasta (15-05-2018) por un monto de ¢1,354,707.83, y se aprueba liquidación de intereses hasta (26-04-2019) por un monto de ¢673,519.10, costas procesales en la suma de ¢241,480.00 y costas personales en la suma de ¢3,439,685.93. El 05-10-2020 liquida intereses del día **27-04-2019 al 05-10-2020**, en la suma de ¢1,027,797.93 y costas personales en la suma de ¢102,779.79 audiencia 10-11-2020. El 13-12-2020 se solicita embargo de salario en LABORATORIOS ANCLA S.A. El 04-01-2021 se solicita aprobación de liquidaciones pendientes de fecha 21-02-2017 y liquida costas personales en la suma de ¢2,490,283.90. El 06-01-2021 se solicita embargo de cuentas bancarias. El 14-01-2021 se aprueba liquidación de intereses hasta (05-10-2020) por un monto de ¢1,027,797.93 y costas personales en la suma de ¢102,779.79 y se expide y decreta embargo de cuentas bancarias y salario correspondiente y se hace ver a la parte actora que no lleva razón en sus manifestaciones ya que mediante la resolución de las 10:47 del 03-03-2017, las liquidaciones que menciona fueron declaradas como prematuras, y además debemos recordar que dichas liquidaciones contemplan y corresponden a una fase procesal ya precluida por lo que procesalmente no es procedente lo pretendido. El 20-01-2021, 12-02-2021 se diligencia embargo de cuentas bancarias. El 22-01-2021 se diligencia embargo de salario. El 06-05-2021 liquida intereses del día **05-10-2020 al 28-04-2021**, en la suma de ¢403,934.63 y costas personales en la suma de ¢45,644.60 audiencia 21-06-2021. (liquidación presentada por el Licenciado Rafael Antonio Ortega Ayón). No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. TRAMITE CON INCONSISTENCIAS.

OBSERVACIONES: Tramite. No consta apersonamiento del licenciado Rafael Antonio Ortega Ayón aun continua bajo la dirección del licenciado Jorge Mario Marín Barquero. De acuerdo a un estudio minucioso se determina que existe una perdida materializada en la suma de ¢24,902,838.59. por liquidación la cual no se volvió a presentar y se solicita el saldo al descubierto sin la respectiva liquidación de intereses.

Intervenciones

Identificación	Nombre	Tipo de intervención
3101523475	3-101-523475 S.A	DEMANDADO/A
0107980628	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA	DEMANDADO/A
4000001021	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	ACTOR/A
0105980400	JORGE MARIO MARTIN MARIN BARQUERO	ABOGADO/A DIRECTOR/A
0114530604	SULEY JOHANNA ZUÑIGA NAVARRO	TERCERO/A INTERESADO/A

Se hace estudio registral y no posee bienes muebles e inmuebles.

Según estudio credid reporta un salario en GRUPO ANCLA SOCIEDAD ANÓNIMA con dirección en San Jose-San Jose Barrio México, 150 Al Norte De La Iglesia.

Según estudio hacienda la sociedad se encuentra disuelta:

Consulta de Personas Jurídicas por Identificación



Permite realizar una consulta por la identificación de la persona jurídica

Cédula Jurídica:

Consultar

CEDULA JURÍDICA:	3-101-523475
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	3-101-523475 SOCIEDAD ANONIMA
CITAS DE PRESENTACION:	TOMO: 574 ASIENTO: 98712
CITAS DE ANTECEDENTE:	TOMO: NO HAY FOLIO: NO HAY ASIENTO: NO HAY
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	DISUELTA POR LEY 9024
NUMERO DE LEGALIZACION:	4061011227761

Emitido: 28-06-2021 a las 16:14

saldo de capital	¢33,888,823.99	Aprueba remate x
Intereses demanda	¢1,092,682.26	
aprobados	¢3,852,745.97	
intereses liquidación final	¢370,907.12.	¢34,000,000.00.
aprobados		
Saldo al descubierto		

OBSERVACIONES:

Se requiere el proceder de forma inmediata brindar la justificación de porque motivo se generó el abandono del proceso, en el cual mediante resolución del 03-03-2017 fue rechazado la liquidación de intereses del periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, misma que correspondía en un monto de ¢24,902,838.59, los cuales por no solicitarse en el momento procesal oportuno los mismos fueron rechazados nuevamente en fecha 14-01-2021, dejándose de percibir dicho monto el saldo al descubierto que correspondía. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

5. Que mediante artículo 05 de la sesión ordinaria No.1651-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 17 de diciembre de 2021, se nombra Órgano Director de Procedimiento a los suscritos para la apertura la apertura del procedimiento de resolución contractual contra el abogado externo **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**. (Folio 01 del expediente administrativo)

En vista de lo antes expuesto y con la finalidad de aclarar los hechos antes indicados, efectuando todo lo que sea necesario para lograrlo y establecer la verdad real de los mismos, se da la apertura de este proceso administrativo ordinario para investigar los aparentes daños

y perjuicios producto de las funciones asignadas al entonces abogado externo, para que en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, usted comparezca personalmente, o por medio de apoderado, a ejercer su legítimo derecho de defensa con respecto a los hechos atribuidos a su persona y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes sobre los hechos que aquí se investigan, relacionados con el supuesto incumplimiento de los deberes que, como abogado externo del Banco, derivan para el señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** y que, de verificarse, implicaría:

➤ **El cobro de daños y perjuicios por las siguientes sumas de dinero:**

¢24,902,838.59	10-000654-0296-CI	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA
----------------	-------------------	-----------------------------

➤ **La sanción de apercibimiento prevista en el artículo 99.a de la Ley de Contratación Administrativa**

Lo anterior se fundamenta en los supuestos incumplimientos que se detallan de seguido:

➤ **SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE**

De conformidad con los hechos que constan en el Informe emitido por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial, los supuestos incumplimientos atribuidos son los siguientes:

- Abandono del proceso: lo que ocasionó que mediante resolución del 03-03-2017 fuera rechazada la liquidación de intereses del periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, que correspondía en un monto de ¢24,902,838.59, los cuales por no solicitarse en el momento procesal oportuno fueron rechazados nuevamente en fecha 14-01-2021, dejándose de percibir dicho monto el saldo al descubierto que correspondía.

Con base en los hechos expuestos se logra comprobar que el proceder del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** aparentemente ha sido negligente e improcedente. Ya que, contraviniendo su obligación de actuar diligentemente en los respectivos procesos que le confió la Institución como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, vulnerando aparentemente los numerales 14 y 39 ambos del Código de Deberes, los cuales establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 14: Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas.

Artículo 39: Quienes ejercen la profesión del derecho emplearán al servicio del cliente todo su saber, celo y diligencia. Podrán consultar con otros profesionales, pero la responsabilidad en la dirección del asunto es suya.”

Así las cosas, para la Unidad de Fiscalización existió un aparente desacato en el que incurrió el licenciado Marín Barquero a las disposiciones contenidas tanto, en la normativa procesal, Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho y a lo preceptuado en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, por parte del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**.

➤ **Incumplimientos al Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica (en adelante “Reglamento).**

- Como abogado externo de la Institución concierne al Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO, realizar de forma pronta y cumplida todas aquellas gestiones que busquen la ejecución de cada etapa procesal para la efectiva recuperación de la obligación crediticia puesta al cobro, aspectos que no se ha atendido a cabalidad por parte del Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO, ya que se refleja abandonos en los procesos mencionados; situación que acarrea para el Banco actor riesgos innecesarios evidenciándose faltas al Reglamento como sucede en los procesos citados y que hoy serán elevados ante el Comité de Licitaciones para lo correspondiente.
- Como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, le concierne acatar tanto la normativa procesal y sustantiva de nuestra legislación actual, buscando siempre la aplicación de la misma en cada uno de los procesos judiciales encomendados para evitarle todo tipo de perjuicios al BNCR.
- Finalmente, el Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO supuestamente faltó al deber de cuidado y del seguimiento que debe realizar a cada proceso judicial encomendado por el BNCR, incumpliendo el Reglamento para la Prestación de

Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica siendo responsable como Abogado Director de todas y cada una de las inconsistencias detectadas en el proceso judicial descrito, debido a la poca diligencia y cuidado que hasta la fecha se denota en los expedientes.

En virtud de lo anterior y desde el punto de vista de lo regulado en el numeral 14 del Código de Deberes, el Licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** con su proceder refleja que no ha diligenciado los procesos como debiera, situación que podría afectar seriamente al banco actor en cuanto a la recuperación efectiva de las sumas adeudas en los procesos judiciales. Igualmente, con la conducta del Licenciado Marín Barquero, se incumple la normativa contenida en los artículos 12, 14 23 y 39 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica.

Sin embargo, con su proceder el licenciado Marín Barquero, pudo haber quebrantado lo regulado en el inciso 1, 6, 7 y 8 del artículo 12., artículo 14, el cual efecto dispone:

“Artículo 12. – Deberes y obligaciones del Abogado Externo.

Los Abogados Externos al servicio del Banco deberán observar y cumplir con los siguientes deberes adicionales a los que les impongan las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio legal de su profesión:

12.1. *Tramitar en forma ágil, eficiente y correcta, salvaguardando los mejores intereses del Banco, todos los casos judiciales que le fueren asignados, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Ordenamiento Jurídico; siendo responsables administrativa, civil y penalmente de cualquier pérdida, daño o perjuicio que ocasionen al Banco por sus acciones u omisiones, ya sea mediando dolo, culpa o negligencia.*

12.6. *Cumplir puntualmente con todos los plazos y encargos previstos en este reglamento, leyes especiales, normativa procesal o en sus contratos.*

12.7. Cumplir con los deberes establecidos en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, dictado por el Colegio de Abogados. En consecuencia, a los Abogados Externos que presten sus servicios al Banco, les asiste el deber y la obligación de tramitar en forma correcta los casos asignados, con estricto apego a la normativa tanto procesal como sustantiva, no siendo de recibo desde ningún punto de vista que el abogado excuse su proceder contrario a derecho, de haber recibido del Banco instrucciones erróneas, tal y como lo establece el numeral 36 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho.

Artículo 14. -Responsabilidad civil y profesional del Abogado Director.

El Abogado director será responsable ante el Banco de cualquier daño o perjuicio que le ocasione por acción u omisión con motivo de la atención de los juicios a su cargo, así como ante los deudores o terceros, entre ellos se contemplan los derivados de las declaratorias de deserción, prescripción, inadmisibilidad, o cualquier causa a él imputable. El Banco, previa valoración de los hechos, podrá sancionar al abogado externo que incumpla los deberes contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento administrativo previsto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Independientemente del Régimen Disciplinario establecido en el presente Reglamento, el Banco podrá establecer las acciones o diligencias que considere ante los órganos jurisdiccionales o administrativos correspondientes, en demanda del resarcimiento de los daños y perjuicios, o del cese de la actividad del Profesional.”

DAÑOS Y PERJUICIOS

La Unidad de Fiscalización Legal y Notarial estimó los supuestos daños y perjuicios en las siguientes sumas de dinero:

€24,902,838.59	10-000654-0296-CI	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA
	€24,902,838.59	GRAN TOTAL

Adicionalmente y conforme a todo lo anterior y atinente al régimen sancionatorio en materia de contratación administrativa, la conducta acusada al Licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**, podría ser sancionada conforme al artículo 99 inciso a) o 100 inciso d) de la Ley de Contratación indicado, los que expresamente disponen:

“Artículo 99.-Sanción de apercibimiento.

Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

Por lo expuesto, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos, se le cita a una comparecencia oral y privada, la cual se celebrará el día **LUNES 29 DE AGOSTO DEL 2022** a las 9 horas, en la Sala de Sesiones de la Dirección Jurídica, ubicada en el Piso 5 de la Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica sita en calle No. 4 Avenida 1 y 3. En cumplimiento del debido proceso y de los principios que tutela el derecho de defensa, con el objetivo de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinentes se le informa:

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le informa que tiene el derecho de presentar toda la prueba que considere pertinente para el ejercicio de su defensa, la cual podrá aportarse antes o durante la comparecencia.
- Se le previene que toda solicitud previa de prueba deberá hacerla por escrito ante este Órgano Director en su calidad de órgano instructor.
- Igualmente, se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar un medio (fax) y/o un lugar para recibir notificación dentro del perímetro de la ciudad de San José, en el entendido de que, de no hacerlo así, o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.
- De acuerdo con lo que disponen los artículos 345 numeral 1) y 346 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, contra este auto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, que deberán ser presentados ante este Órgano Director, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la presente citación.

La oficina del Órgano Director se encuentra en piso 5 Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, sita en Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica ubicado en Calle No.4 Avenida 1 y 3.

- Es entendido que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto inicial de apertura, así como contra aquel que deniegue la prueba, serán conocidos de la siguiente forma, revocatoria por este mismo Órgano Director y el de apelaciones la resolverá por parte del Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de superior jerárquico de este órgano Director de procedimiento. En caso de que los mismos sean presentados vía fax, la presentación del documento original deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, según lo señala el párrafo cuarto del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El día y hora indicados en el presente auto deberá comparecer personalmente o por medio de apoderado y puede hacerse acompañar de un abogado.
- La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, además, se le advierte que, en caso de no comparecer a esta audiencia sin justa causa, el órgano director podrá citarlo nuevamente, o a discreción del mismo, continuar con el caso hasta el acto final, con los elementos de juicio existentes.
- Le indicamos que cuenta con acceso total al expediente administrativo del caso, así como a fotocopiarlo total o parcialmente, el mismo se encuentra en la oficina de la Dirección Jurídica Piso 5 del Banco Nacional de Costa Rica, ubicado en calle No. 4 Avenida 1 y 3, con Randall Obando Araya o con Laura Barboza Barquero, responsables de la custodia de dicho expediente.
- Los documentos que conforman el expediente administrativo (1 disco compacto del cual se entrega una copia completa el señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** en el mismo momento de hacer la debida notificación del presente traslado de cargos), constituyen la prueba de cargo para los hechos a investigar y están a su disposición en el expediente original resguardado en la Dirección Jurídica del Banco Nacional.
- Si su persona va a ofrecer prueba testimonial, la solicitamos que dentro de los siguientes siete días hábiles nos indique por escrito, vía fax o correo electrónico, el nombre de los testigos para proceder a citarlos y que comparezca el día de la audiencia.
- En la comparecencia usted, tendrá derecho a ofrecer su prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante, preguntar y repreguntar a testigos y otros, así como formular sus conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las pruebas y resultados de la comparecencia, conclusiones que deberá hacerse verbalmente, bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia, cuando no hubiese sido posible en la comparecencia, dichas conclusiones podrán presentarse por escrito después de la misma.

Terminada la comparecencia el asunto se remitirá al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, para su resolución final. Personalmente en la siguiente dirección: *San José, Central, Calle 419 entre Avenidas 2 y 6, casa número 236.*

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2022645081).

Expediente N°ODPABOGADO-AR-06-2021
Órgano Director del Procedimiento
Ordinario Administrativo de Responsabilidad y Sanción
JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. ORGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO. REF. 2606-2022. San José, a las diez horas del treinta de junio del dos mil veintidós. Mediante artículos 12 de la sesión ordinaria N°1612-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 23 de abril de 2021 y 04 de la sesión ordinaria N°1624-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 16 de julio de 2021, se conformó el Órgano Director del presente procedimiento con los suscritos Randall Obando Araya y Arturo Gutiérrez Ballard, ambos abogados especialistas de la Dirección Jurídica, quienes aceptamos dicho nombramiento, por lo cual se le informa del presente traslado de cargos al señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA**, cédula N°8-0022-0257 y la apertura del presente procedimiento administrativo ordinario por supuesta responsabilidad civil y eventual sanción por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones como entonces abogado externo de cobro judicial del Banco Nacional de Costa Rica. El presente procedimiento se tramita bajo el expediente número **ODPABOGADO-AR-06-2021**.

Se tiene además que el precitado acuerdo del Comité de Licitaciones fue adicionado mediante acuerdo del artículo 04 de la sesión ordinaria N°1624-2021 del Comité de Licitaciones del 16 de julio de 2021, "...otorgando en este acto competencias suficientes al Órgano Director de Procedimiento para que determine los presuntos incumplimientos del señor Juan José Delgado Zúñiga en relación con la prestación de servicios profesionales de abogacía externa y su eventual responsabilidad civil por la suma de ₡13 355 871.88 colones exactos, así como las eventuales sanciones que conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento corresponda imponer; todo lo anterior con fundamento en los hechos descritos en el informe UFLN-107-2021'.

Del análisis de este caso y del expediente administrativo se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. Que tomando en consideración que el vínculo contractual entre el Banco Nacional de Costa Rica y el licenciado Juan José Delgado Zúñiga concluyó, la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial del BNCR realizó una revisión sobre la totalidad de la

cartera reportada, localizando aparentes inconsistencias e irregularidades que podrían transgredir lo establecido en el Reglamento para la prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, así como lo establecido en la norma sustantiva vigente en Costa Rica aplicable a la materia cobratoria que pone en peligro la recuperación de las sumas adeudadas a la Institución por sus clientes, todo según lo contenido en el **UFLN-DJ-107-2021** (Ver expediente en formato digital).

2. Que mediante el oficio **UFLN-DJ-107-2021**, se emitió informe final de fiscalización, en el cual se dio por finalizada la fiscalización de la cartera cobratoria que se encuentra bajo la dirección profesional del licenciado Juan José Delgado Zúñiga (Ver expediente en formato digital).
3. Que en dicho informe final, la Unidad Fiscalizadora tomó la decisión de recomendar "...al Comité de Licitaciones que se nombre un órgano del procedimiento a fin de que éste tenga a cargo el trámite y recomendación de la sanción correspondiente, según lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, adicionalmente, se solicita la condenatoria del gran total de ₡13 355 871.88 colones exactos por el hecho de no tener por canceladas las obligaciones crediticias indicadas, y al verse el BNCR imposibilitado de continuar diligenciando el proceso por medio de liquidaciones y aplicaciones de embargos" (Ver expediente en formato digital).
4. Que al tenor de la fiscalización hecha a la cartera en cobro que tenía a su cargo el licenciado Delgado Zúñiga (538 expedientes en total), se le comunicó mediante Oficios UFLN-417-2020 lo identificado, y a su vez se le solicitó la justificación sobre las inconsistencias localizadas todo con el fin de atacar precisamente esas posibles faltas de gestión que contravienen a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica o, en su defecto que presentara plan reparador que subsanara los inconsistencias detectadas.
5. Que El Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA en fecha miércoles 30 de diciembre 2020 rinde contestación a la audiencia conferida mediante Oficio UFLN-417-2020, por lo que se procedió con la revisión y análisis en las inconsistencias detectadas y pese al descargo aportado, se identificaron los expedientes en los cuales no se recibió descargo a satisfacción de la UFLN: **13-000987-1201-CJ** (Caso número 01 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera), **13-002743-1200-CJ / 10-002843-0857-CI** (Caso número 02 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera), **11-000084-0422-CI** (Caso número 03 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera) y **10-100196-0920-CI** (Caso número 04 Fiscalizador Marco Arguedas Villalobos).
6. Que a continuación, se detallan los hallazgos determinados por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial para los expedientes citados en el punto anterior:

EXPEDIENTES

Caso N° 1

Demandado	ZELEDON BADILLA FREDDY y MARÍA DE LOS ANGELES MORA VIQUEZ
Expediente judicial	13-000987-1201-CJ
Número de Operación	118-1-192613/118-1-30641861
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado inicial	TRAMITE
Descripción del expediente	<p>EXPEDIENTE 13-000987-1201-CJ, 20-12-2013 Hipotecario incoado por el BNCR contra, ZELEDON BADILLA FREDDY, cédula 1-1225-0539, MARÍA DE LOS ANGELES MORA VIQUEZ, cédula 1-1055-0425 y consiente el gravamen FLORY MARÍA BADILLA CORRALES, cédula 1-0310-0936, Operación 118-1-192613/118-1-30641861, liquida intereses del crédito hipotecario del día 01-09-2013 al 17-12-2013, con un saldo de capital de ¢28,946,272.92 y un total de intereses de ¢997,354.42; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca SJ-418490-000, (responde ¢21,050,000.00). en SEGUNDO GRADO constituye hipoteca sobre la finca P-109277-003-004, (responde ¢8,600,000.00). BASE DE REMATE LA SUMA DE CAPITAL POR EL CUAL RESPONDE EL BIEN. Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. Proceso Estimado en una suma de ¢29,943,627.34. Base de remate según escritura es RESPONDE PROPORCIONALMENTE A INTERESES Y COMISIONES Y COSTAS A UNA EVENTUAL EJECUCION, demanda presentada por el Licenciado Juan José Delgado Zúñiga. El 01-07-2014 se le previene al actor deberá la parte actora aclarar y des acumular sus pretensiones, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Procesal Civil es improcedente la acumulación de procesos con renuncia de trámites cuando sólo se persigan los bienes hipotecados o pignorados, salvo que se esté en los casos previstos en el artículo 21.1 de la Ley de Cobro Judicial, por ser esta norma especial, y únicamente tratándose de las hipotecas inscritas al tomo 2011 asiento 350696 y tomo 2012 asiento 321908 por tratarse de los mismos inmuebles, y en cuyo caso deberá readecuar la estimación de la demanda. Lo anterior por el plazo de cinco días bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la presente demanda. El 10-07-2014 se aclara y se indica que se continúe únicamente con la HIPOTECA EN PRIMER GRADO liquida intereses del crédito hipotecario del día 01-09-2013 al 10-06-2014, con un saldo de capital de ¢21,050,000.00 y un total de intereses de ¢1,375,603.07; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca SJ-418490-001-002, (responde ¢21,050,000.00). Proceso Estimado en una suma de ¢22,425,603.07. El 08-08-2014</p>

No habiendo cumplido la parte actora con la prevención dictada en la resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del uno de julio de dos mil catorce dentro del plazo concedido, se declara inadmisibile este proceso y se ordena archivar. El 12-08-2014 se presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra resolución del 08-08-2014 puesto que se cumplió lo prevenido. El 03-03-2015 Visto el recurso de revocatoria con apelación que presenta la parte actora, y levando razón la misma se ordena anular resolución de 08-08-2014 y Se le previene a la parte actora, dentro del plazo de 5 días, Aclarar: Respecto al monto de capital, por cuanto la suma pretendida, resulta ser superior a la pactada en la escritura de constitución de la hipoteca. El 04-03-2015 se cumple prevención y se aporta aplicación de la hipoteca. El 13-07-2015 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 05-11-2015, 20-11-2015 y 07-12-2015. El 14-08-2015 se indica que se notificara a María de los Ángeles Mora Viquez por medio de notario. El 18-08-2015 se indica que se notificara a Freddy Zeledón Badilla, por medio de notario. El 18-08-2015 acta de notificación positiva de María de los Ángeles Mora Viquez y Freddy Zeledón Badilla. El 02-09-2015 se solicita notificar al anotante C.C.S.S. de este proceso. El 25-09-2015 se indica que se notificara a Flory Badilla Corrales por medio de notario. El 25-09-2015 acta de notificación positiva de Flory Badilla Corrales. El 29-09-2015 se indica que se notificara al anotante C.C.S.S., por medio de notario. El 21-10-2015 acta de notificación positiva del anotante C.C.S.S. El 05-11-2015 Acta PRIMER remate el BNCR se adjudica el bien por **€22,425,603.07**. EL 15-12-2015 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se previene indicar notario para la protocolización y se comisiona la puesta en posesión y se expide oficio correspondiente. El 05-01-2016 se solicita se autorice al notario Juan José Delgado Zúñiga, para la protocolización. El 10-03-2016 se autoriza al licenciado para la protocolización correspondiente. El 15-04-2016 se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL** de intereses del día 18-12-2013 al 05-11-2015 por un monto de intereses de €5,705,763.93, costas procesales por €977,916.88 y honorarios por €3,025,901.26 para un total de €9,709,582.07 y solicita se decrete saldo al descubierto audiencia 30-05-2016. El 07-11-2016 se aprueba liquidación de escrito de demanda inicial donde se aclara hasta (10-06-2014) por un monto de €230,365.93. El 07-11-2016 se previene aclarar el periodo a liquidar de la liquidación final ya que solicita periodos aprobados. El 23-11-2016 se indica que se presentara una nueva liquidación final con los periodos correctos. El 09-12-2016 se solicita se decrete el saldo al descubierto. El 10-05-2017 se indica que la parte actora no cumplió con la prevención del 07-11-2016 y más bien mediante escrito de fecha 09-12-2016 solicita se decrete saldo descubierto, esta Autoridad resuelve lo siguiente: siendo esta la etapa procesal correspondiente, se DECRETA SALDO EN DESCUBIERTO EN FAVOR DE LA PARTE ACTORA HASTA POR LA SUMA DE **€230,365.93**. El 11-05-2017 se interpone un recurso de revocatoria contra resolución del 10-05-2017 puesto que se presentó liquidación final pero la misma no se relacionó con el expediente. Y se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL** de intereses del día 10-06-2014 al 05-11-2015 por un monto de intereses de

€4,040,342.76, costas procesales por €456,027.00 y honorarios por €2,096,625.00 para un total de €6,592,994.76 y solicita se decrete saldo al descubierto audiencia ----. El 30-06-2017 liquida intereses del crédito hipotecario del día **06-11-2015 al 06-11-2016 audiencia**. El 18-09-2017 se solicita prueba de que se presentaron dichas liquidaciones en fechas solicitadas. El 08-05-2018 se indica que no se cuenta con el documento recibido y solicitado y se solicita se desista del mismo. El 09-05-2018 se tiene por desistido el escrito de la liquidación final presentada, el cual fue agregado en fecha 11-05-2017. En cuanto a la liquidación de fecha 30-06-2017, se rechaza la misma por cuanto se encuentra liquidando posterior a la declaración del saldo descubierto (se obtuvieron pérdidas de intereses). El 20-12-2018 se solicita embargo de salario en ALIMENTOS JACKS DE CENTROAMERICA S.A. para Freddy Zeledón Badilla y en INDUSTRIAS SUPER PAN S.A. para María Mora Viquez. El 10-05-2019 se expide y decreta embargo de salario. El 23-08-2019 liquida intereses del crédito hipotecario del día **06-11-2015 al 22-07-2019 audiencia 22-10-2019**. El 07-06-2020 se solicita se apruebe liquidación de intereses. No constan más gestiones. constan retenciones, no autorizaciones. TRAMITE.

OBSERVACIONES: en este proceso se obtuvieron pérdidas de intereses ya que no se presentó liquidación final cuando se previno. Justifique porque motivo no ha solicitado embargo de cuentas bancarias y de bienes. Aclarar escrito inicial de la demanda inicial si existía un proceso en segundo grado porque no se incluyó en el saldo al descubierto. Solicitar se giren retenciones existentes. Actualizar embargo de salario con nuevos patronos.

Se hace estudio registral y Freddy Zeledón Badilla posee vehículo placa 270929 año 1991 y placa MOT 408893 año 2014 libre de anotaciones y gravámenes y con 1 marchamo pendiente y María Mora Viquez no posee bienes.

Según estudio credit Freddy Zeledón Badilla, reporta un salario en PINTURAS NANDY S.A. con dirección en San Jose-Mora, De Coopealianza 250 Al Este y María Mora Viquez en INDUSTRIAS SUPER PAN S.A. con dirección en Puntarenas-Golfito, Guaycara, Rio Claro, Frente Al Servicentro Rio Claro.

OBSERVACIONES:

Justifique y aporte evidencia del no cumplimiento de la prevención de fecha 07-11-2016, la cual únicamente se gestionó un escrito indicando que se presentaría una nueva liquidación final, que nunca se ingresó al expediente , adicional a dicha a omisión se solicita de decreto un saldo al descubierto sin presentar dicha liquidación lo que provoca que se omitan los intereses por un monto de €4,040,342.76, costas procesales por €456,027.00 y honorarios por €2,096,625.00 para un total de €6,592,994.76, información de consta de liquidación presentada de forma extemporánea mediante escrito de fecha 11-05-2017. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al Reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

Descargo
del abogado

EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO

Análisis final

Actividad Administrativa:

Como consecuencia de lo indicado anteriormente se logra determinar que al **no cumplir lo prevenido en fecha 07-11-2016**, únicamente se indica en fecha 23-11-2016, que se presentara una nueva liquidación final y en fecha 09-12-2016, se solicita de declare saldo al descubierto. **Se determinan en fecha 10-05-2017 por parte del Juzgado** que la parte actora no cumplió lo prevenido y que más bien mediante escrito de fecha 09-12-2016 se solicita se declara saldo al descubierto es que el BNCR deja de percibir los intereses perdidos y se omitan los intereses por un monto de ¢4,040,342.76, costas procesales por ¢456,027.00 y honorarios por ¢2,096,625.00 para un total de ¢6,592,994.76, información que consta de **liquidación presentada de forma extemporánea mediante escrito de fecha 11-05-2017.**

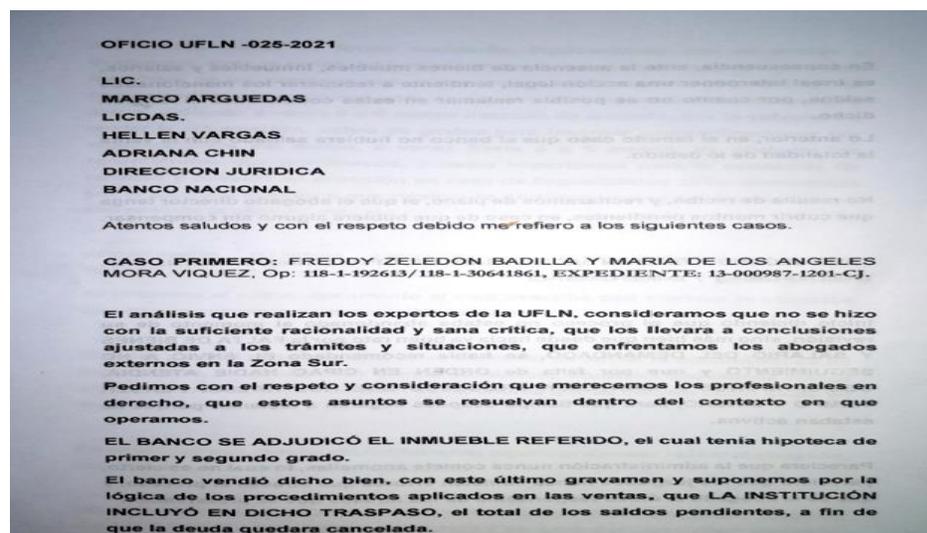
Conclusión:

De acuerdo a lo indicado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de ¢4,496,369.76, correspondientes a los intereses dejados de percibir y costas procesales todo de acuerdo a liquidación presentada de forma extemporánea donde se encuentra establecidos y detallados los montos indicados.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano.

Descargo del Licenciado:

“



	<p>En consecuencia, ante la ausencia de bienes muebles, inmuebles y salarios, es irreal interponer una acción legal, tendiente a recuperar los mencionados saldos, por cuanto no es posible reclamar en estas condiciones el renglón dicho.</p> <p>Lo anterior, en el remoto caso que el banco no hubiera saldado con la venta la totalidad de lo debido.</p> <p>No resulta de recibo, y rechazamos de plano, el que el abogado director tenga que cubrir montos pendientes, en caso de que hubiera alguno sin compensar. ”</p> <p>En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas a lo cual no se puede aceptar el descargo.</p> <p>Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.</p>
--	---

Caso N° 2

Demandado	<i>BADILLA BADILLA GREIVIN</i>
Expediente judicial	13-002743-1200-CJ / 10-002843-0857-CI
Número de Operación	64-1-44066/64-14-51741
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado inicial	TRAMITE
Descripción del expediente	EXPEDIENTE 10-002843-0857-CI, 13-08-2010 Hipotecario incoado por MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON contra, BADILLA BADILLA GREIVIN cédula 1-1064-0049, con una deuda municipal por la suma de €71.182.00 y un total de intereses de €4,534.00; se aporta constancia de valor fiscal por la suma de €16,000,000.00, sobre la finca SJ-267241-000. EL 30-08-2010 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 08-11-2010, 23-11-2010 y 08-12-2010, y se ordena notificar al BNCR. El 10-09-2010 acta de notificación positiva de BNCR. El 23-09-2010 El BNCR se apersona al proceso. El 14-10-2010 acta de notificación positiva de Greivin Badilla Badilla. El 08-11-2010

Acta primer remate sin postores. El 23-11-2010 Acta segundo remate sin postores. El 08-12-2010 Acta tercer remate sin postores. El 23-12-2010 la MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON solicita nuevas fechas de remate porque no se pudo publicar el edicto. El 17-02-2010 se aporta liquidación de intereses por parte del BNCR del crédito hipotecario del día 19-02-2010 al 19-02-2011, con un total de intereses de ¢893,098.41. El 19-05-2011 se le previene al BNCR a señalar saldo de capital adeudado. El 07-07-2011 se aporta escrito por parte del BNCR indicando que tiene 2 hipotecas primer y segundo grado exigibles y que el saldo de capital es la suma de ¢2,964,540.93 un total de intereses de ¢1,660,061.71 del día 21-08-2009 al 07-07-2011. **Proceso Estimado en una suma de ¢4,624,602.64**. El 13-09-2011 el Juzgado Civil de Menor Cuantía se declara incompetente por razón de la cuantía y se ordena remitir al Juzgado de mayor cuantía. El 31-10-2011 se señala para remate las siguientes fechas 12-12-2011, 10-01-2012 y 25-01-2012, con la base de ¢4,624,602.64. El 12-12-2011 Acta primer remate sin postores. El 10-01-2012 Acta segundo remate sin postores. El 10-08-2012 se aporta escrito por parte de MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON solicitando sede por terminado el proceso por estar cancelada la deuda correspondiente y se procedan a levantar embargos correspondientes. El 11-09-2012 De conformidad con lo solicitado, se da por terminado el presente asunto. - En consecuencia, levántense los embargos decretados en autos y comuníquese. Se ordena el archivo físico y electrónico del proceso. Se revisa el expediente donde se originó la demanda del BNCR número 10-100028-0188-CI y el último acto es el que también se da por terminado por haber llegado las partes a un arreglo extrajudicial dese por terminado el presente asunto. En consecuencia, se deja sin efecto el acta de remate de las dieciséis horas del trece de mayo de año dos mil diez y se ordena la cancelación de la anotación de la demanda. SE HACE ESTUDIO CON LA CEDULA Y SE VE EL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE 13-002743-1200-CJ, 19-04-2013 *Hipotecario incoado por el BNCR contra, **BADILLA BADILLA GREIVIN**, cédula 1-1064-0049, Operación 64-1-44066/ 64-14-51741*, en PRIMER GRADO y SEGUNDO GRADO constituye hipoteca sobre la finca **SJ-651074-000**, (responde ¢9,800,000.00 y por ¢6,200,000.00). **CREDITO PRIMER GRADO** liquida intereses del crédito hipotecario del día 01-05-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢9,482,316.10 y un total de intereses de ¢2,842,941.31; **CREDITO SEGUNDO GRADO SUBPRESTAMO A** liquida intereses del crédito hipotecario del día 05-07-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢1,942,199.67 y un total de intereses de ¢682,669.9; **SUBPRESTAMO B** liquida intereses del crédito hipotecario del día 05-06-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢1,942,199.67 y un total de intereses de ¢527,951.31; Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate, Solicita notificar a los anotantes FERRETERIA FIXSUR S.A. y YOSELIN FALLAS CESPEDES. **Proceso Estimado en una suma de ¢16,864,874.33**. Base de remate según escritura es **SALDO DE PRINCIPAL E INTERESES AL MOMENTO DE ESTABLECERSE EJECUCION SEGÚN LIQUIDACION (12,325,257.41)**, demanda presentada por el **Licenciado**

Juan José Delgado Zúñiga. EL 04-06-2013 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 04-10-2013, 21-10-2013 y 05-11-2013. EL 27-06-2013 se apersona el proceso el BNCR y se aporta comisión de notificación diligenciada. El 26-07-2013 en resolución se corrigen bases de remate de la finca y se expide edicto. El 27-08-2013 acta de notificación positiva de anotante YOSELIN FALLAS CESPEDES. El 29-08-2013 acta de notificación negativa de Greivin Badilla Badilla y se pone en conocimiento del resultado de la comisión diligenciada y se previene aportar una nueva dirección. El 05-09-2013 acta de notificación positiva de anotante FERRETERIA FIXSUR S.A. El 27-03-2014 se aporta escrito con nueva dirección para notificar al demandado. El 01-04-2014 se comisiona la notificación de demandado y se expide oficio correspondiente. El 08-04-2014 acta de notificación negativa de Greivin Badilla Badilla. El 30-07-2014 se indica que se notificara por medio de notario. El 07-08-2014 se comisiona la notificación para notario. El 12-08-2014 acta de notificación positiva de Greivin Badilla Badilla. El 17-09-2014 se señala para remate las siguientes fechas 17-11-2014, 02-12-2014 y 18-12-2014 y se expide edicto. El 30-09-2014 se aporta escrito solicitando corregir base de remate. El 23-10-2014 no ha lugar a modificar las bases del presente remate, lo anterior de conformidad con el documento base y con el numeral 21.3 de la ley de Cobro Judicial, toda vez que el microfilm indica que las partes pactan la base del remate el capital más los intereses, por lo que dichas bases se ajustan al mérito de los autos y conforme a derecho. El 31-10-2014 se solicitan nuevas fechas de remate. El 18-12-2014 se señala para remate las siguientes fechas 20-02-2015, 09-03-2015 y 24-03-2015 y se expide edicto. El 19-02-2015 se aporta copias de publicación edicto correspondiente. El **20-02-2015 Acta PRIMER remate** el BNCR se adjudica el bien por **€12,642,941.31**. El 27-02-2015 se aporta escrito solicitando se apruebe el remate, se ordene la cancelación de las anotaciones, se autorice la protocolización correspondiente y se comisione la puesta en posesión. El 03-03-2015 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se autoriza la protocolización y se comisiona la puesta en posesión y el 26-03-2015 se expide oficio de puesta en posesión. El 20-01-2016 se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL HIPOTECA PRIMER GRADO** de intereses del día 01-09-2012 al 20-02-2015 por un monto de intereses de 5,936,735.23, costas procesales por €447,697.00 y honorarios por €1,531,428.86; **HIPOTECA SEGUNDO GRADO** de intereses del día 01-09-2012 al 20-02-2015 por un monto de intereses de 1,110,559.57, y solicita se decrete el saldo al descubierto audiencia 28-01-2016. El 05-02-2016 se aprueba liquidación final hasta 20-02-2015 de hipoteca en primer grado por €5,936,735.23 y segundo grado por €1,110,559.57, cotas personales por la suma de €447,697.00 para un total por la suma de €7,494,991.8. El 09-05-2016 se solicita se decrete saldo al descubierto. El 23-06-2016 se decreta un **SALDO AL DESCUBIERTO** para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de €3,223,807.02 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de €1,110.559.57 para un total de **€4,334,363.59**. (siendo lo correcto 12,272,328.45, monto el cual ni siquiera se ajusta a

lo aprobado en la liquidación final) El 10-04-2018 liquida intereses del crédito hipotecario en PRIMER GRADO del día **22-02-2016 al 07-03-2018 (Existiendo un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016)**, con un total de intereses de ¢748,749.05; liquida intereses del crédito hipotecario en SEGUNDO GRADO del día **22-02-2016 al 07-03-2018 (Existiendo un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016)**, con un total de intereses de ¢334,025.89 audiencia 04-07-2018. El 14-05-2018 se aporta acta de puesta en posesión. El 30-11-2018 se aprueba liquidación de intereses en un monte de ¢1,082,774.94. No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. ABANDONO.

OBSERVACIONES: justifique porque motivo no recurrió cuando se decretó el saldo al descubierto el cual ni siquiera cubre la liquidación final siendo el monto correcto la suma de **12,272,328.45 colones**. Cuando presentó liquidación dejó un periodo pendiente del **21-02-2015 al 21-02-2016**.

Se debe confeccionar escrito solicitando se decrete embargo de cuentas bancarias.

Se hace estudio registral y posee el vehículo placa CL 115214 año 1991 con 3 practicados y 1 demanda civil

Según estudio crediticio no reporta un salario.

OBSERVACIONES:

Justifique porque motivo no recurrió cuando se decretó el saldo al descubierto el cual ni siquiera cubre la liquidación final siendo el monto correcto la suma de 12,272,328.45 colones. Adicional a eso cuando presento liquidación dejó un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

saldo de capital	¢9,482,316.10 1er grado ¢1,942,199.67 2do grado ¢1,942,199.67 2do grado	Aprueba remate
Intereses demanda aprobados	¢2,842,941.31 1er grado ¢682,669.9 2do grado ¢527,951.31 2do grado	¢12,642,941.31
intereses liquidación final aprobados	¢5,936,735.23 1er grado ¢1,110,559.57 2do grado ¢447,697.00 costas	¢6,066,748.33 1er grado ¢6,205,580.12 2do grado PARA UN TOTAL 12,272,328.45
Saldo al descubierto		

Descargo del abogado

EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO

Análisis final

Con base en lo descrito, y observando la realidad del expediente judicial, al no existir descargo por parte del Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, que justifique lo indicado, así como los incumplimientos y faltas detectados, se determina lo siguiente:

Existió una inadecuada tramitación del expediente, incumpliendo con la normativa Institucional (...)

Actividad Administrativa:

Como consecuencia de lo indicado anteriormente se logra determinar que el licenciado no realizo la revisión correcta de la resolución de fecha 23-06-2016 la cual decreta un saldo al descubierto para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de €3,223,807.02 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de €1,110.559.57, montos que no corresponden ni siquiera con los de la demanda inicial, dejándose de percibir para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de €2,842,941.31 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de €5,095,020.55. para un total de €7,937,961.86, todo de acuerdo a una revisión detallada del expediente el cual se detalla a continuación.

Saldo de capital	€9,482,316.10 1er grado €1,942,199.67 2do grado €1,942,199.67 2do grado	Aprueba remate x
Intereses demanda aprobados	€2,842,941.31 1er grado €682,669.9 2do grado €527,951.31 2do grado	€12,642,941.31
Intereses liquidación final aprobados	€5,936,735.23 1er grado €1,110,559.57 2do grado €447,697.00 costas	
Saldo al descubierto	€6,066,748.33 1er grado €6,205,580.12 2do grado	

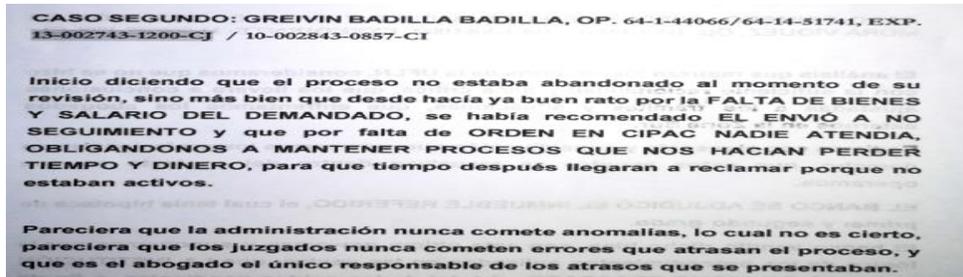
Conclusión:

De acuerdo a lo indicado y al no existir descargo por parte del licenciado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de €7,937,961.86 correspondientes a lo dejado de percibir en la declaratoria del saldo al descubierto en la hipoteca de Primer y segundo Grado.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano.

Descargo del Licenciado:

“



Así hemos vivido en forma constante, liquidaciones que se envían a destiempo, atrasos serios del juzgado en resolver los asuntos, errores a veces increíbles de las personas que resuelven los escritos, atrasos serios en los comunicados que enviamos para no seguimiento de un determinado caso o casos, pidiendo a veces 6 u 8 meses después de enviado, que le volvámos a enviar la información, cobro de gastos para inscribir protocolizaciones por adjudicaciones del banco, a veces hasta 4 o 5 meses, no obstante los recordatorios que enviábamos, puestas importantes para la asistencia de remates y puestas en posesión en caso de imposibilidad física demostrada por el abogado director y que siempre se nombraba como acompañante a un abogado de la oficina, etc., etc.

APORTAMOS CORREO ENVIADO con fecha 09-10-2019, donde SOLICITÁBAMOS EL NO SEGUIMIENTO.

Adjuntamos el citado documento el cual describe con claridad la situación que en ese momento presentaba el demandado.

Ustedes pueden constatar que, en el momento de enviar el documento de no seguimiento, no existían los bienes señalados, situación que impide cobrar desde un colón a hasta cualquier suma infinita que se decreta como saldo en descubierto.

En consecuencia, resulta sin fundamento alguno pretender cobrar al abogado, las sumas que ustedes están indicando.

DE SER NECESARIO ACUDIRE A LA VIA JUDICIAL CONTENCIOSA, A FIN DE QUE AHÍ SE ACLAREN ESTOS ASUNTOS Y SE SAQUEN LAS CONCLUSIONES CON BASE EN LAS PRUEBAS QUE PODEMOS APORTAR.

En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas a lo cual no se puede aceptar el descargo.

Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

Caso N° 3

Demandado	VINNECCY RICHARD
Expediente judicial	11-000084-0422-CI
Número de Operación	7-14-83763
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado inicial	ABANDONO
Descripción del expediente	EXPEDIENTE 11-000084-0422-CI, 08-08-2011 Hipotecario incoado por el BNCR contra, VINNECCY RICHARD, cédula 442567566, Operación 7-14-83763, liquida intereses del crédito hipotecario del día 01-06-2011 al 04-08-2011, con un saldo de capital de ₡62,000,000.00 y un total de intereses de ₡1,234,394.52; en PRIMER

GRADO constituye hipoteca sobre la finca **H-200610-000**, (responde €62,000,000.00). Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. **Proceso Estimado en una suma de €63,234,394.52**. Base de remate según escritura es **SALDO DE PRINCIPAL E INTERESES QUE SE ADEUDEN AL ESTABLECERSE EJECUCION**, demanda presentada por el **Licenciado Juan José Delgado Zúñiga**. EL 24-08-2011 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, se previene aportar los timbres para anotar la finca y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 03-11-2011, 17-11-2011 y 01-12-2011 con la base correcta. El 08-09-2011 acta de notificación negativa de la parte demandada. El 13-09-2011 se cumple prevención y se aportan los timbres. El 26-09-2011 se ordena la anotación de la finca. El 18-10-2011 se aporta boletín de publicación de los edictos. El 03-11-2011 se solicita el nombramiento de un curador por no tener conocimiento del donde se encuentra el demandado. El 02-12-2011 se previenen los honorarios del curador previo a su nombramiento por la suma de €80,000.00. El -08-03-2012 se cumple lo prevenido y se aporta comprobante deposito honorarios de curador. El 14-03-2012 se nombra como curador a Carlos Azofeifa Arias a quien se le previene que debe aceptar el puesto en un plazo de 3 días. El 22-03-2012 se aporta escrito por parte de Carlos Azofeifa Arias, rechazando el cargo ya que se encuentra como abogado externo del BNCR, existiendo conflicto de interés. El 16-05-2012 se nombra como curador a Luis Angel Vargas Parras, a quien se le previene que debe aceptar el puesto en un plazo de 5 días. El 26-07-2012 se solicita se nombre otro curador ya que el anterior no se ha apersonado a aceptar el cargo conferido. El 01-08-2012 **Prematuramente** liquida intereses del día **04-08-2011 al 04-08-2012**, para un total de intereses de €8,805,732.64, audiencia 09-08-2012. El 07-09-2012 se apersona al proceso curador el señor Luis Angel Vargas Parras aceptando el puesto conferido e interpone incidente de prescripción de intereses. El 02-10-2012 De acuerdo a la oposición realizada por el curador procesal de la parte demandada, licenciado Luis Angel Vargas Parras, en las excepciones de prescripción de intereses, habiendo aportado la prueba útil, admisible y pertinente, se admite como oposición fundada, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre ella al momento del fallo y para garantizar el debido proceso a la parte actora, de las referidas excepciones, se le confiere audiencia por el plazo de 3 días. El 09-10-2012 se solicitan nuevas fechas de remate. El 29-10-2012 Se **acoge la excepción de prescripción de intereses** planteada por el licenciado Luis Ángel Vargas Parras en su condición de curador procesal del demandado Richard Vinneccy, contra los intereses moratorios liquidados en la demanda y los liquidados en fecha 01-08-2012, se declaran prescritos los anteriores al 04-09-2011. Se revoca parcialmente el auto intimatorio del 24-08-2011, únicamente en cuanto ordenó realizar el remate con la base indicada en lo demás queda incólume dicho auto. se aprueban los siguientes períodos de interés liquidados por la parte actora el 01-08-2012 dichos periodos van del **04-09-2011 al 04-08-2012** intereses que en total suman **€8,120,101.60**. El 23-11-2012 se señala para remate las siguientes fechas 07-03-2013, 22-03-2013 y 08-04-2013 y se expide edicto

correspondiente. El 19-04-2018 **Acta PRIMER remate** el BNCR se adjudica el bien por **€62,000,000.00**. El 26-03-2013 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se le previene a la parte actora indicar el nombre de un Notario de su elección a fin de que realice la protocolización de piezas respectiva y se comisiona la puesta en posesión. El 10-05-2013 se cumple prevención y se indica el Notario a protocolizar. El 16-05-2013 Se autoriza al Notario Juan José Delgado Zúñiga para que realice la protocolización de piezas respectiva. El 22-05-2013 se le previene a la parte actora aportar la suma de €3,081,719.25, que corresponde a la totalidad de los emolumentos del profesional, lo anterior por el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de no atender futuras gestiones en caso de omisión. El 01-08-2013 el curador solicita nuevamente el pago de sus honorarios. El 21-08-2013 se le ordena a la parte actora cumplir con la prevención hecha mediante resolución del 22-05-2013, bajo apercibimiento de no atender futuras gestiones en caso de omisión. El 26-11-2013 nuevamente se le previene al mismo cumplir con lo ordenado en cuanto a depositar la totalidad de los honorarios del curador, lo anterior por el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de ser acusado por el delito de desobediencia a la Autoridad. El 18-02-2014 el curador el señor Luis Ángel Vargas Parras solicita se procese al actor por el delito de desobediencia a la Autoridad y que se notifique de forma personal al gerente el señor Luis Fernando Ramírez Ortiz. El 03-03-2014 se ordena la notificación al señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, gerente del Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de representante de la sucursal de Golfito, con la finalidad de que se ejecute lo ordenado por este despacho, bajo apercibimiento de ser acusado por el delito de desobediencia a la Autoridad. El 08-05-2014 se presenta un incidente de cobro de honorarios contra el BNCR. El 21-08-2014 se le confiere audiencia por 3 días al incidente de honorarios. El 08-10-2014 se declara con lugar el incidente de cobro de honorarios promovido por Luis Ángel Vargas Parra contra BNCR. Se dispone que se continúe los procedimientos hasta que el BNCR le haga pago al incidentista la suma de €3,081,719.25, por concepto de honorarios de abogado relacionados con la tramitación del proceso contra persona ausente, se ordena el pago por concepto de intereses moratorios la suma de €739,612.72, y se condena a el incidentado al pago de las costas procesales de esta incidencia. El 09-10-2014 se interpone recurso de apelación contra resolución del 08-10-2014 por cuanto no se aprueban intereses futuros. El 24-07-2015 mediante voto número 10-2015 se declara con lugar el incidente de cobro de honorarios promovido por el señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, y se acoge el recurso de apelación formulado adicionándose a la condena el pago de intereses futuros hasta el efectivo pago. El 08-01-2015 se admite el recurso de apelación y se concede un plazo de 5 días para que se apersonen. El 10-06-2015 se presenta liquidación de intereses por parte del curador. El 09-09-2015 se le previene al Banco Nacional de Costa Rica depositar dentro de sexto día la suma a la cual fue condenado a pagar dentro del presente incidente de honorarios de abogado, lo anterior bajo el apercibimiento de que si no cumple con lo ordenado, se hará el comunicado respectivo a la Contraloría General de la República con el fin de que se deniegue la aprobación del presupuesto de dicha entidad bancaria, una vez efectuada

el depósito prevenido deberá la parte interesada aportar el comprobante respectivo. El 01-10-2015 acta de notificación positiva del señor Luis Fernando Ramírez Ortiz. El 17-06-2015 mediante voto número 17-2015 se dispone que se continúe con los procedimientos hasta que el BNCR le pague al incidentista la suma de €3,081,719.25 y los intereses por la suma de €739,612.72 y se condena al recurrente al pago de ambas costas. El 05-10-2015 se cumple prevención y se aporta depósito de honorarios del curador y se solicita el no curso del presupuesto ordinario o extraordinario. El 20-10-2015 se indica que el Banco incidentado no ha dado total cumplimiento a los extremos a que ha sido condenado en el presente proceso, solicito se deniegue la solicitud planteada por su parte, y que hasta tanto no se depositen todas las sumas cancelados, no se envíe comunicación alguna al Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República para que aprueben presupuesto alguno a dicho Banco. El 09-11-2015 se rechaza la solicitud de no enviar nota formal a la Oficina de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República y se aprueba liquidación de intereses del curador por la suma de 1,323,602.79. El 14-01-2016 se aporta nueva liquidación de intereses por parte del curador y se le confiere audiencia el 24-02-2016. El 07-03-2016 se solicita se decrete embargo sobre la finca H-200610-000, la cual pertenece al BNCR. El 24-05-2016 mediante sentencia número 25-2016 se declara cosa juzgada material de la sentencia 10-2015 y se anula la sentencia 17-2015. El 28-07-2016 se giran 3,081,719.25 y se nombre perito para el avalúo de la finca y se aprueban intereses y costas en la suma de €307,350.13. El 28-07-2016 se aprueban intereses y costas en la suma de €166,432.71 y se aprueban intereses y costas en la suma de €46,903.76. El 26-01-2017 se aporta escrito por parte del curador el señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, indicando existir un arreglo de pago extrajudicial en el que el BNCR paga la totalidad de los extremos reclamados e indicando que ambas partes se dan por satisfechas y que renuncia a ulteriores reclamos, solicita el levantamiento de embargos solicitados. El 16-05-2017 se da por terminado el presente asunto. - En consecuencia, levántense los embargos decretados en autos y comuníquese. – Se ordena el archivo electrónico de la carpeta. No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. ABANDONO.

OBSERVACIONES: Se debe aportar documentación que acredite que se le indico al BNCR sobre la prevención de honorarios que existía por parte del curador y que pudieron evitado llegar a un incidente. Justifique porque motivo no se continuó diligenciando lo correspondiente al proceso presentando liquidación final y solicitando decretar saldo al descubierto. O si se realizó criterio de no seguimiento porque no se presentó el documento solicitando dar por terminado el proceso.

Se hace estudio registral y no posee bienes.

Según estudio crediticio no reporta un salario

OBSERVACIONES:

Se debe aportar documentación que acredite que se notificó al BNCR sobre la prevención de honorarios que existía por parte del curador en el momento procesal oportuno y que pudieron evitado llegar a un incidente y al cobro de intereses moratorios. Justifique porque motivo no se continuó diligenciando

lo correspondiente al proceso presentando liquidación final y solicitando decretar saldo al descubierto. O si se realizó criterio de no seguimiento porque no se presentó el documento solicitando dar por terminado el proceso. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

Descargo
del abogado



DELGADO & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS
CONSULTORES JURIDICOS 30 diciembre 2020

Estimada
Licda. Hellen Vargas
Abogada Fiscalizadora
Banco Nacional
CIPAC

Con el respeto debido doy respuesta relativa al asunto de RICHARD VINNECCY.

Con los documentos que aportamos, queda ampliamente demostrado nuestra responsabilidad profesional durante el trámite de este asunto.

MUY IMPORTANTE.- Adjuntamos el escrito, donde se puso punto final a este asunto, que duró muchísimos años y que involucró tanto a la administración de San José y Golfito, como al abogado director.

Como es evidente, la institución no sufrió ningún tipo de daño a sus intereses, que pudiera ocasionar el abogado director.

Licda. este trámite tuvo muchísimas vicisitudes entre ellos, la tardanza que se dio en hacer el deposito que el juzgado ordenó por el monto de los honorarios del perito. Adjuntamos dicha resolución, la cual es muy clara en el sentido anteriormente apuntado.

Le adjunto, la coordinación constante que tuvimos tanto con el Lic. Federico Biolley, como con Nicole Blanco y Jessica Marcet, enviándole los documentos respectivos.

Le adjunto el escrito demostrativo, de la situación de atraso que se daba en el deposito de los honorarios reclamados, lo cual provocó que el perito interpusiera demanda contra el banco. Dicho documento pone de manifiesto nuestra preocupación profesional por el no deposito mencionado.

Escrito, del señor Gerente del Banco Nacional-Golfito, contestando la prevención.

Licda., espero que esto le aclare el contexto dentro del cual se daba su pregunta, y que era muy importante su análisis para una mejor comprensión de este asunto.

En todo caso, y como ha sido nuestra conducta profesional durante los muchos años que hemos trabajado para el banco, quedamos a su orden para cualquier aclaración, estando absolutamente seguros de que nuestro equipo de trabajo para atender 600 expedientes, eran muy responsables de su labor.


Atentamente,
Lic. Juan José Delgado.



JUAN
JOSE
DELGADO
ZUÑIGA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente
por JUAN JOSE
DELGADO
ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha:
2020.12.30
16:02:29 -06'00'

Prueba documental

Estimada Licda. Hellen, un saludo atento y referirme a este caso analizando lo siguiente.

A-) DOCUMENTO #1.

Hago de su conocimiento el correo que nos enviara Rosa Eliza Laidley Saballos, en ese momento ejecutiva del Banco Nacional de Golfito.

En el texto se lee con toda claridad, que recibió el correo que se le hizo llegar, y que lo envía a quien corresponda, para el trámite que fuera pertinente.

Este documento pone de manifiesto lo que hicieramos para cumplir con lo que pedía el curador.

La citada nota se refiere a la comunicación que se hizo llegar a Luis Fernando, Gerente del Banco de Golfito en ese momento.

Ambos comunicados llevan fecha 2 de setiembre del 2014, lo cual corrobora su coincidencia, y que la respuesta se refería a lo recibido. (DOCUMENTO # 2).

B-) DOCUMENTO #2.

Se refiere al correo que enviamos al señor Nylsson Granados, también del Banco Nacional de Golfito, adjuntando la resolución del juzgado, previniendo al banco aportar la suma de **3.081.719.25.**

C-) DOCUMENTO # 3.

Nota enviada a la Licda. Jessica Marcet, avisándole sobre el estado del proceso. Así mismo nota avisándole sobre el finiquito de este caso, para archivar el expediente.

D-) DOCUMENTO # 4.

Documento enviado don Allan, también ejecutivo en esos momentos del Banco Nacional, pidiéndole nos confirmara el recibido de la nota enviada al señor Gerente.

E-) DOCUMENTO # 5

Que es informe semestral que envía el banco, donde recomienda depositar el dinero prevenido por el juzgado.

F-) DOCUMENTO # 6

Correo que envía el Lic. Biolley, donde consigna las condiciones para presentar el finiquito.

G-) DOCUMENTO # 7

Nota al Lic. Biolley, haciendo de su conocimiento del escrito presentado por el perito actor, indicando que se cumplió con lo prevenido.

H-) DOCUMENTO # 8

Escrito de don Luis Ángel Vargas, dando por terminado el proceso, manifestando que recibió lo relativo a su reclamo, renuncia a posteriores acciones, y que se levante el embargo sobre el bien del banco hipotecado.

Los términos del citado escrito, pone muy en claro que las autoridades del banco conocían muy bien todos los extremos del reclamo, estando de acuerdo en la cancelación respectiva.

I-) DOCUMENTO # 9

Correo al Lic. Biolley, haciendo de su conocimiento, que el señor Luis Fernando, como Apoderado General del banco, en respuesta al incidente interpuesto indicó que el banco cumplió con la prevención sobre los honorarios reclamados.

El banco tuvo conocimiento que lo actuado por don Luis Fernando, con miras a solucionar este asunto.

J-) DOCUMENTO # 10

Donde el juzgado pone fin al proceso, ordenando archivar el expediente.

Lida. Hellen, pareciera muy evidente que la oficina, siempre tuvo informado a los diferentes personeros del banco de la situación de los honorarios del perito y cuyo atraso originó el incidente interpuesto por dicho señor.

Espero que con lo anterior quede muy en claro nuestra actuación y responsabilidad y se ponga fin a este asunto.

Cordialmente,
Lic. Juan José Delgado.

**Análisis
final**

De acuerdo al descargo enviado por la Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, en fecha 24-02-2020, y el alegato en su defensa; se procede con el análisis y verificación de dicha información:

Actividad Administrativa:

De acuerdo al descargo aportado por el licenciado se determina que en fecha 16-03-2015 el licenciado solicita a la unidad de cobro judicial liquidación de intereses y de

acuerdo a correo contestado por la señora Nicole Blanco Corrales no se puede proceder con la liquidación correspondiente porque la operación se encuentra cancelada desde el 12-06-2013.

Se procede a enviar en fecha 28-12-2020 correo al área de cobro judicial para que nos confirmen lo indicado.

Y mediante correo enviado por la señora María Fernanda Muñoz Cerdas se indica lo siguiente:

“Buenas Tardes:

Se revisa el caso el cual se determina que en el momento de la consulta la operación se encuentra cancelada por un error de contabilización por parte de la oficina. Antes la oficina contabilizada la operación y la cancelada por un error en la información. La operación se encuentra activa en este momento por una modificación que se hizo.

Desconozco si el abogado volvió a solicitar una liquidación.

Saludos”

Fecha Válida	Fecha Mov.	Código	Descripción	Valor	Usuario	Recibo	Secuencias	Origen
26-01-2017	26-01-2017	16 992	MODIFICACION A SALDO DEL PTI		ABANKS		883820936	7
26-01-2017	26-01-2017	16 992	MODIFICACION A SALDO DEL PTI		ABANKS		883820931	7
12-06-2013	26-01-2017	20 99	AUTORIZACION DE REVERSION		CU00012541	17640024	883820627	574493322 7 P
12-06-2013	12-06-2013	21 95	CANCELACION DE PRESTAMO	87,510,171.98	CU00012541	17640024	574493322	574493322 7
12-06-2013	12-06-2013	48 650	AUTORIZACION OPERACIONES C.		CU00012741		574493284	7
01-03-2013	01-03-2013	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	552385094	552385094 7
01-02-2013	01-02-2013	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	546426960	546426960 7
01-01-2013	31-12-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	539836810	539836810 7
01-12-2012	30-11-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	533172833	533172833 7
01-11-2012	01-11-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	526921573	526921573 7

Descripción Movimiento: Canc. en Cajas

Y mediante OBSERVACIONES ADICIONALES enviadas mediante el oficio 452-2020 al Licenciado se solicita:

De acuerdo al descargo aportado se requiere se aporte evidencia que se notificó la resolución de fecha **22-05-2013**. Ya que de acuerdo a lo aportado no es clara la evidencia y no se podrá aceptar la misma.

De acuerdo al descargo enviado por la Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, en fecha 30-12-2020, y el alegato en su defensa; se procede con el análisis y verificación de dicha información:

De acuerdo al análisis de la nueva información aportada el Licenciado notifica la resolución de honorarios en diciembre del 2013 mediante informe legal del expediente en el que se indica los honorarios pendientes, adicionalmente lo vuelve a notificar mediante informe legal del 2014 y en fecha **02-09-2014**, mediante el informe semestral indica que continua con los pendientes pero en dichos informes no se logra determinar que existió un recibido por parte del BNCR, el 04-01-2020, se envía correo al licenciado solicitando nos reenvíe los correos que respaldan que se enviaron dichos

informes legales pero no aporta lo solicitado aporta información adicional que no subsana lo solicitado, con respecto si notifico la resolución de fecha 22-05-2013, misma la cual si se hubiese notificado en el momento procesal oportuno se hubiese evitando en incurrir en el incidente de honorarios presentado por el curador donde se ordena y condena al BNCR al pago por concepto de intereses moratorios la suma de ¢739,612.72, y se condena a el incidentado al pago de las costas procesales de esta incidencia.

De acuerdo a análisis realizado existió una inadecuada tramitación del expediente, incumpliendo con la normativa Institucional, específicamente lo establecido en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica (...)

Se incumple con el artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el cual establece:

“Artículo 14. Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”

No se aportan las pruebas que evidencien que se notifica al BNCR de la resolución del 22-05-2013, únicamente cuando ya el banco había sido condenado lo cual pudo evitarse si se hubiesen tomado las acciones pertinentes.

Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial realizar una revisión de los casos para que no se genere este tipo confusiones de que el crédito se encontraba cancelado cuando en realidad no y atender las gestiones realizadas por el abogado en un tiempo prudencial para así evitar perjuicios al BNCR.

Conclusión:

Finalmente, ante los hechos citados y descritos en el presente informe, y de acuerdo a lo indicado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de ¢739,612.72, correspondientes a los intereses moratorios todo de acuerdo a resolución de fecha **17-06-2015**, mediante voto número 17-2015.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano.

Descargo del Licenciado:

“

CASO TERCERO: VINNECCY RICHARD, OP. 7-14-83763, EXP. 11-000084-0422-CI

No aceptamos sus afirmaciones DE QUE POR FALTA DE CUIDADO no informamos al banco sobre el incidente de cobro de honorarios presentado por el curador procesal y que esto repercutió con un cobro de honorarios al banco.

Como bien lo demostramos con lujo de detalles, en documento enviado 5 de enero del 2021, informamos al banco desde el mismo momento que se interpuso el incidente, y porque se interpuso, muy sencillo, EL BANCO SE ATRASABA EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS AL CURADOR.

Aportamos el documento, donde el personero del Banco señor LUIS FERNANDO CORTÉS ARIAS, HIZO EL DEPÓSITO PREVENIDO AL BANCO Y RELATIVO A LOS HONORARIOS DEL CURADOR.

Es evidente que la información que aportamos en este asunto, alertaba e informaba al banco de la situación que analizamos.

Así mismo, hicimos del conocimiento del señor Luis Fernando Ramírez, gerente en ese momento del Banco Nacional de Golfito, de los reclamos que hacía el curador y que era preciso cubrir cuanto antes, a fin de evitar incidentes que condenaran al banco a costas varias.

Todo lo que venimos afirmando, quedó corroborado por el correo del Lic. Federico Biolley, del 18/01/2017, quien también analizaba el tema y con esto el conocimiento pleno de la situación, dándonos instrucciones para concluir este caso.

Adjuntamos correo de don Federico con lo anteriormente citado.

EN INFORMES PUNTUALES QUE ENVIÁBAMOS AL BANCO periódicamente hacíamos del conocimiento de la institución, LA SITUACIÓN EXACTA DE ESE PROCESO.

Pero la realidad es, QUE NUNCA SE PUSO ATENCIÓN A NUESTRAS RECOMENDACIONES.

Todos esos informes que enviábamos periódicamente tienen que estar en los archivos o bodegas del banco, que si es preciso buscaremos para demostrar el cuidado de nuestra actuación.

Lo advertimos en los informes trimestrales, pero aquellos llamados a revisar esos informes no tenían ojos ni oídos para las recomendaciones.

Si fuera del caso solicitamos la devolución de estos 4 expedientes, y sobre todo el de VINNECCY, el cual nos permitirá DEMOSTRAR LA CANTIDAD DE CORREOS QUE ENVIÁBAMOS sobre este asunto.

Además de lo dicho, LE INFORMAMOS QUE EL DEMANDADO NO TENÍA MÁS BIENES Y QUE SE HABÍA MARCHADO DEL PAÍS, razón por la cual se solicitó de inmediato el envío a no **seguimiento**.

No se solicitó saldo en descubierto por lo que indico el banco, que la operación estaba cerrada.

La finca fue vendida a un tercero, por esa razón el proceso no presentaba movimientos judiciales, no es que estaba abandonado como ustedes lo afirman.

En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago, no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas, continua con los alegatos ya indicados anteriormente, a lo cual no se puede aceptar el descargo.

Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

Caso N° 4

Demandado	ZELEDON VILLALOBOS SALVADOR
Expediente judicial	10-100196-0920-CI
Número de Operación	125-3-20484313
Tipo de proceso	PROCESO MONITORIO
Estado inicial	TERMINADO
Descripción del expediente	<p>Se procede con la revisión del expediente, terminado. DEMANDA PRESENTADA FECHA: 13-08-2010 LIQUIDACIÓN: CAPITAL 3,986.615.39., INTERESES FLUTUANTES ANUALES PERIODO COMPRENDIDO <u>07-04-2010 al 18-08-2010</u>. ESTIMACIÓN: 4,390,658.12. DOCUMENTOS AGREGADOS: certificación de saldo deudor. EMBARGOS SOLICITADOS: Sobre cuentas, sobre vehículo placas 623317 y sobre salario.</p> <p><u>DESCRIPCIÓN EXPEDIENTE:</u> DEMANDA DEFECTUOSA: SI CUMPLIMIENTO PREVENCIÓN: N/A RESOLUCIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA: 11-10-2010. SE CONCEDEN INTERESE FUTUROS: SI ANOTACIONES BIENES: SI NOTIFICACIÓN DE PARTES: Si 16-11-2010 Se notificó al demandado Salvador Villalobos Zeledón. 17-08-2011 Se notificó al demandado Claudio Zeledón Villalobos. CARÁCTER DE SENTENCIA: SI EXISTIÓ OPOSICIÓN: N/A INTERESES LIQUIDADOS: SI INTERESES APROBADOS: SI BIENES ENCONTRADOS: No ETAPA PROCESAL ACTUAL: Ejecución. TRÁMITES PENDIENTES: realizar ajuste contable. OBSERVACIONES: 13-09-2010 Se previno aportar el documento base de esta acción. 21-02-2011 Se solicitó emitir donde de captura sobre vehículo 623317. 09-03-2011 Se previno aportar demanda. 31-03-2011 Se expidió orden de captura sobre vehículos 623317 y 078907. Folio 53 Se presentó liquidación de intereses y costas periodo del <u>19-08-2010 al 18-08-2011</u>. 21-09-2011 Se emplazó al demandado sobre liquidación de intereses. 20-10-2011 Se emplazó al demandado sobre la liquidación presentada. Folio 59 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>18-08-2010 al 18-08-2011</u>. Folio 60 Se solicitó girar las retenciones existentes. 23-11-2011 Se</p>

	<p>emplazó al demandado sobre la liquidación presentada. 13-01-2012 Se aprobó liquidación visible a folio 53 y 59. Folio 76 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>14-09-2012 al 23-12-2013</u>. 15-01-2014 Se emplazó al demandado sobre la liquidación de intereses. 30-01-2014 Se aprobó liquidación de intereses visible a folio 76. 30-01-2014. Se previno aportar liquidación final hasta fecha 23 de abril 2014. 18-09-2014. Se tuvo por incumplida la prevención, teniéndose el capital cancelado, se ordenó dar por terminado el presente asunto. Folio 95 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>24-12-2013 al 31-07-2014</u>. 21-11-2014 Se rechazó liquidación por presentar extemporánea. 12-02-2015 Se rechazó liquidación de intereses por carecer capital sobre el cual liquidar. 03-03-2015 Se tuvieron por canceladas costas intereses y capital por lo que se ordenó dar por terminado el presente asunto. Terminado. -</p> <p>Se logra determinar que no se cumplió prevención señalada en resolución de fecha 30 de enero 2014, ante esta situación, la Autoridad Judicial declaró extemporánea la liquidación presentada en autos, por lo que se le encomienda justificar el abandono detectado en el proceso, consecuentemente proporcionar justificación del no cumplimiento de la prevención señalada en fecha 30 de enero 2014, se peticiona aportar junto con las justificaciones toda prueba que considere importante así como la prueba de la comunicación de los hechos a la Administración Bancaria.</p>
<p>Descargo del abogado</p>	<p><u>EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO.</u></p>
<p>Análisis final</p>	<p>Con base en lo descrito, y observando la realidad del expediente judicial, al no existir descargo por parte del Licenciado Delgado Zúñiga, se logra determinar que no existe prueba o exculpante que justifique el motivo del abandono e incumplimiento de la prevención señalada mediante resolución de fecha 30 de enero 2014, ante tal incumplimiento, se deja en evidencia el incumplimiento al reglamento para la prestación de servicios de abogacía del BNCR, artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el cual establece:</p> <p><i>“Artículo 14. Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”</i></p> <p>Es necesario indicar que el licenciado Delgado Zúñiga no desplegó acciones o remedios procesales que solventarán el incumplimiento de la resolución de fecha 30 de enero 2014; misma que generó la terminación del proceso judicial con una cancelación en el rubro de intereses inferior a la correspondiente.</p> <p>En virtud de los anterior existe una imposibilidad sobrevenida de cobrar lo adeudado a nivel jurisdiccional, situación que genera una pérdida evidente para el Banco Nacional de Costa Rica; siendo que el 03 de marzo 2015 se tienen por satisfechas las pretensiones y se da por terminado el proceso con un perjuicio de</p>

181,927.54., al no cobrar intereses por el periodo del 24-12-2013 al 23-04-2014.
Perdida estimada:

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
SECCION DE COBRO JUDICIAL
LIQUIDACION PARA
JUZGADO

Operacion No: 125-3-20484313
 Cliente: SALVADOR ZELEDON VILLALOBOS cédula 6-0188-0939
 Expediente Judicial: 10-100196-0920-
 Cobro Judicial: 20245111
 Abogado Director: JUAN JOSE DELGADO ZUNIGA CODIGO: 205
 Tipo de Juicio: P-MONITORIO
 Prestamo relacionado: 125-3-20484313

Capital otorgado € 1.782.167,25
 Tasa Mora: 2,00%
 Tasa Actual: 33,75%

Principal		€ 1.782.167,25		Intereses Hasta:	
		Dias	Interes	Mora	
24/12/2013	06/03/2014	38,00%	73	99.801,37	7.128,67
07/03/2014	23/04/2014	39,00%	48	70.310,16	4.687,54
			0	-	-
			0	-	-
			170.111,53	11.816,01	

Detalle Prestamo: COLONES

Principal:	1.782.167,25
Intereses Corrientes:	181.927,54
Gastos:	-
Intereses:	-
TOTAL:	1.964.094,79



CERTIFICACIÓN

Quien suscribe Grettel Azofeifa Campos, en mi condición de apoderado del Banco Nacional de Costa Rica, certifico: Que a la operación de crédito 125-3-20484313 proceso judicial 10-100196-0920 Incoado Banco Nacional contra el señor(a) ZELEDON VILLALOBOS SALVADOR, generó del periodo 24/12/2013 al 23/04/2014 la suma de 181.927,54 colones por concepto de intereses.

Exipdo la presente, a las 14 horas y 45 minutos del trece de enero del 2021.

Firmado digitalmente
 GRETTEL TERESA AZOFEIFA CAMPOS
 CAMPOS (FIRMA) Fecha: 2021.01.13 13:45:45 WET

Grettel Azofeifa Campos
 Jefe Unidad Cobro Judicial
 Banco Nacional De Costa Rica

<i>Intereses Liquidación Final</i>	€ 181,927.54
<i>Total</i>	€ 181,927.54

Finalmente, se indica que se previno mediante Oficio UFLN 25-2021 la respectiva imputación de pago ante inconsistencia detectada; sin embargo, siendo que a fecha 18 y 20 de enero 2021 el licenciado Delgado Zúñiga brindó un descargo el cual no es a satisfacción de la UFLN o bien, él licenciado fue omiso respecto al pago de la inconsistencia detectada se toma la decisión de poner en conocimiento los hechos y el perjuicio económico materializado citado ante el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

En vista de lo antes expuesto y con la finalidad de aclarar los hechos antes indicados, efectuando todo lo que sea necesario para lograrlo y establecer la verdad real de los mismos, **se da la apertura de este proceso administrativo ordinario** para investigar los aparentes daños y perjuicios producto de la forma en que brindó los servicios asignados al entonces

abogado externo de cobro judicial **Juan José Delgado Zúñiga** y la eventual sanción administrativa que le aplicaría como proveedor de servicios al Banco Nacional de Costa Rica, en caso de comprobarse los incumplimientos descritos a continuación y que consecuentemente le aplique el supuesto establecido en los artículos 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, para que en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, **usted comparezca personalmente o por medio de apoderado**, a ejercer su legítimo derecho de defensa con respecto a los hechos atribuidos a su persona y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes sobre los hechos que aquí se investigan, **relacionados con el supuesto incumplimiento** de los deberes que se derivan del artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y del artículos 17 inciso 1), 18 incisos 1), 7) y 11), 21 y 37 del **Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica** aprobado por la Junta Directiva General en la sesión No. 11.755, artículo 3º, celebrada el 6 de marzo del 2012 , que, como abogado externo del Banco, se le imputan al señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA** y que, de verificarse, implicaría:

I. El cobro de daños y perjuicios por un total de €15.452.496,88.

Correspondiente a nexo causal existen entre las omisiones de cumplimiento a sus deberes como abogado director en los procesos de cobros judiciales relacionadas con las operaciones de créditos asignadas para tales fines, según los hechos y pruebas descritos anteriormente como parte de la investigación preliminar base del presente procedimiento ordinario.

Para efectos de garantizar el derecho de defensa a continuación se individualiza e imputa en forma clara y específica los eventuales incumplimientos detectados en cada expediente, operación, el eventuales daños civiles provocados con cada incumplimiento acusado, así como el desglose de los montos y el monto total de estos:

Expediente Judicial	Incumplimiento y descripción	Monto derivado del incumplimiento
<p>Operaciones de crédito.</p> <p><u>CASO NO.1</u></p> <p>Expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 13-000987-1201-CJ <p>Operaciones:</p>	<p>Incumplimiento:</p> <p>Omisión de liquidación oportuna y correcta de intereses y costas procesales.</p> <p>Descripción:</p>	<p>€6,592,994.76</p>

<ul style="list-style-type: none"> • 118-1-192613 • 118-1-30641861 	<p>Se determinan en fecha 10-05-2017 por parte del Juzgado que la parte actora no cumplió lo prevenido y que más bien mediante escrito de fecha 09-12-2016 se solicita se declara saldo al descubierto es que el BNCR deja de percibir los intereses perdidos y se omitan los intereses por un monto de ¢4,040,342.76, costas procesales por ¢456,027.00 y honorarios por ¢2,096,625.00 para un total de ¢6,592,994.76, información que consta de liquidación presentada de forma extemporánea mediante escrito de fecha 11-05-2017.</p>	
<p><u>CASO NO. 2</u> Expedientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 13-002743-1200-CJ • 10-002843-0857-CI <p>Operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 64-1-44066 • 64-14-51741 	<p>Incumplimiento:</p> <p>Omisión de liquidación oportuna y correcta de intereses y costas procesales.</p> <p>Descripción:</p> <p>No realizó la revisión correcta de la resolución de fecha 23-06-2016 la cual decreta un saldo al descubierto para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de ¢3,223,807.02 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de ¢1,110.559.57, para un total de <u>¢4,334,363.59</u>, montos que no corresponden tan siquiera con los de la demanda inicial, dejándose de percibir para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO la suma de ¢2,842,941.31 y para la HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO la suma de ¢5,095,020.55, para un total de ¢7,937,961.86.</p>	<p>¢7,937,961.86</p>
<p><u>CASO NO.3</u></p> <p>Expediente:</p> <p>11-000084-0422-CI</p>	<p>Incumplimiento:</p> <p>Omisión de trámite ágil, eficiente y correcto de la diligencia procesal de pago de honorarios del curador procesal.</p>	<p>¢739,612.72</p>

Operación: 7-14-83763	La tardanza excesiva en el pago de honorarios del curador procesal provocó la condenatoria del pago de intereses moratorios al Banco Nacional de acuerdo con resolución de fecha 17-06-2015, mediante voto número 17-2015.	
<u>CASO NO.4</u> Expediente: 10-100196-0920-CI Operación: 125-3-20484313	Incumplimiento: Omisión de trámite ágil, eficiente y correcto de los recursos procesales para evitar la firmeza de la resolución judicial contraria a los intereses del Banco Nacional. Descripción: No se ejercieron en forma oportuna las acciones o remedios procesales que solventarán el incumplimiento de la resolución de fecha 30 de enero 2014; misma que generó la terminación del proceso judicial con una cancelación en el rubro de intereses inferior a la correspondiente. En virtud de los anterior existe una imposibilidad sobre venida de cobrar lo adeudado a nivel jurisdiccional, situación que genera una pérdida evidente para el Banco Nacional de Costa Rica; siendo que el 03 de marzo 2015 se tienen por satisfechas las pretensiones y se da por terminado el proceso con un perjuicio de 181,927.54., al no cobrar intereses por el periodo del 24-12-2013 al 23-04-2014	€181,927.54
TOTAL		€15.452.496,88

Los montos anteriormente indicados podrían ser responsabilidad del abogado Juan José Delgado, de verificarse los incumplimientos descritos anteriormente son producto de la omisión de sus actuaciones en los expedientes a su cargo, y han provocado que las obligaciones crediticias consignadas en las operaciones confiadas para su cobro judicial, no fueran canceladas debidamente, consecuentemente el BNCR se ha visto imposibilitado legalmente de continuar diligenciando la

recuperación de €15.452.496,88 por medio de liquidaciones y aplicaciones de embargos u otras gestiones judiciales para su debida recuperación.

II. De verificarse los incumplimientos descritos, el licenciado Juan José Delgado Zúñiga, podría estar sujeto a la sanción de apercibimiento previsto en el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa

Lo anterior se fundamenta en los supuestos incumplimientos que se detallan de seguido:

➤ **SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE**

De conformidad con los hechos que constan en el Informe emitido por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial, los supuestos incumplimientos atribuidos son los siguientes:

- Como abogado externo de la Institución concierne al Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, realizar de forma pronta y cumplida todas aquellas gestiones que busquen la ejecución de cada etapa procesal para la efectiva recuperación de la obligación crediticia puesta al cobro, aspectos que no se ha atendido a cabalidad por parte del Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, ya que se refleja la omisión de la presentación oportuna y correcta de las liquidaciones así como también la falta de diligencia procesal y oportuna en cuanto al pago de los honorarios del curador procesal y la interposición de las gestiones y remedios judiciales necesarios para resguardar los intereses del Banco Nacional en la recuperación efectiva de los montos debidos en las operación confiadas a su cobro judicial en los procesos mencionados; situación que acarrea para el Banco Nacional riesgos y pérdidas innecesarios al evidenciarse supuestos incumplimientos a las obligaciones derivadas de la ejecución de sus servicios de abogacía y específicamente del artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y del artículos 17 inciso 1), 18 incisos 1), 7) y 11), 21 y 37 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica aprobado por la Junta Directiva General en la sesión No. 11.755, artículo 3°, celebrada el 6 de marzo del 2012 como aparentemente sucede en los proceso procesos citados, según el informe de fiscalización **UFLN-DJ-107-2021**, producto de la investigación preliminar realizada sobre la actuación del investigado y son objeto del presente procedimiento.
- Como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, le concierne acatar tanto la normativa procesal y sustantiva de nuestra legislación actual, buscando siempre la aplicación de esta en cada uno de los procesos judiciales encomendados para evitarle todo tipo de perjuicios al BNCR, obligación que supuestamente se incumple en los 4 casos descritos anteriormente.

- De la valoración integral de todos los hechos imputados y descritos anteriormente, se concluye que el Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA incumplió su obligación de dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas, y la obligación de seguimiento y liquidación correcta y oportuna de las operaciones confiadas a su cobro que debe realizar un profesional de derecho en cada proceso judicial encomendado por el BNCR, incumpliendo el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, vigente al momento de los incumplimientos, siendo responsable como Abogado Director de todas y cada una de las inconsistencias detectadas en cada uno de los cuatro procesos judiciales descritos anteriormente, debido a la poca diligencia y cuidado que hasta la fecha se denota específicamente en los expedientes descritos en el presente documento.

En virtud de lo anterior y desde el punto de vista de lo regulado en el numeral 14 del Código de Deberes, el Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA con su proceder refleja que no ha diligenciado los procesos como era su deber profesional y contractual, situación que podría afectar seriamente al Banco Nacional en cuanto a la recuperación efectiva de las suma adeudadas en los proceso judiciales, la cual asciende a un total de **¢15.452.496,88**. Igualmente, con la conducta omisiva del Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, se incumple la normativa contenida en los artículos 17 inciso 1), 18 incisos 1), 7) y 11), 21 y 37 del **Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica** aprobado por la Junta Directiva General en la sesión No. 11.755, artículo 3º, celebrada el 6 de marzo del 2012, cuyas normas citadas anteriormente disponen:

- **Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho**
“**Artículo 14.** Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”
- **Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica**
Artículo 17.- Terminación del proceso de cobro
La suspensión definitiva y finalización total del juicio, por orden de los Centros de Administración de Crédito o CIPAC, podrá realizarse en los siguientes supuestos:
1. Si se cancela en su totalidad la obligación crediticia, junto con los intereses, gastos administrativos y honorarios de abogado. (...)
Artículo 18. -Deberes

Los Abogados Externos al servicio del Banco deben observar y cumplir con los deberes que se les exijan al momento de su adjudicación como abogado externo de la Institución; así como con las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ágil, eficiente y correctamente todos los casos judiciales que le fueren asignados, cumpliendo con todos los plazos y requerimientos establecidos en el presente reglamento y en la ley; tanto procesal como sustantiva; por lo tanto serán responsables civil y administrativamente de cualquier pérdida o perjuicio para la Institución que se origine de sus errores u omisiones, ya sea mediando dolo o culpa.

(...)

7. Deberá asesorar oportunamente a los Centros de Administración de Crédito, Jefes de Crédito y funcionarios del CIPAC, en los casos que tenga bajo su dirección profesional.

(...)

11. Cumplir con los deberes establecidos en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, dictado por el Colegio de Abogados.

Artículo 21. -Responsabilidad del Abogado Externo

El Abogado Externo tiene la responsabilidad directa frente al Banco, de realizar las gestiones pertinentes para el trámite oportuno y completo de los casos judiciales que les fueren asignados, de forma tal que no se ponga en peligro la recuperación del crédito o facilidad crediticia.

En materia de embargo de salarios, corresponde al abogado externo velar porque la resolución que resuelve en su oportunidad la petición presentada se ajuste a lo que la institución solicitó y que se realicen las respectivas retenciones y tramitar su giro. Debe estar al pendiente en el Despacho Judicial de las retenciones hechas y solicitar su giro, de lo cual debe informar al menos cada dos meses a la oficina encargada para que gestione lo pertinente.

En el caso de las liquidaciones de intereses, es obligación del abogado externo velar que la resolución se ajuste en todo a lo que el Banco liquidó.

Los abogados externos al servicio del Banco responderán de cualquier daño y perjuicio que ocasionen por acción u omisión, tanto al Banco como a sus clientes o a terceros. El Banco, previa valoración de los hechos, podrá sancionar al abogado externo que incumpla los deberes contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento administrativo previsto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 37.- Saldo al descubierto.

Si adjudicados los bienes, el producto de dicha adjudicación no alcanzare para cancelar el total adeudado, el Abogado Externo, una vez recibida la instrucción por

parte del Banco, cuenta con un plazo de tres días hábiles para presentar la liquidación que le entregue el Banco al Despacho Judicial, a fin de que se fije el saldo al descubierto, para proceder a perseguir otros bienes a los demandados.

Adicionalmente y conforme a todo lo anterior y atinente al régimen sancionatorio en materia de contratación administrativa, la conducta acusada al Licenciado **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA**, podría ser sancionado conforme al artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación indicado, los que expresamente disponen:

“Artículo 99.-Sanción de apercibimiento.

Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

Por lo expuesto, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos, se le cita a una comparecencia oral y privada, la cual se celebrará el día **25 DE AGOSTO DEL 2022** a las 9 horas, preferiblemente por medio de **del sistema Microsoft Teams, para lo cual se le otorgan CINCO días hábiles para indicar su anuencia e indicar la dirección de correo electrónico en donde desea se le envíe la convocatoria y un número de teléfono en donde pueda ser contactado para la coordinación previa de aspectos técnicos, que se realizarán 15 minutos antes del inicio de la audiencia** del procedimiento. En el caso de no estar anuente de celebrar la audiencia en forma virtual, la audiencia se llevará a cabo en mismo día y hora señalada en la Sala de Sesiones de la Dirección Jurídica, ubicada en el Piso 5 de la Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica sita en calle No. 4 Avenida 1 y 3, previo al cumplimiento del protocolo contra el Covid -19 definido por el Ministerio de Salud. En cumplimiento del debido proceso y de los principios que tutela el derecho de defensa, con el objetivo de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinentes se le informa:

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le informa que tiene el derecho de presentar toda la prueba que considere pertinente para el ejercicio de su defensa, la cual podrá aportarse antes o durante la comparecencia.

- Se le previene que toda solicitud previa de prueba deberá hacerla por escrito ante este Órgano Director en su calidad de órgano instructor.
- Igualmente, se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar un correo electrónico, fax o un lugar para recibir notificación dentro del perímetro de la ciudad de San José, en el entendido de que, de no hacerlo así, o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.
- De acuerdo con lo que disponen los artículos 345 numeral 1) y 346 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, contra este auto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, que deberán ser presentados ante este Órgano Director, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la presente citación. La oficina del Órgano Director se encuentra en piso 5 Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, sita en Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica ubicado en Calle No.4 Avenida 1 y 3.
- Es entendido que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto inicial de apertura, así como contra aquel que deniegue la prueba, serán conocidos de la siguiente forma, revocatoria por este mismo Órgano Director y el de apelaciones la resolverá por parte del Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de superior jerárquico de este órgano Director de procedimiento. En caso de que los mismos sean presentados vía fax, la presentación del documento original deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, según lo señala el párrafo cuarto del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El día y hora indicados en el presente auto deberá comparecer personalmente o por medio de apoderado y puede hacerse acompañar de un abogado.
- La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, además, se le advierte que, en caso de no comparecer a esta audiencia sin justa causa, el órgano director podrá citarlo nuevamente o, a discreción del mismo, continuar con el caso hasta el acto final, con los elementos de juicio existentes.
- Le indicamos se adjunta un disco compacto con copia del expediente administrativo, sin embargo, previa coordinación con los miembros del órgano director, podrá tener acceso total al expediente administrativo del caso, así como a fotocopiarlo total o parcialmente, este se encuentra custodiado en la oficina de la Dirección Jurídica Piso 5 del Banco Nacional de Costa Rica, ubicado en calle No. 4 Avenida 1 y 3, por

Randall Obando Araya que podrá ser contactado al correo electrónico roaraya@bncr.fi.cr o Arturo Gutiérrez Ballard que podrá ser contactado al correo electrónico agutierrezb@bncr.fi.cr.

- Los documentos que conforman el expediente administrativo (1 disco compacto del cual se entrega una copia completa el señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA** en el mismo momento de hacer la debida notificación del presente traslado de cargos), constituyen la prueba de cargo para los hechos a investigar y están a su disposición en el expediente original resguardado en la Dirección Jurídica del Banco Nacional.
- Si su persona va a ofrecer prueba testimonial, la solicitamos que dentro de los siguientes siete días hábiles nos indique por escrito, vía fax o correo electrónico, el nombre de los testigos para proceder a citarlos y que comparezca el día de la audiencia.
- En la comparecencia usted, tendrá derecho a ofrecer su prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante, preguntar y repreguntar a testigos y otros, así como formular sus conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las pruebas y resultados de la comparecencia, conclusiones que deberá hacerse verbalmente, bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia, cuando no hubiese sido posible en la comparecencia, dichas conclusiones podrán presentarse por escrito después de la misma.

Terminada la comparecencia el asunto se remitirá con la recomendación correspondiente al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, para su resolución final. Notifíquese la presente resolución mediante tres publicaciones consecutivas en La Gaceta, conforme a lo previsto en los artículos 311 en relación con el 241.4 de la Ley General de la Administración Pública.

Se ordena realizar la notificación de las 10:00 horas del 16 de agosto del 2021 de este Órgano Director a la empresa Juan José Delgado Zúñiga, cédula de identidad 8-0022-0257, mediante tres (3) publicaciones consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por notificada cinco (5) días hábiles luego de la tercera publicación.

A efecto de lo anterior se remite la presente resolución a la Oficina de Gestión de Contratos de la Dirección de Infraestructura de Compras del Banco Nacional de Costa Rica, para su ejecución, debiendo dicha oficina comunicar a este Órgano Director una vez que se haya cumplido con lo solicitado, adjuntándose copia certificada de las publicaciones requeridas.

La Uruca, 27 de julio del 2022

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones, Proveeduría Institucional.—
Solicitud N° 365327.—(IN2022664790).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

CONTRA: EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA

EXPEDIENTE: 22-00045-1105-OPAT.

CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (CIPA), CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. San José, a las 11:00 horas del día 01 de abril del año 2022.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I. Con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, la presente resolución será firmada digitalmente por el Órgano Director y en amparo a los artículos mencionados anteriormente, en lo sucesivo todos los documentos digitales del presente asunto serán respaldados en un Cd en la contraportada trasera, titulado “archivos digitales, Exp. 22-00045-1105-OPAT”, como también en el expediente físico.

II. Mediante el oficio GIT-1193-2021 de fecha 23 de agosto del 2021, recibido en JURIX y en la cuenta digital del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) el 25 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, MSc, de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, le solicitó Licenciado Mario Cajina Chavarría, Director del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), la apertura de un procedimiento administrativo ordinario patrimonial contra la Empresa VIDALCO S.A, (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

III. Por medio del oficio GA-CIPA-02120-2021 del 09 de setiembre del 2021, la Dirección del CIPA luego del análisis a la solicitud de procedimiento administrativo dispuso solicitar a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías una ampliación, siendo que, lo peticionado en el oficio GIT-1193-2021 de fecha 23 de agosto del 2021, no establecía las conductas a endilgar (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

VI. A través del oficio GIT-1572-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, amplía la información requerida para establecer una relación de hechos y una debida imputación (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

V. En el oficio GA-CIPA-02932-2021 del 01 de diciembre del 2021, la Dirección del CIPA devolvió la solicitud de inicio a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, a efecto de que se aclarara el oficio GIT-1572-2021 sobre los hechos a investigarse e imputarse y la

cuantificación de los rubros en forma general que se pretende sea indemnizado (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

VI. Que, en el oficio GIT-1821-2021 del 15 de diciembre 2021, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, brindó respuesta y aclaración al CIPA sobre los hechos a investigarse e imputarse, además de la cuantificación de los rubros (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

VII. Por medio del oficio GA-CIPA-00031-2022 del 05 de enero del 2022, la Dirección del CIPA solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías aclaración en cuanto al cobro del 25% por gastos administrativos dentro del daño patrimonial, referido en el oficio GIT-1821-2021 del 15 de diciembre 2021 (Ver folio 042 del expediente administrativo).

VIII. Mediante el oficio GIT-0204-2022 del 09 de febrero 2022, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, rindió a aclaración sobre cobro del 25% por gastos administrativos dentro del daño patrimonial (Ver folios 043 y 044 del expediente administrativo).

IX. En atención a la solicitud planteada, la Licda. María Gabriela Ramírez Abarca, Directora a.i. del CIPA, mediante el oficio GA-CIPA-00382-2022 del 14 de febrero de 2022, designó como órgano director al Lic. Michael Muñoz Medrano y a la Licda. A. Fiorella Ugalde Garro, el primero como coordinador, con la finalidad de instruir el procedimiento administrativo ordinario patrimonial en contra de la Empresa VIDALCO S.A portadora de la cédula jurídica 3-101-360796. (Ver folio 045 del expediente administrativo).

X. Así las cosas, se procede a dar inicio al presente **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PATRIMONIAL**, en contra de la Empresa VIDALCO S.A con cédula jurídica 3-101-360796, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tiene por enlistados los siguientes hechos, **en grado de probabilidad:**

PRIMERO: Que, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante oficio DAI-3665-2016 de fecha 13 de diciembre del año 2016, realizó invitación formal para participar de la Licitación Abreviada No. 2016LA-000016-4402, cuyo objeto es la contratación para el “*Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Electrónico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México*”, en el cual se estableció como fecha de apertura para recibir las ofertas el 17 de enero del año 2017. Mediante acta No. 58 de las diez horas del 17 de enero del 2017 sólo se recibió una única oferta por parte de la empresa VIDALCO S.A., la Licitación supra citada fue adjudicada a la empresa VIDALCO S.A por la Junta Directiva Institucional en el artículo 10 de la Sesión No. 8905 celebrada el 18 de mayo de 2017; estableciéndose en las

condiciones específicas de la contratación en el Cartel, en el apartado 2 Instrucciones e Información de los Oferentes, específicamente en el punto 2.7.1 que el proyecto consistió en la dotación de un nuevo edificio para el Servicio de Gastroenterología, para el control y prevención del cáncer gastrointestinal, mismo que fue priorizado por la Gerencia Médica y la Presencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. (ver folios 092, 112 al 201, 311 al 318 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo)

SEGUNDO: Que la relación contractual con la empresa VIDALCO S.A de la licitación abreviada 2016LA-000016-4402 fue formalizada mediante el contrato No. 2017-000006 de fecha 03 de julio del 2018, por un monto total de \$1 747 420.00 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte dólares), y de conformidad con la cláusula segunda del contrato este monto se divide de la siguiente forma:

Reglón de componente	Dólares
1. Construcción	\$1 500 000,00 (Un millón quinientos mil dólares)
2. Equipo Médico	\$243 540,00 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta dólares)
3. Mantenimiento Preventivo y correctivo del reglón N° 2	\$3 880,00 (Tres mil ochocientos ochenta dólares)
Monto Total:	\$1 747 420,00 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte dólares)

(ver folios del 636 al 640 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo)

TERCERO: Que, de conformidad con el numeral 2.7, del apartado N° 2 Instrucciones e información de los oferentes y de la cláusula cuarta del contrato N° 2017-000006 se establecía el plazo de entrega en la siguiente forma:

Renglones	Plazo de entrega
1. Construcción	34 semanas naturales a partir de la Orden de Inicio
2. Equipo Médico	
3. Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Reglón N° 2	12 meses, a partir de la Recepción Definitiva para el equipamiento de baja y mediana complejidad 24 meses a partir de la Recepción Definitiva para el equipamiento de alta complejidad.

(ver folios del 636 al 640 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

CUARTO: Que, la orden de inicio fue emitida el 01 de agosto del 2017 indicándose como fecha de inicio el 14 de agosto del 2017, estableciéndose como fecha final para la entrega del proyecto el 10 de abril del 2018. No obstante, mediante resolución DAI-2191-2017 se suspende la orden de inicio, y se traslada para el 21 de agosto del 2017, debido a que el Hospital México mediante oficio DGHM-2395-2017 de fecha 07 de agosto del 2017, comunicó que les era imposible entregar las instalaciones para el inicio de las obras. Posteriormente, mediante oficio DGHM-2696-2017 de fecha 01 de septiembre del 2017, nuevamente el Hospital México solicita a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, una prórroga del plazo de la orden de inicio a fin de poder ultimar los últimos detalles de formalización y traslado, en razón de lo anterior se emite la resolución DAI-3054-2017 en la que se resuelve suspender el plazo de ejecución del contrato No. 2016LA-000016-4402, y se ordena el reinicio de la ejecución del proyecto a partir del 06 de noviembre del 2017. (ver folios del 643, al 650 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

QUINTO: Que, mediante oficio DAI-1114-2016 se aprobó la realización de trabajos N° 01 mediante el uso de la reserva presupuestaria, por un monto correspondientes a \$ 10 079,32 (Diez mil setenta y nueve dólares con treinta y dos centavos), monto de divide de la siguiente forma:

N°	Descripción de Trabajos	Monto	
		Disminución	Aumento
1	Suplencia de materiales para traslado de potable de hemodiálisis.		\$2 960.84
2	Instalación de tubería de gases medicinales para hemodiálisis.		\$3 868.94
3	Modificación en desfogue de aguas pluviales.		\$3 249.54
	TOTAL:		\$10 079.32

(ver folios del 652 al 654 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

SEXTO: Que, mediante resolución GTI-980-2018 del 26 de junio del año 2018, se aprobó la realización de una adenda al contrato que representa una disminución \$139 662,64 (ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y dos dólares con /64), en el componente de construcción, así como la ampliación al plazo de finalización de 3 semanas, con lo cual se traslada la fecha de finalización del 2 de julio de 2018 al 23 de julio de 2018. Esta adenda

corresponde al cambio en el sistema de abastecimiento de gases medicinales, el cual corresponde a la utilización del sistema existente en lugar de la solución planteada en los planos. Si bien es cierto existe una disminución en el monto, por concepto de trabajos de mano de obra correspondió aprobar una ampliación de plazo por dichos trabajos. (ver folios del 682 al 684 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402, y Ampliación al Informe de cuantificación de daños y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

SÉPTIMO: Mediante oficio DAI-1594-2016 se aprobó la realización de trabajos N°02 mediante el uso de la previsión del 5% del monto del Reglón #1 de la Licitación Abreviada 216LA-0000016-4402, por un monto correspondientes a \$ 6 987,68 (Seis mil novecientos ochenta y siete dólares con sesenta y ocho centavos), monto de divide de la siguiente forma:

N°	Descripción de Trabajos	Monto	
		Disminución	Aumento
1	Modificación Sistema Supresión de Incendios		\$3 000.65
2	Mejora en el sistema de iluminación	\$1 438.09	
3	Modificación en Sistema de Detección de Incendios		\$4 077.40
4	Modificación en el sistema de sonido		\$1 347.72
TOTAL:		\$6 987.68	

(ver folios del 686 al 695 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

OCTAVO: Que, con base en la emisión de la ampliación del informe de cuantificación de daños, suscrito por las partes técnicas del 05 de octubre de 2021, donde se tomaron en consideración los usos de reserva, así como la adenda de disminución del contrato, el monto de la licitación abreviada 2016LA-000016-4402, bajo el contrato No. 2017-000006 quedó de la siguiente forma:

Reglón de componentes	Monto en dólares
1. Construcción	\$1 377 403.36 (Un millón trescientos setenta y siete mil cuatrocientos tres dólares con treinta y seis centavos)
2. Equipo Médico	\$243 540,00 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta dólares)

3. Mantenimiento Preventivo y correctivo del reglón N° 2	\$3 880,00 (Tres mil ochocientos ochenta dólares)
Monto Total:	\$1 624 823,36 (Un millón seiscientos veinticuatro mil ochocientos veintitrés dólares con treinta y seis centavos)

(Ver Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

NOVENO: Mediante oficio 2018 CASTRO 078 de fecha 16 de julio del 2018 la empresa VIDALCO S.A, solicitó una ampliación para el plazo de entrega por 30 días naturales adicionales, por presentar atrasos en la cubierta. La misma fue aprobada por el Ing. Jorge Granados Soto, en su condición de Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería mediante resolución DAI-1911-2018, de las once horas del veinte de julio del 2018, y se estableció como nueva fecha de entrega para el día 22 de agosto del 2018 (ver folios del 711 al 713 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO: Mediante oficio 2018 CASTRO 088 de fecha 20 de agosto del 2018 la empresa VIDALCO S.A, solicitó una ampliación para el plazo de entrega por 14 días adicionales, por condiciones meteorológicas adversas. La misma fue rechazada por el Ing. Jorge Granados Soto, en su condición de Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería mediante resolución DAI-2218-2018, de las once horas once minutos del veintidós de agosto del 2018 (ver folios del 714 al 716 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO PRIMERO: Mediante oficio DAI-2535-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Pablo Goñi Vargas, en su condición de Coordinador de Proyecto dirigida al Ing. Jorge Granados Soto, Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en el cual remite informe del último avance que presentó la empresa VIDALCO S.A en este proyecto, mismo que se determinó que fue de un 27.69% en el componente de construcción, para lo cual aporta todos los documentos y fotos del avance realizado, este porcentaje fue el último aprobado al Contratista, el cual refleja también los trabajos realmente efectuados por este en el proyecto. El desglose de los pagos realizados y correspondientes a dicho porcentaje se resumen a continuación:

Factura N°	Avance de Obra	Monto en US\$ factura	Fecha de pago	Monto pagado en colones	Comprobante
597	1	\$27 594,70	18-dic-17	₡15 697 521,04	80173041

642	2	\$32 549,80	23-feb-18	₡18 647 129,42	80178183
651	3	\$49 927,10	18-may-18	₡28 373 570,93	80184752
670	4	\$59 785,70	18-may-18	₡33 976 213,31	80184752
671	5	\$22 495,21	18-may-18	₡12 784 027,84	80184752
689	Reserva #1	\$10 078,32	26-jun-18	₡5 751 193,31	80188500
696	6	\$25 887,43	29-jun-18	₡14 772 661,93	80188501
710	7	\$50 762,04	14-sep-18	₡29 727 265,86	80194751
720	8	\$146 290,01	20-sep-18	₡85 044 234,41	80195358
Montos Totales		\$425 370,31		₡244 773 818,05	

(Ver folios del 723 al 735 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402, Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños cuadro N°3, y ANEXO 3 Facturas Vidalco S. A. y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante oficio DAI-2614-2018 de fecha 27 de septiembre del 2018, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, MSc. Director de Arquitectura e Ingeniería, remite a esta Gerencia el informe sobre los incumplimientos que se le atribuyen en grado de probabilidad a la empresa VIDALCO S.A, dentro de la Ejecución del contrato N° 2017-000006, derivado de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, solicita la suspensión del contrato supra citado con el fin de evitar mayores daños a la Institución y valorar la instauración del procedimiento administrativo de Resolución Contractual y Sanción a Proveedor. (Ver folios del 736 al 748 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO TERCERO: Mediante resolución GIT-1709-2018 de fecha 13 de noviembre del 2018, la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, ordenó el inicio del procedimiento administrativo de Resolución contractual y sanción a proveedor a fin de investigar a la empresa VIDALCO, S.A. cédula jurídica 3-101-360796 por el presunto incumplimiento al contrato 2017-000006, derivado de la Licitación Abreviada 2016LA-000016- 4402", cuyo objeto es "Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", y solicitó al Centro Para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), la designación de un órgano

director para la instrucción del procedimiento. (ver resolución GIT-1709-2018 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).)

DÉCIMO CUARTO: Que, el procedimiento administrativo ordinario de sanción a proveedor y resolución contractual, mismo que fue llevado a cabo en el Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), bajo el número de expediente 18-00180-1105-ORCT, el órgano director mediante resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020, determinó la acreditación de los hechos imputados al contratista y recomendó la Resolución Contractual y Sanción de Inhabilitación, acto que fue acogido y dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología mediante resolución GIT-0505-2020 de las 14:00 del 22 de abril del 2020. (Ver resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020, resolución GIT-0505-2020 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO QUINTO: Que, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante oficio DAI-0374-2019 de fecha 15 de febrero del año 2019, realizó invitación formal para participar de la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402, cuyo objeto es la verdad *“Conclusión de Obras del Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México”* Según se detalla en el cartel en el apartado 1.6 lo siguiente:

1.6 Productos esperados

Específicamente los productos esperados de la contratación son los siguientes:

Renglón	Productos esperados
1- Construcción	<p>Comprende el desarrollo del proyecto bajo la modalidad de Contratación por reintegro de costos más un porcentaje fijo de: conclusión de la construcción del reacondicionamiento estructural, mecánico, eléctrico y arquitectónico del Servicio de Gastroenterología del Hospital México, incluyendo la demolición de ser necesario de las áreas que así se requieran por presentar deterioro, puesta a punto de la obra existente y construcción de obra nueva. Así como de la construcción, instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico), incluidos en los planos constructivos y especificaciones técnicas. También incluye trabajos de canalización, redistribución y protección de tuberías mecánicas y eléctricas de alimentación en el exterior del edificio a reacondicionar.</p> <p>Además, se debe considerar el trámite por el cambio de profesionales para la dirección técnicas ante el CFIA y MOPT, así como la actualización de los permisos de construcción necesarios para la conclusión de las obras.</p>
2- Equipo médico	Adquisición: instalación, pruebas de funcionamiento y cursos de operación, del equipo y mobiliario médico, detallados en el formulario F-ED-01 especificaciones técnicas de cada equipo.
3- Mantenimiento equipo médico	Mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía del equipo médico y mobiliario médico, detallados en el formulario F-ED-01 especificaciones técnicas de cada equipo

F-CA-01 31/10/2017 v06

En la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402 se estableció como fecha de apertura para recibir las ofertas el 08 de marzo del año 2019, y mediante acta No. 48 de las ocho horas treinta minutos del 08 de marzo del 2019 se recibieron cuatro ofertas con el siguiente resultado: Oferta N°1 Edica Limitada con un porcentaje ofertado de 4.50%, Oferta N° 2 Navarro y Avilés S.A. porcentaje ofertado 8.89%, Oferta -N° 3 Constructora Gonzalo Delgado S.A porcentaje ofertado 9.09% y Oferta N° 4 Edificadora Centroamericana Rapiparedes S.A porcentaje ofertado 12%. La Contratación supra citada fue adjudicada a la empresa EDICA Limitada por la Junta Directiva Institucional en el artículo 15 de la Sesión No. 9045 celebrada el 08 de agosto de 2019 (ver folios del 387al 389 del expediente de contratación No. 2019PR-

000001-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO SEXTO: Que la relación contractual con la empresa EDICA Limitada de la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402, fue formalizada mediante el contrato No. C-DAI-0004-2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, por un porcentaje de fijo de reintegro de 4,50 %, de conformidad con la cláusula segunda del contrato este monto se divide de la siguiente forma:

Reglón de componente	Dólares
1. Construcción	4,50%
2. Equipo Médico	
3. Mantenimiento Preventivo y correctivo del reglón N° 2	

Por otra parte, el plazo de conformidad con la cláusula tercera del contrato este monto se divide de la siguiente forma:

Renglones	Plazo de ejecución (*)
1. Construcción (**)	32 semanas
2. Equipamiento	32 semanas
3. Mantenimiento Equipo Médico	52 semanas

(*) El plazo total de ejecución es de 84 semanas, (**) Los renglones 1 y 2 se realizan de manera simultánea (ver folios del 427 al 431 del expediente de contratación No. 2019PR-000001-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO SÉPTIMO: La orden de inicio se estableció para el 28 de octubre de 2019, la misma debía de ser entregada el 08 de junio de 2020, sin embargo se aprobaron tres prórrogas al plazo de entrega de los trabajos: 1) mediante oficio GIT-DAI-1418-2020 se trasladó la fecha al 30 de julio de 2020, por motivo de los retrasos en la importación de equipos y materiales por afectación de la Pandemia; 2) mediante oficio GIT-DAI-2386-2020 se trasladó la fecha al 09 de setiembre de 2020, por motivo de los retrasos en la importación de equipos y materiales por afectación de la Pandemia, y 3) mediante oficio GIT-DAI-2970- 2020 se trasladó la fecha al 05 de octubre de 2020, esta última prórroga se debió a atrasos en la aprobación de submittal por parte de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC). La recepción

Definitiva de los Renglones 1. Construcción y 2. Equipo Médico que se establecieron en cartel, misma que se indicó mediante oficio GIT-DAI-3893-2020 del 09 de noviembre de 2020. Dando inicio al renglón 3 Mantenimiento Preventivo Correctivo del Renglón N°2.

CUADRO DE FACTURAS PAGADAS A EDICA LIMITADA CONSTRUCCIÓN MÁS

Cuadro N°5. Detalle del monto total facturado a Edica Ltda. por licitación 2019PR-000001-4402 (en colones)

Factura N°	Descripción del componente	Monto pagado en colones	Fecha de pago	Comprobante
#896	Avance 1 Construcción	¢27 215 016,18	10-feb-20	80236707
#941	Avance 2 Construcción	¢59 353 977,81	24-feb-20	80237879
#1003	Avance 3 Construcción	¢102 661 166,20	25-mar-20	80240060
#1068	Avance 4 Construcción	¢183 115 312,70	12-may-20	80243241
#1121	Avance 5 Construcción	¢151 833 655,78	10-jun-20	80245310
#1209	Avance 6 Construcción	¢188 674 874,38	3-jul-20	80277756
#1278	Avance 7 Construcción	¢80 410 489,98	25-ago-20	80251161
#1277	Avance 1 Equipamiento	¢16 541 632,65	24-ago-20	80251120
#1365	Avance 8 Construcción	¢86 938 687,88	7-oct-20	80254302
#1366	Avance 2 Equipamiento	¢56 880 615,10	7-oct-20	80254302
#1425	Avance 9 Construcción	¢55 831 403,40	19-nov-20	80257924
#1435	Avance 10 Construcción	¢85 930 940,85	21-dic-20	80260764
#1450	Avance 3 Equipamiento	¢61 901 588,35	21-dic-20	80260764
#1460	Avance 11 Construcción	¢49 488 168,00	17-dic-21	80260374
Total componente construcción		¢1 071 453 693,16		

EQUIPAMIENTO

(ver folios 434, 441 al 444, 471 al 474, 462 al 465 y del 510 al 512 del expediente de contratación No. 2019PR-000001-4402, Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños y GIT-DAI-3107-2021 ANEXO 4 Facturas Edica y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

CUADRO DE FACTURAS PAGADAS A EDICA LIMITADA CONSTRUCCIÓN SÓLO CONSTRUCCIÓN

Factura N°	Descripción del componente	Monto CRC cancelado	Fecha de pago	Comprobante
#896	Avance 1 Construcción	¢27 215 016,18	10-feb-20	80236707
#941	Avance 2 Construcción	¢59 353 977,81	24-feb-20	80237879
#1003	Avance 3 Construcción	¢102 661 166,20	25-mar-20	80240060
#1068	Avance 4 Construcción	¢183 115 312,70	12-may-20	80243241
#1121	Avance 5 Construcción	¢151 833 655,78	10-jun-20	80245310
#1209	Avance 6 Construcción	¢188 674 874,38	3-jul-20	80277756
#1278	Avance 7 Construcción	¢80 410 489,98	25-ago-20	80251161
#1365	Avance 8 Construcción	¢86 938 687,88	7-oct-20	80254302
#1425	Avance 9 Construcción	¢55 831 403,40	19-nov-20	80257924
#1435	Avance 10 Construcción	¢85 930 940,85	21-dic-20	80260764
#1460	Avance 11 Construcción	¢49 488 168,00	17-dic-21	80260374
Total, componente construcción		¢1 071 453 693,16		

Componente construcción	₡1 071 453 693,16
Menos Trabajos adicionales no sujeto al daño	- ₡22 506 659,38
Monto de construcción a cobro por daño	₡1 048 947 033,78

DÉCIMO OCTAVO: Que, dado al incumplimiento por parte de la empresa VIDALCO S.A., se solicitó la cuantificación de daños, por lo que mediante oficios GIT-DAI-1152-2021 de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins GIT-DAI-3107-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Ing. María Paula Esquivel Asenjo trasladan al Ing. Jorge Granados, en su condición de Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, el informe de cuantificación de daño patrimonial y su ampliación producto del Incumplimiento de la Empresa supra citada, en la Licitación abreviada 2016LA-000016-4402 contrato N° 2017-000006, en la que determinó que el **monto total por el presunto daño asciende a ₡779 028 915,20 (setecientos setenta y nueve millones veintiocho mil novecientos quince colones con veinte céntimos), monto que obedece a lo indicado en la ampliación del informe de cuantificación de daños, mismo que se transcribe a continuación:**

“Estimación de los daños identificados

a. Nuevo procedimiento de contratación

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad por reintegro de costos más un porcentaje fijo (en este caso 4,50%), el monto total de la contratación para la conclusión de los trabajos se puede lograr determinar hasta el final de la recepción definitiva. A continuación, se detalla un cuadro, que resume los pagos realizados durante la ejecución de la Licitación a Precalificados 2019PR-000001-4402, a la empresa EDICA Ltda.:

Para poder finalizar las obras inconclusas, la Institución realizó un nuevo procedimiento de contratación bajo la licitación 2019PR-000001-4402, la cual tuvo como objeto “Contratar una empresa constructora precalificada o consorcio de empresas constructoras precalificadas, para que realice bajo la modalidad de Contratación por reintegro de costos más un porcentaje fijo, la Conclusión de Obras del Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México.”.

Los costos adicionales sobre este procedimiento se determinan a partir de la diferencia cancelada entre la nueva licitación a Edica Ltda. y el monto pactado en la licitación incumplida por Vidalco S.A. Esta diferencia se calcula solamente para el componente de construcción debido a que Vidalco S.A. solo presentó un avance físico del 27,69% por lo que no se llegó a realizar ningún avance en los

demás componentes del contrato: el equipamiento y el mantenimiento. De acuerdo con el cuadro N°3 de este informe, el monto cancelado a Vidalco S.A. por el avance de obra física asciende a US\$425 370,31 (¢244 773 818,05), quedando pendiente un monto de US\$952 033,05 que corresponde al 72,31% de la obra física no concluida, la cual fue realizada mediante la licitación 2019PR- 000001-4402 y con un costo de ¢1 071 453 693,16 según se detalla en el cuadro N°5.

La estimación del daño se realiza en colones debido a que los montos cancelados de más por la institución se realizaron en esa moneda. Para determinar la diferencia entre lo pagado en la nueva licitación (montos cancelados en colones) y el monto pendiente por la obra física no concluida (monto en dólares según el contrato), se deben convertir a colones este último, se utiliza como referencia el tipo de cambio de venta vigente al 22 de agosto del 2018 como la fecha definitiva en que Vidalco S.A. debía entregar el proyecto, según el Banco Central de Costa Rica, que corresponde a 571,96 el cual se aplica sobre el monto no facturado que representa la obra no concluida por Vidalco S.A. para determinar el monto no concluido en colones. Esto se muestra en el cuadro N°6 de seguido:

Cuadro N°6. Estimación del monto correspondiente a la obra pendiente por incumplimiento a colones, licitación 2016LA-000016-4402

Detalle	Montos
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento	\$952 033,05
Tipo de cambio de venta al 22 de agosto del 2018*	571,96
Monto pendiente por incumplimiento (en colones)	¢544 524 823,28

*Tipo de cambio vigente al día en que se debía hacer la entrega definitiva de las obras constructivas.

Fuente: Elaboración propia con base en los cuadros N°2 y N°3, y Banco Central de Costa Rica.

El monto pagado por el componente construcción en la nueva licitación 2019PR-000001-4402 fue de ¢1 071 453 693,16 (cuadro N°5). Debido a que este monto incluye el costo de trabajos adicionales por actualizaciones tecnológicas, por un total de ¢22 506 659,38 que se solicitaron, pero no estaban establecidas en el contrato inicialmente, se debe de restar ya que no son sujeto para el cobro del daño. Por tanto, el monto pagado del componente de construcción a utilizar para estimar el costo adicional por esta nueva licitación es de ¢1 048 947 033,78 (se obtiene de la diferencia entre ¢1 071 453 693,16 y ¢22 506 659,38).

De acuerdo con la información anterior, la diferencia pagada de más generada por la nueva contratación para cubrir la obra pendiente de la licitación incumplida es de ₡504 422 210,50 como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°7. Estimación del monto sujeto para cobro por daño por la diferencia pagada de más en la nueva licitación (en colones)

Descripción de variables	Monto en colones
Monto pagado componente construcción en 2019PR-000001-4402	₡1 048 947 033,78
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento de 2016LA-000016-4402	₡544 524 823,28
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	₡504 422 210,50

Fuente: Elaboración propia.

b. Gastos adicionales por arrendamiento de edificio:

Según información brindada por el Hospital México en oficio DGHM-004003-2018 (03 de octubre del 2018), debido a la remodelación del Servicio de Gastroenterología, el Hospital México recurre al arrendamiento de un edificio para garantizar la continuidad en la atención de los pacientes mientras se concluyen las obras de remodelación. Mediante el procedimiento 2017CD-000160-2104 se suscribe el contrato N°1640 (en cual se adjunta copia en los anexos de este informe) con el Instituto Costarricense de Investigaciones Clínicas (ICIC, S.A.), cuyo objeto es “Arrendamiento de bien inmueble (edificio), que incluye los servicios de aseo y vigilancia, mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble, así como el mantenimiento de los equipos industriales que son propiedad del ICIC.”.

De acuerdo con oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021), transcurrieron 817 días entre la fecha que Vidalco S.A. debió entregar la obra concluida (22 de agosto del 2018) y la fecha en que el Servicio de Gastroenterología realizó su traslado del edificio arrendado a la Consulta Externa del Hospital México (16 de noviembre del 2020). Según información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores del Hospital México (remitida mediante correo electrónico el 05 de octubre del 2021), la Administración canceló entre agosto 2018 y noviembre 2020 un total de ₡923 444 222,89 por este arrendamiento. Como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°8. Facturación realizada por la CCSS por el arrendamiento entre agosto 2018 y noviembre 2020 (en colones)

Factura N°	Fecha de pago	Monto pagado	Periodo de pago	Comprobante
1077	25-sep-18	₡32 536 591,97	21 agosto al 20 setiembre 2018	40600056892
1101	22-oct-18	₡33 424 106,37	21 setiembre al 20 octubre 2018	40600057330
1	21-nov-18	₡33 871 225,37	21 octubre al 20 noviembre 2018	40600057831
13	19-dic-18	₡33 710 979,72	21 noviembre al 20 diciembre 2018	40600058471
32	21-ene-19	₡33 881 310,77	21 diciembre 2018 al 20 enero 2019	40600058893
46	19-feb-19	₡34 245 505,44	21 enero al 20 febrero 2019	40600059350
59	27-mar-19	₡34 074 053,79	21 febrero al 20 marzo 2019	40600059899
79	29-abr-19	₡33 603 962,51	21 marzo al 20 abril 2019	40600060246
85	20-may-19	₡33 108 657,75	21 abril al 20 mayo 2019	40600060481
103	1-jul-19	₡32 701 320,02	21 mayo al 20 junio 2019	40600061084
119	24-jul-19	₡32 271 570,30	21 junio al 20 julio 2019	40600061504
121	26-ago-19	₡31 948 277,49	21 julio al 20 agosto 2019	40600061991
124	20-sep-19	₡32 696 277,32	21 agosto al 20 setiembre 2019	40600062652
125	25-oct-19	₡32 870 530,47	21 setiembre al 20 octubre 2019	40600063464
127	26-nov-19	₡32 005 988,34	21 octubre al 20 noviembre 2019	40600064077
129	24-dic-19	₡32 038 485,71	21 noviembre al 20 diciembre 2019	40600064865
132	24-ene-20	₡32 139 339,62	21 diciembre 2019 al 20 enero 2020	40600065363
133	21-feb-20	₡32 236 271,43	21 enero al 20 febrero 2020	40600066015
135	26-mar-20	₡32 612 232,40	21 febrero al 20 marzo 2020	40600066689
137	29-abr-20	₡31 998 144,15	21 marzo al 20 abril 2020	40600067393
139	19-may-20	₡32 804 464,28	octubre 2017 a setiembre 2018*	40600067900
140	21-may-20	₡32 201 532,86	21 abril al 20 mayo 2020	40600067961
142	24-jun-20	₡32 545 556,76	21 mayo al 20 junio 2020	40600068632
144	24-jul-20	₡32 834 111,00	21 junio al 20 julio 2020	40600069215
145	26-ago-20	₡33 461 646,44	21 julio al 20 agosto 2020	40600069895
147	23-sep-20	₡33 795 584,94	21 agosto al 20 setiembre 2020	40600070351
148	23-oct-20	₡34 005 136,95	21 setiembre al 20 octubre 2020	40600070948
149	23-nov-20	₡33 821 358,72	21 octubre al 20 noviembre 2020	40600071478
Total pagado		₡923 444 222,89		

*Reclamo administrativo

Fuente: Elaboración propia a partir de información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

Para estimar el monto sujeto de daños por gastos de arrendamiento se debe de considerar lo cancelado entre el periodo acotado en la cuantificación de daño, por lo que se debe restar un (1) día del periodo de arrendamiento que corresponde del 21 de agosto al 20 de setiembre del 2018, debido a que la cuantificación del daño inicia después del 22 de agosto; y cuatro (4) días del periodo de arrendamiento que corresponde del 21 de octubre al 20 de noviembre del 2018, debido a que el Servicio de Gastroenterología realizó su traslado del edificio arrendado a la Consulta Externa del Hospital México el 16 de noviembre del 2020. El monto proporcional de estos periodos se obtiene se dividir cada uno de esos pagos entre 30 (número de días del mes comercial) y se multiplica por la cantidad de días correspondientes, en el primer periodo se resta 1 día correspondiendo cancelar 29 días, mientras que en el segundo caso se restan 4 días correspondiendo pagar 26. El detalle de este cálculo se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N°9. Estimación proporcional del monto facturado por arrendamiento que corresponde al periodo de la cuantificación del año (en colones)

Periodo de pago	Monto pagado por mes (30 días)	Monto por día	Días que pagar	Monto a cobro por daño
21 agosto al 20 setiembre 2018	₡32 536 591,97	₡1 084 553,07	29	₡31 452 038,90
21 octubre al 20 noviembre 2020	₡33 821 358,72	₡1 127 378,62	26	₡29 311 844,22

Fuente: Elaboración propia.

Además, la información del cuadro 8 incluye un monto por Reclamo Administrativo para el periodo setiembre 2017 a octubre 2018, del cual se debe considerar la proporción correspondiente del 22 de agosto 2018 a setiembre 2018, esto equivale a 1 mes y 8 días. Para calcularlo, se divide el monto indicado en el cuadro 8 de ₡32 804 464,28 entre 12 meses y se multiplica por 1 mes más la proporción de 8 días ($8/30 = 0,2666667 \approx 0,267$), entonces se tiene como proporcional que lo facturado por ese reclamo para el cobro de daños es de ₡3 463 604,69.

Estos ajustes para estimar la proporcionalidad se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N°10. Facturación realizada por la CCSS por el arrendamiento entre agosto 2018 y noviembre 2020 (en colones)

Factura N°	Fecha de pago	Monto pagado	Periodo de pago	Comprobante
1077	25-sep-18	₡31 452 038,90	21 agosto al 20 setiembre 2018	40600056892
1101	22-oct-18	₡33 424 106,37	21 setiembre al 20 octubre 2018	40600057330
1	21-nov-18	₡33 871 225,37	21 octubre al 20 noviembre 2018	40600057831
13	19-dic-18	₡33 710 979,72	21 noviembre al 20 diciembre 2018	40600058471
32	21-ene-19	₡33 881 310,77	21 diciembre 2018 al 20 enero 2019	40600058893
46	19-feb-19	₡34 245 505,44	21 enero al 20 febrero 2019	40600059350
59	27-mar-19	₡34 074 053,79	21 febrero al 20 marzo 2019	40600059899
79	29-abr-19	₡33 603 962,51	21 marzo al 20 abril 2019	40600060246
85	20-may-19	₡33 108 657,75	21 abril al 20 mayo 2019	40600060481
103	1-jul-19	₡32 701 320,02	21 mayo al 20 junio 2019	40600061084
119	24-jul-19	₡32 271 570,30	21 junio al 20 julio 2019	40600061504
121	26-ago-19	₡31 948 277,49	21 julio al 20 agosto 2019	40600061991
124	20-sep-19	₡32 696 277,32	21 agosto al 20 setiembre 2019	40600062652
125	25-oct-19	₡32 870 530,47	21 setiembre al 20 octubre 2019	40600063464
127	26-nov-19	₡32 005 988,34	21 octubre al 20 noviembre 2019	40600064077
129	24-dic-19	₡32 038 485,71	21 noviembre al 20 diciembre 2019	40600064865
132	24-ene-20	₡32 139 339,62	21 diciembre 2019 al 20 enero 2020	40600065363
133	21-feb-20	₡32 236 271,43	21 enero al 20 febrero 2020	40600066015
135	26-mar-20	₡32 612 232,40	21 febrero al 20 marzo 2020	40600066689
137	29-abr-20	₡31 998 144,15	21 marzo al 20 abril 2020	40600067393
139	19-may-20	₡3 463 604,69	octubre 2017 a setiembre 2018*	40600067900
140	21-may-20	₡32 201 532,86	21 abril al 20 mayo 2020	40600067961
142	24-jun-20	₡32 545 556,76	21 mayo al 20 junio 2020	40600068632
144	24-jul-20	₡32 834 111,00	21 junio al 20 julio 2020	40600069215
145	26-ago-20	₡33 461 646,44	21 julio al 20 agosto 2020	40600069895
147	23-sep-20	₡33 795 584,94	21 agosto al 20 setiembre 2020	40600070351
148	23-oct-20	₡34 005 136,95	21 setiembre al 20 octubre 2020	40600070948
149	23-nov-20	₡29 311 844,22	21 octubre al 20 noviembre 2020	40600071478
Total pagado		₡888 509 295,74		

*Reclamo Administrativo

Fuente: Elaboración propia a partir de información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

De acuerdo con el cuadro 10, el total facturado por arrendamiento dentro del periodo del incumplimiento es de ₡888 509 295,74. A partir de este monto y considerando que del total de metros cuadrados arrendados 2 490,2 m² el Servicio de Gastroenterología utiliza 332,96 m², se

Cuadro N°11. Estimación del monto total proporcional por meses pagados adicionalmente en arrendamiento sujeto de cobro por daño

Descripción de variables	Valores
Monto total facturado dentro del periodo daños	₡888 509 295,74
Área total de arrendamiento (en m ²)	2490,2
Monto de arrendamiento por m ²	₡356 802,38
Área total utilizada por Servicio Gastroenterología (en m ²)	332,96
Monto total proporcional del arrendamiento adicional del Servicio Gastroenterología	₡118 800 921,66

Fuente: Elaboración propia a partir de oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021) e información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

estima el monto sujeto a cobro por daños por concepto de gastos adicionales que proporcionalmente corresponde a ese Servicio, se divide el total ₡888 509 295,74 en el periodo de daños entre el total del área arrendada 2 490,2 m², obteniendo un monto de ₡356 802,38 por metro cuadrado, que se multiplica por el área del Servicio, para un total de ₡118 800 921,66 como daño total por este concepto. Este detalle se muestra en el cuadro 11 a continuación.

Aplicación de gastos administrativos

Se ha dispuesto como criterio técnico institucional que, para todos aquellos gastos no cuantificables que deban ser sujeto de cobro por daños, como por ejemplo las actividades que de manera indirecta se realizaron para la gestión de este incumplimiento como la participación de unidades de Presupuesto, Recurso Humano, Tecnologías de Información, Auditoría, Dirección Médica y Administrativa del Hospital México, entre otros, se agregue un 25%, porcentaje que se aplica sobre el monto total de daños cuantificados.

Para este caso, se han cuantificado dos rubros sujetos a cobro como daños por el incumplimiento, sobre los cuales se aplica 25% tal como se muestra en el cuadro siguiente.

Consideraciones finales

Cuadro N°12. Estimación de gastos administrativos imputables al incumplimiento sujetos a cobro de daños, según el rubro cuantificado

Rubros cuantificados	Monto cuantificado	Gasto administrativo	Total por rubro
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	₡504 422 210,50	₡126 105 552,63	₡630 527 763,13
Gastos adicionales por arrendamiento	₡118 800 921,66	₡29 700 230,41	₡148 501 152,07
Monto total cuantificado por daño sujeto a cobro por incumplimiento de Vidalco S.A.			₡779 028 915,20

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con lo descrito en este informe, el monto cuantificado como daño patrimonial sujeto a cobro por incumplimiento de Vidalco S.A. al contrato N°2017-000006-4402 surge del costo adicional que representó finalizar mediante una nueva licitación las obras inconclusas así como el costo del arrendamiento adicional por el atraso de la entrega del proyecto, los cuales se totalizan en colones debido a que la información utilizada para la estimación del daño se obtuvo de los montos facturados por la institución que se relacionan en este caso.”-La cursiva no es la original- (Ver Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños)

DÉCIMO NOVENO: Dentro del contrato se formalizó la garantía No. 40001087 de fecha 15 de junio de 2017, misma que se ha venido ampliando por el contratista y se encuentra vigente hasta 30 de junio del año 2022 que corresponde al certificado de garantía emanado por el BANCO CATHAY DE COSTA RICA, S.A., por un monto de \$87.681,00 (Ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un dólares con 00/100). (ver folios del folio 529 al 532 y del folio 789 al

790 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

VIGÉSIMO: Mediante oficio GA-CIPA-00031-2022 de fecha 05 de enero del 2022, se solicitó aclaración en cuanto al cobro del 25% por gastos administrativos incluido en el presunto daño patrimonial, referido en el oficio GIT-1821-2021 del 15 de diciembre, 2021 dentro de la solicitud N.º SL-00330-1107-2021, en razón de lo anterior, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías da respuesta mediante oficio GIT-0204-2022 del 09 de febrero del 2022, excluyéndose el cobro del componente administrativo y se hace un ajuste en cuanto al monto del presunto daño patrimonial, donde se indica que solamente se incluyan el componente de construcción y del arrendamiento en los siguientes términos:

*“En razón de lo anterior, procede esta Gerencia a realizar un resumen de los componentes en los que se desglosan la cuantificación del presunto daño patrimonial a cobrar en el presente procedimiento, con base a lo enviado en el oficio GIT-DAI-0355-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, para atender lo requerido en oficio **GA-CIPA-00031-2022** de fecha 05 de enero del 2022, recibido en esta Gerencia el 06 de los corrientes.*

1) Del componente de construcción y que es lo que se pretende cobrar como daño patrimonial en lo no ejecutado por la empresa VIDALCO S.A., ya que la misma sólo realizó un avance de la obra que corresponde a un porcentaje del 27,69% del componente de construcción, y el mismo se encuentra detallado en el hecho décimo octavo del oficio GIT-1572-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, que en resumen del oficio supra citado en la página 15 indica lo siguiente:

“El monto pagado por el componente construcción en la nueva licitación 2019PR-000001-4402 fue de ¢1 071 453 693,16 (cuadro N°5). Debido a que este monto incluye el costo de trabajos adicionales por actualizaciones tecnológicas, por un total de ¢22 506 659,38 que se solicitaron, pero no estaban establecidas en el contrato inicialmente, se debe de restar ya que no son sujeto para el cobro del daño. Por tanto, el monto pagado del componente de construcción a utilizar para estimar el costo adicional por esta nueva licitación es de ¢1 048 947 033,78 (se obtiene de la diferencia entre ¢1 071 453 693,16 y ¢22 506 659,38).

De acuerdo con la información anterior, la diferencia pagada de más generada por la nueva contratación para cubrir la obra pendiente de la licitación incumplida es de ¢504 422 210,50 como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°7. Estimación del monto sujeto para cobro por daño por la diferencia pagada de más en la nueva licitación (en colones)

Descripción de variables	Monto en colones
Monto pagado componente construcción en 2019PR-000001-4402	¢1 048 947 033,78
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento de 2016LA-000016-4402	¢544 524 823,28
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	¢504 422 210,50

Fuente: Elaboración propia.

2) *Del arrendamiento tal y como se explicó en la solicitud mediante oficio GIT-1572-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, en el hecho décimo octavo específicamente en la página 18 se indica:*

“De acuerdo con el cuadro 10, el total facturado por arrendamiento dentro del periodo del incumplimiento es de ¢888 509 295,74. A partir de este monto y considerando que del total de metros cuadrados arrendados 2 490,2 m2 el Servicio de Gastroenterología utiliza 332,96 m2, se estima el monto sujeto a cobro por daños por concepto de gastos adicionales que proporcionalmente corresponde a ese Servicio, se divide el total ¢888 509 295,74 en el periodo de daños entre el total del área arrendada 2 490,2 m2, obteniendo un monto de ¢356 802,38 por metro cuadrado, que se multiplica por el área del Servicio, para un total de ¢118 800 921,66 como daño total por este concepto. Este detalle se muestra en el cuadro 11 a continuación”

Cuadro N°11. Estimación del monto total proporcional por meses pagados adicionalmente en arrendamiento sujeto de cobro por daño

Descripción de variables	Valores
Monto total facturado dentro del periodo daños	¢888 509 295,74
Área total de arrendamiento (en m2)	2490,2
Monto de arrendamiento por m2	¢356 802,38
Área total utilizada por Servicio Gastroenterología (en m2)	332,96
Monto total proporcional del arrendamiento adicional del Servicio Gastroenterología	¢118 800 921,66

Fuente: Elaboración propia a partir de oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021) e información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

(Ver folios 042 al 044 del expediente administrativo).

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

De conformidad con los hechos antes expuestos y en el orden que de seguido se procede a exponer, se le imputa **en grado de probabilidad:**

Se le imputa en grado de probabilidad a la empresa VIDALCO S.A., cédula jurídica 3-101-360796, en razón de haber incumplido con las obligaciones pactadas en el contrato N° 2017-000006, dentro de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, cuyo objeto es la contratación es el “Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Electrónico, Arquitectónico y

Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México”, y que inicialmente, estaba pactado para ser finalizado y entregado a la Institución el 10 de abril de 2018. No obstante, debido a algunos atrasos en la desocupación del servicio de gastroenterología se estableció como fecha de entrega el 02 de julio de 2018, sin embargo, como se le hizo una adenda al contrato para el cambio en el sistema de abastecimiento de gases medicinales, se amplió el plazo de entrega dejándose para el 23 de julio de 2018, posterior a ello la empresa solicita un prórroga por atrasos en la cubierta, misma que fue aprobado estableciéndose como última fecha de entrega para el 22 de agosto de 2018, no obstante el contratista no cumplió con la entrega del objeto contratado para la fecha pactada, teniendo para esa fecha sólo un avance del 27.69% en el componente de construcción de acuerdo al informe del último avance DAI-2535-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018 realizado por el Ing. Pablo Goñi Vargas en su condición de Coordinador de Proyecto, y según se acota en el hecho décimo primero del presente escrito. A continuación, el detalle de los daños:

Cuadro N°7. Estimación del monto sujeto para cobro por daño por la diferencia pagada de más en la nueva licitación (en colones)

Descripción de variables	Monto en colones
Monto pagado componente construcción en 2019PR-000001-4402	₡1 048 947 033,78
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento de 2016LA-000016-4402	₡544 524 823,28
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	₡504 422 210,50

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N°11. Estimación del monto total proporcional por meses pagados adicionalmente en arrendamiento sujeto de cobro por daño

Descripción de variables	Valores
Monto total facturado dentro del periodo daños	₡888 509 295,74
Área total de arrendamiento (en m2)	2490,2
Monto de arrendamiento por m2	₡356 802,38
Área total utilizada por Servicio Gastroenterología (en m2)	332,96
Monto total proporcional del arrendamiento adicional del Servicio Gastroenterología	₡118 800 921,66

Fuente: Elaboración propia a partir de oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021) e información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

Lo anterior de acuerdo con el detalle que se establece en la ampliación del informe técnico de cuantificación de daños, suscrito por Lic. Carlos Azofeifa Chacón y el Ing. Pablo Goñi Vargas de fecha 05 de octubre de 2021. (ver oficios GIT-1572-2021 y GIT-0204-2022).

La presente imputación parte del hecho de que en el procedimiento administrativo ordinario de sanción a proveedor y resolución contractual, mismo que fue llevado a cabo en el Centro

de Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), bajo el número de expediente 18-00180-1105-ORCT, el órgano director mediante resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020, se determinó la acreditación de los hechos imputados al contratista y recomendó la Resolución Contractual y Sanción de Inhabilitación, acto que fue acogido y dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología mediante resolución GIT-0505-2020 de las 14:00 del 22 de abril del 2020. (Ver resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020 y resolución GIT-0505-2020). La sanción y resolución contractual se encuentran en firme.

Por lo anterior, la presente imputación versa sobre el quantum del daño generado.

Al generarse el incumplimiento, la administración se vio obligada a realizar la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402, a efecto de poder continuar con el proyecto por la obra no concluida cuyo objeto es la “Conclusión de Obras del Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México”, bajo el contrato No. C-DAI-0004-2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, lo que generó conforme a la ampliación del Informe de Cuantificación de daños mediante el oficio GIT-DAI-3107-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, en un aparente daño patrimonial en perjuicio de la Institución que asciende a la suma de a **¢623 223 132,16 (seiscientos veintitrés millones doscientos veintitrés mil ciento treinta y dos colones con dieciséis céntimos)**, monto que obedece al incumplimiento de VIDALCO S.A. en el contrato N°2017-000006, mismo que surge del costo adicional que representó finalizar mediante una nueva contratación con el contrato No. C-DAI-0004-2019 las obras inconclusas, así como el costo del arrendamiento adicional por el atraso de la entrega del proyecto, los cuales se totalizan en colones debido a que la información utilizada para la estimación del daño se obtuvo de los montos facturados por la institución que se relacionan en este caso. De esta forma la empresa VIDALCO S.A., cédula de personería jurídica 3-101-360796 al no cumplir con lo establecido en el contrato en tiempo y forma, se le atribuye daño patrimonial a la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa.

De acreditarse el daño patrimonial achacable a la empresa VIDALCO S.A., se procederá por parte de la Sub Área de Gestión Administrativa y Logística (SAGAL) con la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Fundamento Jurídico

- Constitución Política:

Artículo 182.- Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan

con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.

- Ley de Contratación Administrativa N° 7494:

Artículo 1.- Cobertura. Esta Ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

Cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual de todo otro tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta Ley.

Cuando en esta Ley se utilice el término "Administración", se entenderá que se refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones.

Artículo 3.-Régimen jurídico. La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo.

Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo.

En todos los casos, se respetarán los principios, los requisitos y los procedimientos ordinarios establecidos en esta Ley, en particular en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa.

El régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública se aplicará a la contratación administrativa.

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán y se aplicarán, en concordancia con las facultades de fiscalización superior de la hacienda pública que le corresponden a la Contraloría General de la República, de conformidad con su Ley Orgánica y la Constitución Política.

Para el mejor ejercicio de sus potestades de fiscalización en la materia regulada en esta Ley, la Contraloría General de la República podrá requerir el criterio técnico de asesores externos; para ello, estará facultada para recurrir al procedimiento previsto en el inciso h), del artículo 2 de esta Ley, independientemente de la cuantía de la contratación. En caso de que tal requerimiento se formule ante un ente u órgano público, su atención será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República. (Así adicionado el párrafo anterior mediante el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

Artículo 4º-Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.

Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores. (Así reformado mediante el artículo 1º de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

Artículo 10.- Sumisión a la normativa administrativa. En cualquier procedimiento de contratación administrativa, el oferente queda plenamente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a los postulados de esta Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate.

Artículo 13: Fiscalización. La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan a la realidad de los hechos. En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 14.-Derecho de ejecución de garantías. Cuando un oferente o un contratista incurra en incumplimiento, la Administración podrá hacer efectiva la garantía correspondiente. La

decisión administrativa de ejecutar esa garantía debe ser motivada y se dará audiencia previa al interesado para exponer su posición.

Artículo 20.- Cumplimiento de lo pactado. Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal, documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.

Artículo 93.- Procedimiento de sanción. Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo. Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 35.- Prescripción de la responsabilidad del contratista. En cinco años, prescribirá la facultad de la Administración de reclamar, al contratista, la indemnización por daños y perjuicios, originada en el incumplimiento de sus obligaciones. Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos será de diez años, contados a partir de la entrega de la obra.

Artículo 94.- Responsabilidad penal y patrimonial. La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este capítulo no excluye de las eventuales sanciones penales por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad, por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

- Ley General de la Administración Pública:

Artículo 4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Artículo 214.- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 221.- En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.

Artículo 308 1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.

Artículo 309.1. El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Artículo 1º-Cobertura. El presente Reglamento regula la actividad de contratación del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, instituciones descentralizadas, municipalidades, entes públicos no estatales y empresas públicas.

Se excluye de su aplicación a los entes públicos no estatales cuyo financiamiento con recursos privados supere el cincuenta por ciento de sus ingresos totales y a las empresas públicas cuyo capital social pertenezca en más de un 50% a particulares.

Además de los sujetos indicados en el párrafo anterior, se aplicarán solo principios a la actividad contractual de toda persona física o jurídica de naturaleza privada cuando utilicen parcial o totalmente recursos públicos. Para ello y como una medida de control interno y contable, los recursos públicos se manejarán en una cuenta separada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cuando en la presente reglamentación se utilice el término Administración, se entenderá que se hace referencia a los sujetos que deben someter su actividad contractual a los preceptos de la Ley de Contratación Administrativa, independientemente de que en sentido estricto no formen parte de la Administración Pública.

Artículo 2º-Principios. La actividad contractual se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

a) Eficiencia. Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.

b) Eficacia. La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración. (...)

f) Buena fe. Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.

Artículo 4º-Régimen jurídico. La actividad de contratación administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo.

La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:

a) Constitución Política.

b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa.

c) Ley de Contratación Administrativa.

d) Otras leyes que regulen materia de contratación administrativa.

e) Ley General de la Administración Pública.

f) Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

g) Otros reglamentos referentes a la contratación administrativa.

h) El cartel o pliego de condiciones.

i) El respectivo contrato administrativo

Artículo 50.-Cláusula penal. La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales, los supuestos y montos deberán incluirse en el respectivo cartel y le serán aplicables las disposiciones indicadas en los artículos anteriores.

Artículo 51.-Concepto. El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un cartel con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios de contratación administrativa.

Artículo 61.-Concepto. La oferta es la manifestación de voluntad del participante, dirigida a la Administración, a fin de celebrar un contrato con ella, conforme a las estipulaciones cartelarias.

Artículo 198.-Prórroga del plazo. A solicitud del contratista, la Administración, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista. El contratista solicitará la prórroga dentro de los diez días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada, siempre que esté vigente el plazo contractual.

Artículo 220.-Generalidades. Las sanciones a que se refiere el presente capítulo son las establecidas en el capítulo X de la Ley de Contratación Administrativa. Estas sanciones son de naturaleza administrativa, por lo tanto, su aplicación no excluye la imposición de las sanciones que prevé la legislación penal, ni el reclamo de responsabilidades por daños y perjuicios como consecuencia de la misma conducta, y son compatibles con otras sanciones previstas expresamente en las normas que regulan las respectivas contrataciones administrativas, tales como cláusulas penales y multas. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 212 al 220)

Artículo 221.-Debido proceso. Las sanciones administrativas a las que aquí se hace referencia sólo son aplicables previa observancia del debido proceso.

(...) Solo en ausencia de regulaciones que garanticen la defensa a que se refiere este artículo se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

La Administración o la Contraloría General de la República procederán de oficio o por denuncia de los particulares a instaurar los procedimientos respectivos. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 213 al 221)

Artículo 223.-Sanciones a particulares. La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al

particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. (Derogado el párrafo tercero por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018)

A fin de mantener un registro de fácil acceso de las sanciones impuestas a particulares por las administraciones contratantes y la Contraloría General de la República, éstas deberán registrar las sanciones en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), de manera tal que dicha información se mantenga actualizada en ese Sistema, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Uso del Sistema, siguiendo los instructivos disponibles al efecto. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018)

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009)

(Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 215 al 223)

Artículo 224.-Efectos de la sanción. La sanción no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad sancionada. En caso de que la fusión de origen a una nueva sociedad, o bien que la empresa sancionada sea absorbida por otra, los efectos de la sanción recaerán sobre la que permanezca.

Se tendrá como fraude de ley la constitución de una nueva sociedad con la finalidad de evadir los efectos del apercibimiento o la inhabilitación, en cuyo caso los efectos de la sanción recaerán en iguales condiciones sobre la sociedad así constituida. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 216 al 224)

- Instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la CCSS: (Instructivo aprobado mediante oficio GL-25.910-2009, del 7 de julio de 2009, suscrito por los señores Gerentes, publicado en Gaceta 149 del 3 de agosto de 2009).

El cuerpo de Gerencias de la Caja Costarricense de Seguro Social; con el objeto de procurar una gestión coordinada de atención y resolución de casos, según el marco legal y reglamentario aplicable, aprobó "El Instructivo para la aplicación del régimen sancionador

contra proveedores y contratistas de la CCSS”, el cual será de acatamiento obligatorio para todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas que se encuentren facultadas para realizar contrataciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación dictado por la Junta Directiva, mediante artículo 7 de la sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009.

Capítulo I

Consideraciones previas

Artículo 1º—De los alcances. Los presentes lineamientos servirán para modular los procedimientos de sanción que los distintos órganos de la Caja Costarricense del Seguro Social tramiten contra los proveedores y contratistas presuntamente infractores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y la Ley 6914, ley que modifica la Ley Constitutiva para facultar a la compra de medicamentos mediante un procedimiento especial.

Con el objeto de procurar una gestión coordinada de atención y resolución de casos, según el marco legal y reglamentario aplicable, este instructivo será de acatamiento obligatorio para todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas que se encuentren facultadas para realizar contrataciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación dictado por la Junta Directiva.

Artículo 2º—Régimen jurídico aplicable. Para la aplicación del presente reglamento deberá respetarse lo dispuesto por:

- Constitución Política
- Ley de Contratación Administrativa
- Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
- Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos
- Ley General de Control Interno
- Ley General de la Administración Pública
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa
- Normas de Distribución de Competencias Institucionales-Modelo de facultades y niveles de adjudicación para instancias administrativas
- Cualquier otra disposición emitida por las autoridades institucionales que integren lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3º—Del procedimiento. Toda presunta infracción producto de un procedimiento de contratación, independientemente de su sustento jurídico, al amparo de la Ley de Contratación Administrativa o de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma según Ley N° 6914, deberá observar el procedimiento sancionador que al efecto establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la Ley General de Administración Pública. Para la realización de los procedimientos de sanción deberá atenderse los plazos de prescripción que establece la Ley de Contratación y su Reglamento. unidades de la Caja en el uso de sus competencias deberán observar las causales de sanción que al efecto establece la Ley de Contratación Administrativa u otras leyes que resulten aplicables a los hechos que se imputan como presuntos generadores de responsabilidad administrativa y pecuniaria del contratista u oferente.

Artículo 5º—Del principio de legalidad. Todo procedimiento de sanción que se tramite por las distintas unidades de la Caja deberá observar el principio de legalidad que establece el artículo 11 de la Constitución Política y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública. Para ello deberá tener en cuenta:

- El principio de reserva de ley de la infracción y la sanción, indicado en el artículo anterior.
- La tipicidad legal, en relación con la descripción legal de la conducta infractora, sus características y su sanción.
- De la prohibición de la retroactividad de la ley en perjuicio y la obligación de admitir la retroactividad de la ley más benigna.
- De la prohibición de reforma en perjuicio.

Artículo 6º—Del debido proceso. Todo procedimiento de sanción que sea tramitado por las distintas unidades de la Caja deberá observar el principio al debido proceso regulado por los artículos 39 y 41 de la Constitución Política.

Para ello deberá tener en cuenta las pautas mínimas que establecen los presentes lineamientos:

- Defensa
- Intimación e imputación de cargos
- Libertad probatoria
- Acceso al expediente
- Comunicación de las resoluciones administrativas
- Motivación de las resoluciones
- Agotamiento de la vía administrativa

Artículo 7º—De la comunicación de los actos. El acto inicial y el acto final del procedimiento administrativo se comunicará personalmente al proveedor o su representante registrado.

Para tales efectos se considerará el domicilio contractual, sea el que conste en el expediente de compra o en su defecto en el Registro de Proveedores y mediante cédula de notificación o acta el responsable de notificar registrará el nombre y cédula de identidad de la persona que recibe, así como la fecha y hora en que se practicó la diligencia.

En caso de ser omiso, incierto o inexacto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta. Para tales efectos deberá acreditarse constancia del funcionario o notificador responsable, las circunstancias que impidieron realizar la notificación correspondiente.

Para las restantes comunicaciones el procedimentado deberá indicar el medio o lugar para recibir notificaciones dentro de un rango no mayor a un kilómetro alrededor de la sede del órgano que tramita el procedimiento, pudiendo la Administración remitir por fax, telegrama, carta certificada, publicación en diarios de circulación nacional o correos electrónicos. En este último caso, deberá acreditarse previamente la garantía de seguridad, autenticidad e integridad del sistema de información para validar jurídicamente la comunicación.

Cuando se haya empleado fax, si luego de cinco intentos practicados sin resultados de envío o con los otros medios señalados se reporte que el destino es inexacto o incierto, se tendrá por notificados dichos actos de forma automática con el transcurso de 24 horas.

La resolución final mediante la cual se imponga una sanción administrativa a un contratista o proveedor deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Capítulo II

De la fase preliminar al procedimiento

Artículo 8º. De la fiscalización del contrato ejecutado. La administración licitante tiene del derecho de exigir de su contratista u oferente la prestación debida y la ejecución en término. Para ello tendrá en su haber las competencias de dirección, control, vigilancia y sancionadoras. A través de los encargados del contrato, supervisará el modo en que se cumplen las obligaciones pactadas o jurídicas para asegurar la mejor satisfacción del interés público que antecede a la contratación.

Artículo 9º. Del seguimiento del contrato. El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de contratación administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá:

1. Conformar un expediente con todas las vicisitudes de la ejecución del contrato (orden de inicio, entregas, criterios técnicos, jurídicos, administrativos, solicitudes, prórrogas,

suspensión, recomendaciones, resoluciones, entre otras). Una vez realizada la recepción definitiva, trasladará legajo o copia del mismo al encargado de compras quien lo anexará al legajo principal de la contratación.

2. Responder, en conjunto con el encargado de compras y planificación, cuando en su puesto no concurren dichas características funcionales, las respectivas solicitudes de prórroga, mejoras o cambios en las calidades o cantidades pactadas.

3. Velar porque el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato, pudiendo dar órdenes que garanticen la satisfacción del interés público.

4. Verificar la realización de actos o acciones previas por parte del contratista que sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato (permisos, licencias, entre otras).

5. Advertir al encargado de compras, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones al contrato.

6. Recomendar la aplicación de cláusulas penales y multas, así como la ejecución de garantías, rescisión o resolución del contrato cuando se advierta fundamento para ello de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

7. Recibir o rechazar mediante acta, los bienes, obras o servicios dentro de las condiciones de calidad y plazo acordadas.

ejecución del contrato con el objeto de que se adopten las medidas legales y administrativas correspondientes.

Artículo 10. Del inicio del procedimiento. Podrá iniciarse un procedimiento sancionador con motivo de la denuncia, la petición de un particular, un funcionario público o como producto de una decisión oficiosa de la Administración cuando concurra el informe del administrador o encargado del contrato o un informe de Auditoría Interna.

De previo al inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora podrá conformar un órgano de investigación preliminar, colegiado o unipersonal, cuando la complejidad de los hechos así lo amerite.

Capítulo III

De la instrucción del procedimiento

Artículo 16. De la decisión de inicio y conformación de un órgano director. Corresponde al órgano decisor iniciar el procedimiento sancionador contra el proveedor presuntamente infractor, mediante la adopción de la decisión de inicio en la cual nombra e instruye al órgano director.

Será el órgano decisor aquel que haya dictado el acto de adjudicación dentro del procedimiento de contratación administrativa que sustenta el procedimiento de sanción, de

acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa de la Caja y sus reformas.

Artículo 17. Del acto de inicio del procedimiento (traslado de cargos). El acto que inicia formalmente el procedimiento será aquel que dará al procedimentado la audiencia oral establecida por la Ley General de Administración Pública, detallando los hechos, la imputación de presuntas faltas y sus consecuencias jurídicas-administrativas y pecuniarias-poniendo a disposición la documentación que conste en el expediente administrativo. Dicho acto será dictado por el órgano instructor.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante el trámite de instrucción del procedimental y antes del dictado del acto final, se determinen nuevos hechos comprobados que impliquen una variación de la calificación de la falta imputada y un aumento en la cuantía de la indemnización, para lo cual se deberá ampliar el traslado de cargos y otorgar la audiencia respectiva.

Artículo 18. De la instrucción del procedimiento. El órgano director nombrado al efecto será el encargado de realizar la instrucción del procedimiento de sanción de acuerdo con el trámite que establece la Ley General de Administración Pública.

El acto que suponga el traslado de cargos observará los contenidos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 19. De los alcances del procedimiento. La debida intimación e imputación de los hechos que se le atribuyen y sus consecuencias jurídicas en grado de probabilidad servirán a la delimitación del objeto del procedimiento, por lo que la instrucción del procedimiento no deberá atender aspectos marginales que en nada inciden en los posibles resultados del procedimiento o favorezcan el abuso del derecho, utilizándolo como fórmula de reabrir etapas que se encuentran precluidas o firmes, tales como la resolución previa de procedimientos de resolución por incumplimiento o ejecución de garantía, entre otros.

Artículo 20. De la intimación. La intimación consiste en el acto administrativo por medio del cual se pone en conocimiento del procedimentado el traslado de cargos basado en los compromisos establecidos en el contrato (cartel, términos ofertados, acto de adjudicación, documento de formalización y orden de inicio de la ejecución contractual) y los hechos acontecidos durante el mismo o su ejecución, que constituyen una infracción o falta administrativa de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Debe incluir la totalidad de conductas, acciones u omisiones, imputables al procedimentado, a fin de que pueda defenderse de todos y cada uno de los hechos determinados por la Administración como presuntos hechos generadores de responsabilidades, así como la posible consecuencia jurídica que establece la ley para todos o cada uno de ellos.

Dicha intimación debe consistir en una relación particularizada del caso, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y de la prueba que consta en el expediente administrativo levantado al efecto.

Artículo 21. De la imputación. El traslado de cargos se equiparará a una “acusación formal” mediante una instrucción de cargos que tiene que realizarse con la descripción en detalle, precisa y clara, del hecho que se le imputa y la concomitante calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la falta y la concreta sanción aplicable.

Artículo 22. De las partes del procedimiento. Serán partes del procedimiento las personas físicas o jurídicas que intervienen en un procedimiento en defensa de un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar afectado. Lo será el procedimentado a quien se le imputa una falta administrativa.

En caso de que el procedimiento se realice con ocasión de una denuncia por parte de un tercero, regirán para él las reglas dispuestas por la Ley contra el enriquecimiento ilícito y corrupción.

El denunciante no se considerará parte del procedimiento y será tratado como un gestionante cubierto por el derecho de petición y respuesta.

Tampoco se considerará parte a la administración contratante, toda vez que en su sentido funcional responde a la misma administración que procedimenta en ejercicio de la potestad de imperio sancionadora.

Artículo 23. De los derechos del procedimentado. Amparado en el debido proceso y la tutela que establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para este tipo de procedimientos, el procedimentado tiene derecho a:

- que se observe el procedimiento de sanción que establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en sus tiempos y formas;
- que se le imputen claramente los hechos y le otorguen la audiencia que establece el citado Reglamento;
- que se le notifique el carácter y fines del procedimiento;
- ser oído y presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes en la audiencia concedida;
- acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;
- la notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde;
- recurrir la decisión dictada según el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y este procedimiento.

Artículo 24. De las solicitudes del procedimentado. Toda solicitud o incidente presentado por el procedimentado deberá ser objeto de un juicio inmediato de admisibilidad, según proceda para la corrección del procedimiento o la adecuada instrucción del mismo. Caso contrario y sin mayor trámite se advertirá al procedimentado que se reservará su solicitud para el momento de la recomendación final ante el órgano decisor, con el objeto de evitar dilaciones innecesarias producto de formas de abuso del derecho de defensa por parte del procedimentado.

Artículo 25. De la solicitud de evacuación de prueba. Se admitirán todos los medios de prueba permitidos por el Derecho Público. No obstante, cuando el proveedor o contratista requiera la evacuación de una prueba, el órgano director deberá valorar la pertinencia de la prueba solicitada, en función de la idoneidad y relevancia para dilucidar el objeto del procedimiento en aquellos hechos controvertibles.

Los costos de aquellas pruebas que requieran la intervención de instancias ajenas a la institución serán asumidos por el procedimentado. No se considerarán pruebas pertinentes, entre otras:

- pruebas que versen sobre hechos evidentes no controvertidos
- pruebas sobre hechos notorios que consten en archivos y registros administrativos traídos al procedimiento
- pruebas relacionadas con hechos ajenos al procedimiento.

Artículo 26. De la evacuación de la prueba. De todos los medios o elementos de convicción tendientes a demostrar la exactitud o no de los hechos que motivan el acto final, aportados por la parte procedimentada o por la misma Administración.

Artículo 27. De la valoración de la prueba. La adecuada valoración de la prueba con base en las reglas de la sana crítica será el fundamento de las resoluciones que se adopten. Dicha valoración se hará de acuerdo con las reglas del entendimiento humano, de la experiencia, del tiempo y del lugar y de la técnica aplicable a cada caso y el proceso psicológico de convicción deberá quedar plasmado en la decisión que se adopte.

Para ello, se debe velar por cumplir con las siguientes pautas:

1. Los hechos deberán acreditarse a través de un medio probatorio suficiente e idóneo, permitido por ley.
2. Se deben apreciar todas las pruebas acreditadas en el expediente en conjunto, con el objeto de sumar o restar credibilidad a cada elemento probatorio.
3. Se tomarán en cuenta las pruebas evacuadas por el órgano director o ante él según las solemnidades propias de cada medio de prueba

Artículo 28. De la valoración de los eximentes de responsabilidad. En concordancia con lo indicado en el artículo anterior, el órgano decisor deberá analizar la existencia y efectos de las pruebas que sustenten posibles causales de exención de responsabilidad del contratista procedimentado, a saber:

Las disposiciones jurídicas o administrativas que suspenden o prolongan los términos de cumplimiento pactados.

2. Las modificaciones administrativas que inciden en las cantidades o características del objeto (bien o servicio) por entregar, previamente acordadas.

3. El cumplimiento de las obligaciones pactadas o lógicamente derivadas de los deberes de la Administración para dejar cumplir en tiempo y forma al contratista.

4. Los hechos o circunstancias acreditadas que jurídicamente justifican el hecho que configura la infracción imputada.

Artículo 29. Del expediente. El órgano director conformará un expediente que contendrá los documentos y las resoluciones que se emitan, en el mismo orden en que se presentan y se producen.

En caso de que los procedimientos se tramiten en legajo distinto al expediente principal referido al procedimiento de compra, los órganos de investigación y de procedimiento conformarán un expediente a partir de las siguientes reglas:

a. Toda documentación debe estar ordenada de manera cronológica, compilados desde la portada o carátula de la carpeta hacia su contraportada, similar a la conformación de un libro.

b. Deben acreditarse copia de las principales actuaciones que supongan el antecedente completo de las obligaciones y derechos tanto de la administración como del proveedor, a saber:

- cartel
- oferta
- acto de adjudicación
- contrato
- orden de inicio de ejecución del contrato
- informes remitidos por el administrador del contrato o las diferentes instancias que participan en la ejecución y fiscalización de la misma y que acrediten la falta que supone el procedimiento que se instaura
- orden de suspensión de la ejecución cuando se ha evidenciado la necesidad de iniciar procedimientos por incumplimiento o cualquier otro supuesto normativo que así lo sustente

- informe reciente de sanciones impuestas a dicho proveedor según los registros institucionales y de CompraRED
- acto administrativo que instruye al órgano director
- traslado de cargos y la notificación respectiva
- descargo del contratista
- demás actos que establece el procedimiento descrito en el reglamento de rito para la sanción por imponer.

c. Todo el legajo debe encontrarse debidamente foliado, actividad que se encuentra en concordancia con el principio del debido proceso, certeza, seguridad y transparencia que supone para el procedimentado y para acatar cualquier requerimiento jurisdiccional que se derive de dicho trámite. La foliatura debe comenzar con la numeración 00001.

d. Otras consideraciones:

- La conformación del expediente debe hacerse en forma simultánea a todas las acciones desplegadas, antes de la adopción del acto administrativo final.
- Incorporará todos los documentos relacionados directamente, en orden cronológico de producción o presentación.
- La incorporación de documentos no puede exceder de dos días hábiles. No se permitirá la sustitución de folios. En caso de error se hará un acto de corrección mediante nota firmada por un funcionario responsable. No deben incluirse borradores, copias ni correos electrónicos, salvo que supongan un valor probatorio. Tampoco deben incorporarse documentos con tachaduras, borrones o anotaciones manuscritas.
- Cuando sea requerida la presentación de expedientes a estrados judiciales, se hará mediante copia certificada (NO originales) para el Juzgado o Tribunal donde se tramita el proceso y una copia simple para el abogado director del proceso judicial.
- La certificación debe ser emitida por autoridad competente con la leyenda: "Que la presente copia es fiel y exacta al original del expediente administrativo (o de salud) de _____ número_____del funcionario (o paciente) _____, el cual consta de___folios. El expediente se encuentra en orden cronológico y esta certificación corresponde a la totalidad de las piezas y documentos que lo componen a la fecha de expedición. Con vista en el documento original que se encuentra en esta oficina, a solicitud de y conforme lo establecido en el artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo, expido la presente al ser las_ horas del___de_____de 2009."
- La custodia del expediente estará a cargo del órgano director hasta que remita el informe de conclusiones ante el órgano decisor junto con los antecedentes, así como de aquellas otras dependencias asesoras o resolutivas que participen del procedimiento. Luego de

adoptada y firme la decisión final del procedimiento, el expediente será trasladado al encargado de compras, quien lo adjuntará al procedimiento de contratación que precedió a la resolución final.

Artículo 30. Del informe de conclusiones. Todo trámite mediante el cual se instruya el procedimiento de sanción a proveedores o contratista debe constituirse en garantía del resultado final como reflejo de los hechos analizados y la aplicación del derecho atinente. En este sentido, todo órgano director nombrado para estos efectos deberá rendir un informe de conclusiones de carácter recomendativo para el órgano decisor. El contenido de este informe debe detallar:

- a. Descripción de hechos imputados y de hechos probados
- b. Síntesis del alegato de defensa
- c. Pruebas evacuadas con indicación de su ubicación en el expediente administrativo
- d. Valoración de la prueba de cargo y de descargo
- e. Valoración sobre cuestiones de derecho alegadas por el procedimentado
- f. Síntesis de los criterios técnicos que la administración genere como material probatorio
- g. Análisis de los eximentes de responsabilidad
- h. Referencia de las normas jurídicas aplicables al caso, en relación con la falta imputada y la consecuencia probable.
- i. Liquidación de daños y perjuicios consecuencia de la responsabilidad patrimonial dilucidada durante el procedimiento
- j. Recomendación

Capítulo IV

Del órgano decisor

Artículo 31. De la competencia. De acuerdo con el modelo de distribución de competencia de la Caja, corresponderá al órgano que dictó el acto de adjudicación del procedimiento de contratación que da motivo al procedimiento de sanción, la competencia para imponer una sanción al contratista responsable de acuerdo con el mérito de las probanzas que quedan acreditadas en el expediente respectivo.

Artículo 32. De la responsabilidad y la sanción. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y la jurisprudencia constitucional y antecedentes administrativos que lo informan, se impondrá las sanciones que establece el bloque jurídico vigente al momento en que se cometen los hechos, cuando sin justificación suficiente incurra en los supuestos de faltas administrativas que establezcan las leyes vigentes, previamente intimadas en el procedimiento de sanción.

El procedimiento a seguir para imponer dichas sanciones será el que dispone el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 33. Del motivo suficiente para imponer sanciones por incumplimiento, defectos o atrasos. Siendo que el ejercicio de la potestad sancionadora se debe ejercer con apego a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, el procedimiento deberá permitir determinar el motivo suficiente para imponer sanciones así como el quantum de la misma, de acuerdo con los hechos que se imputan y la prueba que los sustentan.

Con el objeto de determinar dicha condición, se tomarán como referencia la naturaleza y finalidad de la norma que establece la sanción administrativa, así como las circunstancias de tiempo, lugar, los efectos y contexto dentro del cual ocurran los hechos, valoradas de manera razonable y proporcional según las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

Sin agotar las posibilidades de análisis, pero con el objeto de coadyuvar en dicho proceso de valoración de la prueba y motivación del acto final, se podrán tener a manera de referencia las siguientes pautas:

1. Que las condiciones del cartel, la oferta y demás incidencias que enmarquen los derechos y deberes de las partes, se desprenden inequívocamente las obligaciones principales así como las inherentes a las mismas con el objeto de satisfacer el interés público que justificó el procedimiento de compra.
2. Que el hecho que sustenta el riesgo de incurrir en una infracción imputable al contratista pudo ser evitado o disminuido de haber tomado las previsiones necesarias y oportunas por parte del mismo, sea adoptando las medidas necesarias para suplir el suministro o servicio contratado en tiempo y calidad o advirtiendo oportunamente a la Administración de los contratiempos imprevistos o imprevisibles acaecidos que justificaran una prórroga o suspensión del contrato.
3. Que no se comprueben acciones del proveedor o contratista, obligadas por el deber de buena fe y diligencia, tendientes a garantizar la entrega en tiempo y forma del objeto pactado. (p. ejemplo: contratista que conocedor de que debe entregar con antelación una fórmula de barras para el reconocimiento del lector óptico, obvia dicho procedimiento interno y entrega el día pactado la mercadería como códigos irreconocibles).
4. La intencionalidad del infractor donde no se compruebe causa eximente de responsabilidad. Entiéndase eximentes aquellos acontecimientos imprevisibles e inevitables o aquellos acontecimientos previsibles pero extraordinarios que le hacían imposible cumplir. Igualmente se valorará la participación de un tercero como causa generadora de la falta y su régimen de responsabilidad o por la participación de la Administración en la causa del incumplimiento o falta que se le imputa.

5. No se considerará eximente de responsabilidad los hechos que ocurran dentro del margen de riesgo de la empresa en el ámbito de actividad de la misma. Se entenderá empresa como la unidad económica, tenga personalidad jurídica o no, que asume los riesgos de la contratación.

6. El daño ocasionado al asegurado, a la institución y al interés público o si la falta comprometió el interés público.

7. La reincidencia histórica en la comisión de infracciones.

8. La concurrencia de varias infracciones durante la ejecución del contrato que antecede al procedimiento de sanción.

Artículo 34. De la motivación del acto final. El procedimiento administrativo servirá para imponer la sanción de la falta legalmente prevista, comprobada en el procedimiento y reprochable a falta de justificación, con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y los principios constitucionales que lo acompañan.

En este sentido la motivación la constituirá la descripción cronológica de hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de dictar el acto, debidamente acreditados en el expediente del procedimiento administrativo.

Artículo 35. Del acto final. El acto final que dicte el órgano decisor supone una descripción cronológica de los hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de dictar el acto, debidamente acreditados en el expediente, elaborada desde las obligaciones y los derechos, la descripción de las consecuencias que la norma legal prevé para tales hechos, invocando el supuesto expreso de la norma que puede dar lugar a la sanción y la responsabilidad por atraso o incumplimiento que se imputa o la falta legal sancionada.

La resolución debe guardar total correspondencia con la intimación que se ha realizado dentro del procedimiento y las pruebas que constan en el expediente, la acreditación de la falta imputada, los plazos para ejercer la potestad sancionadora y los eximentes de responsabilidad que se acrediten en el expediente.

La resolución administrativa que decida sobre el procedimiento de sanción observará el siguiente esquema formal:

- Encabezado en el cual se indique la instancia administrativa que dicta el acto, la fecha, hora y referencia al asunto o expediente dentro del cual se emite dicha resolución}.

- "Resultando" el cual es una descripción relativamente sucinta de los hechos que sirven de base para el dictado de la misma (qué se contrató; qué se pedía durante la fiscalización del contrato; sobre el incumplimiento o la falta; lo referido por el contratista), señalando que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley.

- “Considerando” implica una relación circunstanciada de hechos probados (donde se explica cómo se probó y el mérito de dicha prueba y porqué la presentada por la contratista y sus alegatos no tienen la fuerza jurídica para tomar una decisión diferente), hechos no probados si los hubiera y derecho o razonamientos jurídicos que motivan la decisión final que toma la Administración.

- “Por tanto”, como conclusión final de la resolución, las sanciones, consecuencias jurídicas y pecuniarias, recursos que proceden y firma.

Artículo 38. Del cobro de multas y cláusulas penales. De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para realizar el cobro de las multas y cláusulas penales previstas en el cartel de la contratación basta la mera constatación del anticipo o el atraso para constituir en mora al contratista y ejecutar el cobro respectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el cartel de la compra, corresponderá el rebajo automático de la factura pendiente de pago del monto de la cláusula o multa resultante del porcentaje aplicado por cada día de atraso por el total de días de atraso. Dicho rebajo no podrá ser superior al 25% del total del monto por cancelar en cada entrega o del total de lo contratado cuando así se haya especificado en el cartel esta última condición.

En caso de imposibilidad administrativa de realizar dicho cobro, el concepto por multa o cláusula penal se cobrará mediante rebajo automático de la garantía de cumplimiento cuando se haya rendido previo a la ejecución del contrato. En estos casos, cuando el plazo del contrato se encuentre vigente, el contratista deberá restablecer la garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 párrafo 3 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

A falta de garantía de cumplimiento, cuando no se pudiera rebajar de la factura pendiente de pago o de forma facultativa ante la operación automática que se establece en el presente artículo, la Administración formulará un requerimiento de pago mediante el cual se indique al menos:

- Cobro de multa o cláusula
- Fundamento jurídico (art. 48 RLCA en concordancia con condiciones cartelarias o cláusulas contractuales)
- Fundamento fáctico (informe del administrador del contrato encargado de recibir los bienes o servicios contratados)
- Monto por depositar
- Lugar y plazo máximo por depositar
- Consecuencias del no pago.

Contra el cobro de cláusulas penales o multas no procede recurso alguno. La oposición a dicho cobro se formulará previo depósito bajo consignación o protesta de la suma adeudada como condición de admisibilidad. Hasta tanto dicha oposición no se encuentre resuelta, la deuda no se considerará como ejecutiva.

Artículo 40. Del procedimiento de resolución por incumplimiento y liquidación de daños. Cuando la Administración determine que se encuentra frente a un incumplimiento total, sea porque lo entregado fue rechazado por las instancias competentes o porque no entregó dentro del plazo pactada o de aquel reconocido por mera tolerancia administrativa, se documentarán todas las pruebas relacionadas con el incumplimiento y sus presuntas consecuencias jurídicas de responsabilidad administrativa y pecuniaria.

Previo al inicio del procedimiento de resolución o dentro del mismo acto, se emitirá una orden de suspensión del contrato con fundamento en el artículo 202 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En el traslado de cargos, el órgano instructor deberá indicar el tipo de procedimiento por realizar, alcances del presunto incumplimiento, prueba en que se sustenta, estimación de daños si la hubiere, detalle de consecuencias jurídicas y fundamento jurídico.

Por economía procedimental, dentro del presente procedimiento podrá ejecutarse la garantía de cumplimiento parcial o totalmente, hasta el monto necesario para resarcir los daños generados por el incumplimiento que se imputa, previa estimación de daños y su liquidación económica. En estos casos, se utilizará el procedimiento garantista para el procedimentado, regulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

Cuando el cobro de la cláusula penal, la multa o la garantía de cumplimiento sean insuficientes para cubrir los daños generados por el contratista con su incumplimiento según las probanzas del procedimiento descrito, la Administración podrá cobrar el saldo en descubierto mediante el correspondiente cobro administrativo y judicial.

Dicho saldo se considerará una deuda ejecutiva una vez que el procedimiento administrativo haya agotado vía administrativa o el procedimentado no haya impugnado en tiempo la resolución final.

Artículo 41. De la economía procedimental. Podrá la Administración en un mismo procedimiento instruir la resolución por incumplimiento, ejecución de la garantía respectiva e imposición de la sanción administrativa cuando concurren los mismos supuestos de hecho en el caso concreto. Regirán las reglas de procedimiento para imponer sanciones dispuestas por la norma reglamentaria vigente y lo indicado en este instructivo.

En caso de que no se haya determinado en forma previa la cuantía de la liquidación de los daños y perjuicios presuntamente ocasionados con el hecho generador de la falta, se señalará en el traslado de cargos que la responsabilidad civil o pecuniaria se dirimirá previo estudio pericial sobre el cual se dará audiencia una vez que se produzca el informe respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Consideraciones finales

Artículo 46. De los impedimentos. Son causas que impiden el conocimiento del caso, por inhibición o recusación, en cualquiera de sus etapas, de aquel funcionario:

- 1) Que tenga interés directo en el resultado del caso.
- 2) En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos.
- 3) En asuntos en que sea o haya sido abogado de alguna de las partes.
- 4) En asuntos en que fuere tutor, curador, apoderado, representante o administrador de bienes de alguna de las partes en el proceso.
- 5) Ser o haber sido en los seis meses anteriores, socio, compañero de oficina o de trabajo o inquilino bajo el mismo techo del procedimentado; o en el espacio de tres meses atrás, dependiente suyo.
- 6) Ser acreedor o deudor, fiador o fiador de alguna de las partes o de sus cónyuges.
- 7) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido partes contrarias de alguna de las partes del procedimiento o de los parientes mencionados en el inciso 2).
- 8) Haber dado consejos o haber externado opinión concreta a favor o en contra de la parte. Las opiniones jurídicas expuestas que no se refieran al asunto concreto o que se emitan con carácter doctrinario o precedente administrativo o en otros asuntos donde conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no constituyen motivo de excusa ni de recusación.

Tales circunstancias deberán constar en el expediente respectivo.

Artículo 47. De la duración del procedimiento. Salvo que la complejidad de la falta o el cuadro fáctico, los antecedentes y pruebas técnicas justifiquen un plazo mayor, la investigación preliminar no podrá extenderse de dos meses calendario desde que se constituyó el órgano de investigación. En todos los procedimientos de sanción se estará a los plazos dispuestos por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 48. De los recursos. Salvo que la normativa especial de contratación administrativa disponga expresamente lo contrario, sólo cabrán recursos contra el acto final de

procedimiento de conformidad con el régimen recursivo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 49. Del registro de sanciones. Toda sanción firme que impongan los diferentes órganos de la Caja, salvo suspensión dictada por los Tribunales de Justicia u órgano superior administrativo como medida cautelar, deberá ser registrada en el Sistema de gestión de suministros (SIGES) dentro de un plazo no mayor a un día hábil siguiente al dictado del acto final firme y comunicada dentro del plazo de 24 horas siguientes a la adopción del acto, al Área de Planificación de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística para el control de los registros.

Dicho registro indicará al menos la siguiente información:

- Unidad ejecutora que impone la sanción
- Número de concurso
- Número de orden de compra o contrato
- Nombre exacto y completo del proveedor
- Fecha de los hechos
- Fecha de la resolución que impone la sanción
- Fecha de comunicación o publicación de la sanción (indicar el número y fecha de periódico)
- Fecha de la firmeza de la sanción (fecha de inicio)
- Fecha de finalización de la sanción (inhabilitación)
- Tipo de sanción (apercibimiento o inhabilitación)
- Fundamento jurídico utilizado (artículo e inciso)
- Alcance de la sanción (código, contratista, CCSS, Administración Pública)
- código del bien, obra o servicio por el cual se sanciona

Corresponderá a la jefatura de cada unidad facultada para comprar e imponer sanciones disponer de los mecanismos de control que garanticen el inmediato registro de las sanciones firmes impuestas, estableciéndose como falta grave la omisión del registro.

Con el detalle electrónico del registro, deberá establecerse un registro documentado donde conste copia de documento que solicita el registro, copia de la resolución que impone la sanción y la comunicación de la misma así como la indicación del responsable que custodia el expediente en la unidad usuaria respectiva.

Artículo 50. Del seguimiento y fiscalización de la gestión. Corresponderá a la Gerencia de Logística, mediante sus unidades adscritas, la evaluación de la gestión sancionadora realizada por las instancias competentes según la distribución institucional vigente.

Para tales efectos podrá requerir informes, evaluar procedimientos, convocar a las partes involucradas a sesiones de trabajo, realizar foros, capacitaciones y otras actividades que permitan la retroalimentación oportuna y concreta con la cual se fortalezca la gestión y se evalúe el cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos.

Artículo 51. Del control de la actividad jurídica sancionadora. Corresponderá a la Subgerencia Jurídica, de acuerdo con la dirección funcional que de la actividad jurídica institucional ostenta, lo siguiente:

1. Informar trimestralmente a la Gerencia de Logística, de los procedimientos contencioso-administrativos y constitucionales en los que figure como parte la Caja o sus dependencias, instaurados por proveedores o contratistas, cuya pretensión sea consecuencia de la aplicación del régimen sancionador institucional. En dicho informe deberá indicar, en general, las inconsistencias encontradas, así como la recomendación de las medidas correctivas y preventivas que fortalezcan la gestión y minimicen los riesgos de acciones judiciales. Asimismo, deberá informar sobre la suspensión provisionalísima, provisional o definitiva de las sanciones impuestas por diferentes unidades de la Caja.
2. En caso de condenas firmes contra la Institución producto de la imposición de sanciones, deberá informar a la autoridad superior de la unidad en la que se emitieron los actos objeto de la demanda, sobre las inconsistencias o irregularidades determinadas por la autoridad judicial respectiva y que dieron sustento a la condena.
3. Evaluar anualmente la labor realizada por los abogados institucionales en los procedimientos regulados en los estos lineamientos.
4. Incluir dentro de los planes anuales de capacitación, actividades relacionadas con la actividad jurídica sancionadora en la Caja.

Transitorio

Los procedimientos cuyo traslado de cargos haya sido dictado antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, terminarán con las reglas vigentes al momento de inicio.

- Aprobación Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social:

Artículo 4º-De las facultades para dictar otros actos administrativos dentro del procedimiento de contratación y ejecución contractual.

- a. Para todos los casos, la decisión inicial en cada procedimiento será dictada por la jefatura de la unidad competente para tramitar el proceso de compra.
- b. Los órganos con competencia para adjudicar los procedimientos de compra, están facultados para declarar desierto, infructuoso, suscribir el respectivo contrato, cuando sea

necesario. En las adjudicaciones que efectúe la Junta Directiva el contrato lo firmará el Gerente de la unidad solicitante del bien o servicio adjudicado.

c. El órgano que adjudicó un procedimiento de compra, será el competente para revocar, declarar insubsistente, resolver, rescindir e imponer las sanciones administrativas y patrimoniales contra el proveedor o contratista cuando corresponda. En las adjudicaciones que efectúe la Junta Directiva las actuaciones citadas y sus respectivos actos administrativos serán dictados por la Gerencia de la unidad solicitante del bien o servicio adjudicado.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo Ordinario de Responsabilidad Patrimonial, tiene por finalidad establecer la **verdad real** de los hechos indicados supra y de confirmarse la existencia y participación de la empresa **EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA** en los mismos, aplicar lo establecido en el artículo 35 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa de conformidad con el criterio del Órgano Decisor del presente asunto.

PRUEBAS

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tienen los siguientes:

DOCUMENTAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Oficio GIT-1133-2021.
2. Oficio GIT-1193-2021.
3. Oficio GIT-1216-2021.
4. Oficio GIT-1571-2021 Resolución de mérito para inicio de Procedimiento Administrativo.
5. Oficio GIT-1572-2021.
6. Oficio GIT-1709-2018.
7. Oficio GIT-1821-2021.
8. Oficio GIT-DAI-0362-2022.
9. Expediente certificado de contratación N°2016LA-000016-4402
10. Expediente certificado de contratación N° 2019PR-000001-4402
11. Resolución GIT-0505-2020.
12. Resolución GIT-0582-2020. Firmeza del proceso sancionador y de incumplimiento y resolución contractual.
13. Oficio GIT-DAI-1063-2021 - Anexo 01 Informe de cuantificación de daños
14. Oficio GIT-DAI-1063-2021_Traslado informe daños
15. Oficio GIT-DAI-1152-2021 Remite informe daño patrimonial.

16. Oficio GIT-DAI-2575-2021.

17. Oficio GIT-DAI-2583-2021.

18. Resolución de las quince horas treinta minutos del 01 de abril del 2020.

19. RNPDIGITAL-1321021-2021 Personería jurídica e información de la empresa VIDALCO S.A.

20. Oficio **GIT-DAI-3107-2021** y sus anexos:

- ✓ ANEXO 1 Informe daños Vidalco S.A. _ Ampliación
- ✓ ANEXO 2 Oficios DAI-GIT y Hosp México
- ✓ ANEXO 3 Facturas Vidalco S. A.
- ✓ ANEXO 4 Facturas Edica
- ✓ ANEXO 5.1 Contrato 1640 Arrendamiento edificio
- ✓ ANEXO 5.2 Facturas ICIC S.A.
- ✓ ANEXO 6.1 Criterio Área Costos DFC-ACC-1753-2021
- ✓ ANEXO 6.2 Correo aclaraciones a Área Costos 8 oct 2021

21. Oficio **GIT-DAI-0355-2022** y sus anexos:

- ✓ ANEXO 1 Informe daños Vidalco FINAL (07 ene 2022) AJUSTE
- ✓ ANEXO 2 Oficios DAI-GIT y Hosp México
- ✓ ANEXO 3 Facturas Vidalco S. A.
- ✓ ANEXO 4 Facturas Edica.
- ✓ ANEXO 5.1 Contrato 1640 Arrendamiento edificio
- ✓ ANEXO 5.2 Facturas ICIC S.A.

PRUEBA TESTIMONIAL:

1. Lic. Carlos Azofeifa Chacón, Área de Planificación y Acreditación de Edificaciones, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería -4402-

2. Ing. Pablo Goñi Vargas, Área Administración de Proyectos Constructivos, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería -4402-

PRUEBA POR RECABAR:

No se tiene prueba por recabar, sin perjuicio de que se solicite durante la instrucción.

Derechos de la empresa investigada

De conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa y Ley General de la Administración Pública, la representación de la empresa investigada

EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA, a lo largo de la tramitación del presente asunto, contará con los siguientes derechos:

a) Que puede hacerse asesorar por un abogado, debidamente acreditado (a), en caso de que lo desee.

b) Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos penado por lo dispuesto en el artículo 325 del Código Penal. Además, se hace saber que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política, durante la comparecencia oral y privada que se lleve a cabo, tendrá el derecho a declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.

c) Al celebrar la Comparecencia Oral y Privada correspondiente, los representantes judiciales y extrajudiciales de la empresa investigada pueden hacerse asesorar por un abogado debidamente acreditado (a) según se indicó en el punto "a", pero la inasistencia a la fecha convocada en este procedimiento administrativo no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Durante la celebración de la comparecencia oral tiene derecho a ser oído y a formular alegatos de hecho y derecho.

d) Tiene derecho a examinar, leer, copiar y acceder el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido entre Lunes a Jueves de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. y Viernes de las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. En el caso de que requiera copia del expediente administrativo, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, siendo que la copia del expediente podrá ser facilitado digitalmente, para tal fin deberá así solicitarlo personalmente en la recepción de este Centro y señalar un correo electrónico para que el CIPA proceda a enviarle la documentación digitalmente en caso de ser factible por su volumen o cantidad, o en su defecto, aportar un dispositivo de almacenamiento (CD o USB).

e) Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y

concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de **Revocatoria y Apelación**, los cuales deben ser interpuestos dentro del término de tres días posterior a la notificación del traslado de cargos, tal y como lo indica el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública *“1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto”*. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley *“(…) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (…)”*. Nuevamente se indica que los documentos que se presenten durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete. Para recurrir el acto final, cuentan con el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción.

f) El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el **Órgano Director** y en Segunda Instancia por la **Gerencia de Infraestructura y Tecnología** de la Caja Costarricense de Seguro Social, en condición de Órgano Decisor. La resolución final será emitida por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante la Gerencia de Infraestructura y Tecnología y en segunda instancia ante la **Gerencia General de la Caja Costarricense de Seguro Social**.

g) Tiene el derecho a ser notificados de las resoluciones que se adopten y de los motivos en que estas se fundamenten, en razón de ello deberá señalar, **dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones**, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá a la empresa notificada en lo sucesivo de forma automática, con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado. Asimismo, según el artículo 7) del instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra proveedores y Contratista de la CCSS, de señalar un lugar para recibir notificaciones deberá encontrarse dentro de un rango no mayor a un kilómetro alrededor de la sede del órgano que tramita el procedimiento.

h) Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido de Lunes y Jueves de las 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y Viernes de 7:00 a.m. a hasta las 3:00 p.m., ubicado en la dirección indicada en el punto “d” de este aparte. Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente, según se señaló en el inciso e) y f).

i) Se hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad de la empresa investigada y de resultar así, se le aplicará lo estipulado por el artículo 35 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa.

j) Se hace saber a la empresa investigada que la foliatura que corresponde al expediente principal del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consignada en el margen superior derecho y que no tiene tachaduras.

Convocatoria a la Comparecencia Oral Y Privada

Se convoca a la representación de la empresa **EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA**, a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para tal fin se señalan las **08:00 horas del día 30 de junio del año 2022**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la **sala de audiencias N°01 del CIPA**, ubicada en el piso 12 del Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín de la Caja Costarricense de Seguro Social, sito en San José, Avenida 4°, entre calles 5 y 7. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270 y 313 de la Ley General de la Administración Pública, en la medida de lo posible la Comparecencia Oral y Privada será grabada; de tener interés en que se le haga entrega de un respaldo digital de lo actuado, deberá aportar dispositivo de almacenamiento (CD, DVD, llave maya o disco externo), para el archivo correspondiente. Para ese día se tendrán de testigos a las siguientes personas:

1. Lic. Carlos Azofeifa Chacón, Área de Planificación y Acreditación de Edificaciones, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería a las 09:00 horas.

2. Ing. Pablo Goñi Vargas, Área Administración de Proyectos Constructivos, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería a las 10:00 horas.

Se le recuerda al representante de la empresa investigada los derechos que le asisten, de conformidad con lo que se indicó en esta Resolución Inicial de Traslado de Cargos.

Por último, con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, la presente resolución se encuentra firmada digitalmente por el Órgano Director, como parte de las medidas de precaución para evitar el contagio del Covid 19. **Notifíquese.** -

Órgano Director

Licda. Adriana Fiorella Ugalde Garro

Lic. Michael Eduardo Muñoz Medrano
Coordinador

Solicitud N° 365515.—(IN2022665020).